INFORME DE GESTION

CUOTA 1

PERIODO DEL 25 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DE 2024

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.201-2024

301 209 9177 - (602) 407 2957
fundocol.org
Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

INFORME DE GESTION CUOTA NUMERO UNO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No. 4181.010.26.1.201-2024

Se relacionan las actividades desarrolladas en el periodo del 25 de junio al 25 de julio de 2024, del Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024** el cual tiene por objeto; Entregar en administración por parte del distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Ocupacional Comunitaria de Lideres "FUNDOCOL", los siguientes bienes de uso público denominados Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolivar, zona adyacente al monumento Efrain y Maria, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

Contenido

OBLIGACIONES GENERALES 9

1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria. 9

2 Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud. 9

3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley. 9

4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato. 9

5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugarde conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002. 9

6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo con el valor de su solicitud. 9

7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor 48 horas. 10

8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato. 10

9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 10

10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato. 10

11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato. 10

12 Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. 11

13 Colaborarán con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 11

14 Acatara las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 11

15 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 11

16 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 11

OBLIGACIONES ESPECIFICAS 12

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efetuará: 12

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público. 12

1.2. Inducción del personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. 12

1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación. 13

1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones. 13

1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen el Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II. 13

1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público. 14

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato 15

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin. 15

1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades. 15

2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la implementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones 15

3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para tal fin herramietas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. 16

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la el

Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II. 18

5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración del Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali tapa II, para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: 18

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración. 18

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público. 18

5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público. 22

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo. 22

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar 22

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas. 22

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato. 22

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin. 22

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera. 22

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informaá de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente. 23

12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar tdas las diligencias tendientes a su restitución. 23

14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informar a las

autoridade competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 24

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato. 25

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración de infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior. 25

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales. 29

17.1. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTOS 29

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual. 31

ESPECIFICACIONES TECNICAS 32

1. ASEO GENERAL 32

1.1. Limpieza de pasillos, y de las áreas comunes que comprenden los espacios entregados diariamente. 32

1.2. Limpieza, cuidado, barrido mecánico a través de sopladora de hojas, paneles y demás desechos diariamente. 33

1.3. Limpieza de acrílicos, rejillas de ventilación, puertas, diariamente. 35

1.4. Limpieza de barandas, escaleras, muros diariamente. 35

1.5. Limpieza de placas, letreros, plantas, elementos decorativos cuando se requiera. 36

1.6. Limpieza, desmanchado y vaciado de contenedores de basuras, cestas para disposición de residuos sólidos, diariamente. 36

1.7. Evacuación diaria de desechos de las zonas objeto de la prestación del servicio: Introducción en empaques adecuados y disposición en los lugares destinados para su posterior recolección. 36

1.8. Limpieza y riego de las plantas y jardines, diariamente. 37

1.9. Eliminación de suciedad acumulada, maleza, hierbas, tierra entre las hendiduras de baldosas, ladrillos y adoquines, diariamente. 39

1.10. decapado, limpieza, sellado y mantenimiento de pisos, escaleras. 39

1.11. Limpieza, lavado, aspirado, desmanchado, despegue de chicles u otros materiales adheridos al piso en general, por lo menos una vez al mes. 39

1.12. Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, luminarias, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras diariamente. 40

1.13. Aplicación de ambientadores y productos para el control de olores en baños. 42

1.14. Desatasco de sanitarios, orinales, sifones y lavamanos cuando se requiera. 42

1.15. Abastecimiento de los baños de papel higiénico, toallas de papel, bolsas de basura, jabón de manos y otros elementos requeridos para su uso cuando se requiera. 42

1.16. Limpieza periódicamente. patios, aceras, entradas, jardines, fuentes, rejillas, sumideros, antejardines, zonas verdes diariamente, muros de cerramiento y losas de ubicación de equipos. 43

1.17. Recolección de hojas y limpieza de canalizaciones en caso de obstrucción por barro y sedimentos diariamente. 43

1.18. Limpieza de amueblamiento urbano institucional y señalética (señales de tránsito peatonal y vehicular, postes de iluminación, paradero y señales del MIO) cada dos días. 44

2. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES. 44

2.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y césped. 44

2.2. Preparación y remoción de suelos para oxigenación. 45

2.3. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común. 46

2.4. Mantenimiento y Limpieza de parterres. 47

2.5. Recolección, cargue, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento. 49

2.6. Mantenimiento integral de palmas y árboles, incluyendo manejos silviculturales de tratamiento fitosanitario para control de plagas y patógenos. 49

2.7. Control de hormiga arriera Atta cepahalotes y cualquier insecto que genere nidos sobre la tierra o el mobiliario y genere un deterioro tanto para la infraestructura física como la cobertura arbórea y jardines. 49

3. MANTENIMIENTO DEL CAUCE. 49

4.1 Identificación y corte o retiro de maleza o pastos en la ribera del río Cali, realizando la recolección del material, con cargue y disposición final. 49

4.2 Recolección de elementos voluminosos del cauce que generan represamiento en el cauce del río Cali. 50

4.3 Endoterapia por microinfusión vegetal. 51

4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO. 52

4.1. Limpieza de amueblamiento urbano institucional y señalética (señales de tránsito peatonal y vehicular, postes de iluminación, paradero y señales del MIO) cada dos días. 52

4.2. Hidrolavado de superficies. 52

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO 54

1. Ingeniero agrónomo (Ana Lucia España Delgado ced. 31,970,623). 54
2. Operario trabajo en alturas (Horacio Noviteño ced. 1,006,201,897) 54
3. Operario trabajo en alturas 2 (Luis Jefferson Ortiz ced. 1,130,586,880) 54
4. Profesional administración (Lina Marcela Galindo Giraldo ced. 1,151,943,407) 54
5. Oficial de construcción (Jose Alberto Mier Garcia ced. 1,114,457,540) 54
6. Oficial eléctrico (Gloria Ines Abadia Gutierrez ced. 66,803,803) 54
7. Oficial de construcción 2. 54
8. Personal no calificado (75 personas) 54
9. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (14 personas) 54

FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD 55

1. Jóvenes de primer empleo (dos personas) 55
2. Personas con Discapacidad (dos personas) 55
3. Mantenimiento fitosanitario por método de endoterapia a 100 individuos arbóreos. 55

ANEXOS 55

OBLIGACIONES GENERALES

1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

Se Garantizo la prestación del objeto contractual sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

2 Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud.

Suministraron los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud.

3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

El día 26 de junio de 2024 se suscribió el acta de inicio, cumpliendo así con los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato.

A la fecha se acató cada instrucción dada por el supervisor del contrato.

5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

Para este primer informe se envía los soportes de validación de adres de todo el personal y las planillas de seguridad social liquidadas.

Ver en el anexo ADRES uno (1) y anexo dos (2) seguridad social.

6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo con el valor de su solicitud.

Se señala de forma clara y expresa el valor de los servicios prestados de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo con el valor de su solicitud en la factura No. 122 por valor de $552,109,300.89. ver anexo diez (10)

7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor a 48 horas.

Se solucionaron todos los requerimientos que genero el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor a 48 horas.

8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Se asigno a Lina Marcela Galindo como supervisor administrativo general para atener de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Dicha asignación se soporta con la planilla la seguridad social y contrato laboral

9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

Se provee a los trabajadores elementos como radios de comunicación, elementos de protección personal y herramienta necesaria para desarrollar cada actividad. Ver punto 18 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS

10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.

Ver el punto número 16 (LISTADO DE PERSONAL)

11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

Se responderá Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

12 Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Se cumplió con todas las obligaciones del objeto contractual.

13 Colaborarán con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Se ha colaborado con las entidades gubernamentales para que el objeto contractual se cumpla haciendo el llamado a las entidades competentes para aplicar medidas correctivas ante un comportamiento inadecuado.

- Secretaria de movilidad para casos de vehículos que irrespetan los senderos peatonales.
- Subsecretaria de Inspección, vigilancia y control para ventas ambulantes.
- Policía Nacional para evitar alteraciones de orden público.

14 Acatara las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

Se acataron todas las ordenes durante el desarrollo del contrato para esta cuota obrando con buena fe.

15 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Se garantizo la calidad de los bienes y servicios contratados en para esta primera cuota.

16 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Bajo ninguna circunstancia se accedió a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efectuará:

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público.

Para el inicio de ente contrato, se realizó la contratación del personal necesario para lograr cumplir a cabalidad todas las responsabilidades contractuales, realizando los correspondientes exámenes ocupacionales.

En el **anexo tres (3)** se presenta los exámenes de salud ocupacional

1.2. Inducción del personal de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Se realiza la inducción del personal realizando un recorrido por toda el área de administración para la explicación de la problemática que se pueda presentar en cada espacio público asignado. Así como también se realizan evaluaciones para validar si el candidato es apto o no para el cargo.









1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación.

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL, se deja constancia de entrega la dotación de calzado y vestido de labor del personal.

En el anexo cuatro (4) se evidencia las actas de entrega de dotación.

1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones.

Los auxiliares logísticos son capacitados para orientar y atender los requerimientos de los peatones cuando así lo requieran. Son capacitados en la ubicación de bancos, hospitales, oficinas de gobierno, notarias, centros comerciales, restaurantes, zonas turísticas, etc. Asi como también se instruye al personal sobre como supervisar y prevenir los comportamientos inadecuados de los peatones a través del dialogo y la pedagogía ciudadana.

1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen el Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II.

Se realizo la protección, cuidado y prevención de los espacios que componen el Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque

de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II. Durante las 24 horas del dia durante los 7 días de la semana. Logrando que los espacios se conserven en buen estado.



1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

Ver punto 17 (cronograma de mantenimiento) y punto 2. (ASEO GENERAL) en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR.

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato

- **DAÑO EN ACUEDUCTO BOULEVARD DEL RIO:**
  Se recibe el espacio público con un daño en el sistema de acueducto, razón por la cual no había suministro de agua para la realización de las diferentes actividades de Mantenimiento.
  Se procede a llamar a EMCALI para solicitar la reparación y se escala el requerimiento al supervisor de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
  Dicho daño fue reparado el día 17 de Julio de 2024 por EMCALI.

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin.

No aplica para esta cuota

1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades.

Se solicita el acompañamiento de policía nacional cuando se presentan alteraciones de orden público. No se presentaron alteraciones graves.



2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la implementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones.

Todo el personal se encuentra debidamente uniformado con los logos de Fundocol (ver anexo 4), sin embargo la Alcaldía de Cali ha implementado recientemente un único diseño en las camisas para todos los contratistas, lo cual impide que a la fecha este requerimiento se cumpla. En el anexo cinco (5) se adjunta la cotización y se informa que las camisas están en proceso de confección.

3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para tal fin herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector.

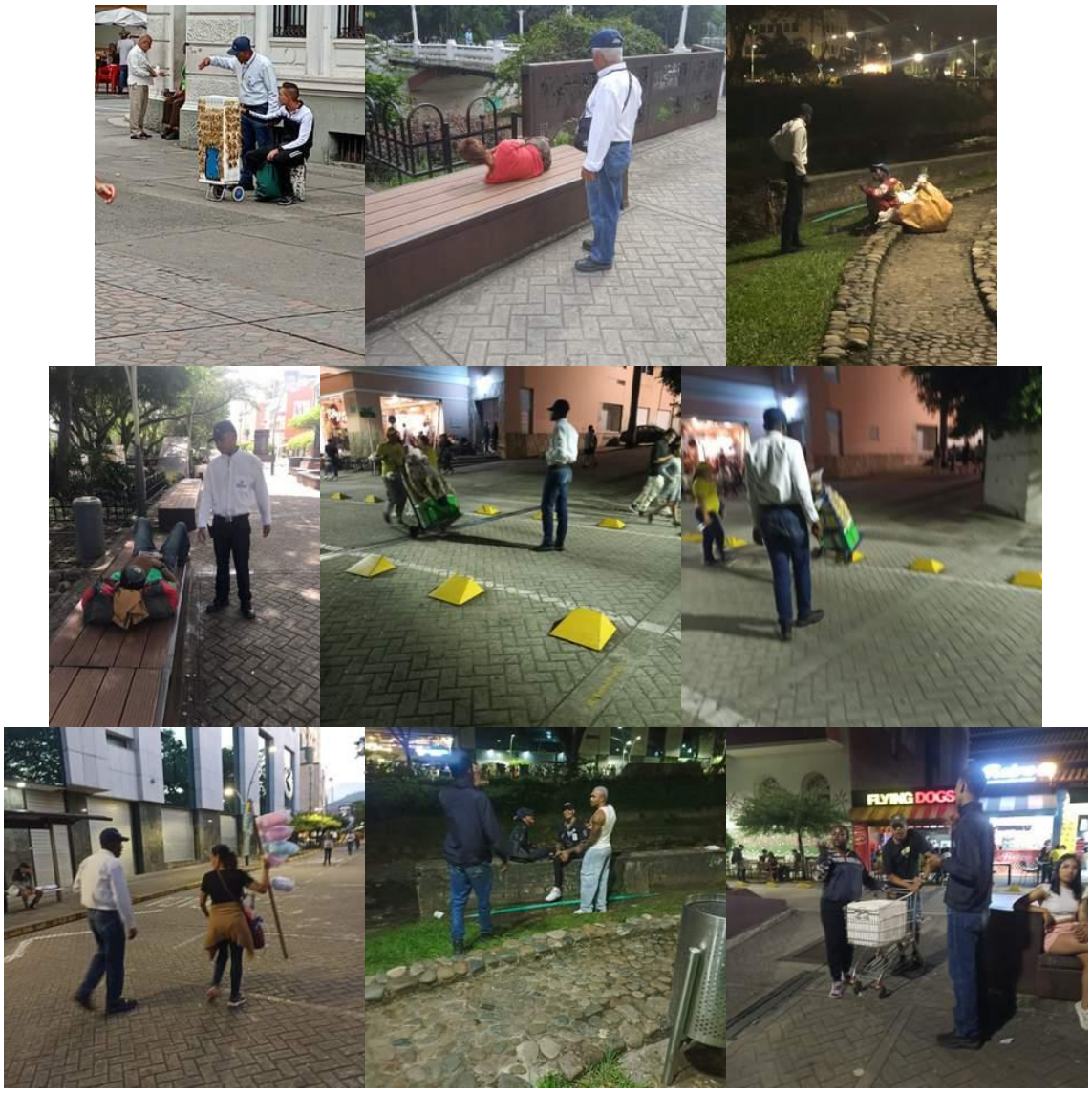
3.1. Actividades de cuidado de espacio publico



3.2. Actividades de prevención



3.3. Actividades de orientación



3.4. Actividades de jardinería

Ver punto 3. JARDINERIA DE ZONAS VERDES de las ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.5. Actividades de aseo general

Ver punto 2. ASEO GENERAL de las ESPECIFICACIONES TECNICAS

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la el Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II.

A la fecha no se registran daños en las zonas duras ni los elementos construidos del espacio público.

5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración del Bulevar del Río, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades:

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración.

Durante el desarrollo del contrato a la fecha se cumplió con las obligaciones adquiridas.

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público.

Se exigió soporte de los permisos aplicables para cada prestamos del espacio público para la realización de eventos y hubo constante comunicación la UAEGBS.

Para esta cuota se realizaron los siguientes eventos con todos los permisos aplicables en regla:

- **14 DE JULIO FINAL DE LA COPA AMERICA:**

Durante el evento se presentaron problemas de orden público y daños a la infraestructura y el entorno. En este caso, el exceso de asistentes y el pisoteo en el jardín de la calle 8 causo daños significativos y se hace necesario realizar el reemplazo del material vegetal en un 80%.

Es importante que los organizadores de eventos consideren cuidadosamente el aforo estimado ya que a pesar de que se tomaron las medidas para controlar el acceso y evitar situaciones como esta fue imposible evitar que las personas dejaran de ingresar para lograr ver la transmisión. Es fundamental que se tomen medidas previas para proteger el entorno y la infraestructura, como la colocación de vallas o barreras para

delimitar el área del evento y evitar daños a jardines y otras áreas verdes puesto que para este evento fueron insuficientes.









Fundocol Proyectos sostenibles

















301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles











301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público.

Entendemos a cabalidad con las normas que aplican para el uso del espacio socializadas y aplicadas por los visitantes, como evidencia fotográfica en el punto 3.

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo.

Durante el desarrollo de esta cuota de garantizo el adecuado uso del espacio público, ver evidencia fotográfica en el punto 3.

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar

Se realiza la adquisición de las pólizas del espacio público, en el **anexo seis (6)** se presenta la póliza de seguro cumplimiento de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Se hace cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato.

Se contrato el personal necesario para la ejecución del contrato, en el **anexo siete (7)** se presenta los contratos laborales.

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin.

Entendemos que no podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por nuestra cuenta y riesgo contratamos.

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera.

Se realizó el mantenimiento de acuerdo a las necesidades del espacio. Ver punto 2.ASEO GENERAL en las ESPECIFICACIONES TECNICAS

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informará de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente.

Se realizaron las solicitudes pertinentes con la entidad competente para cada caso.

- Ingresa una persona herida al perímetro de administración acudada de presunto hurto, se procede a llamar a la policía y realizan la captura del sujeto.



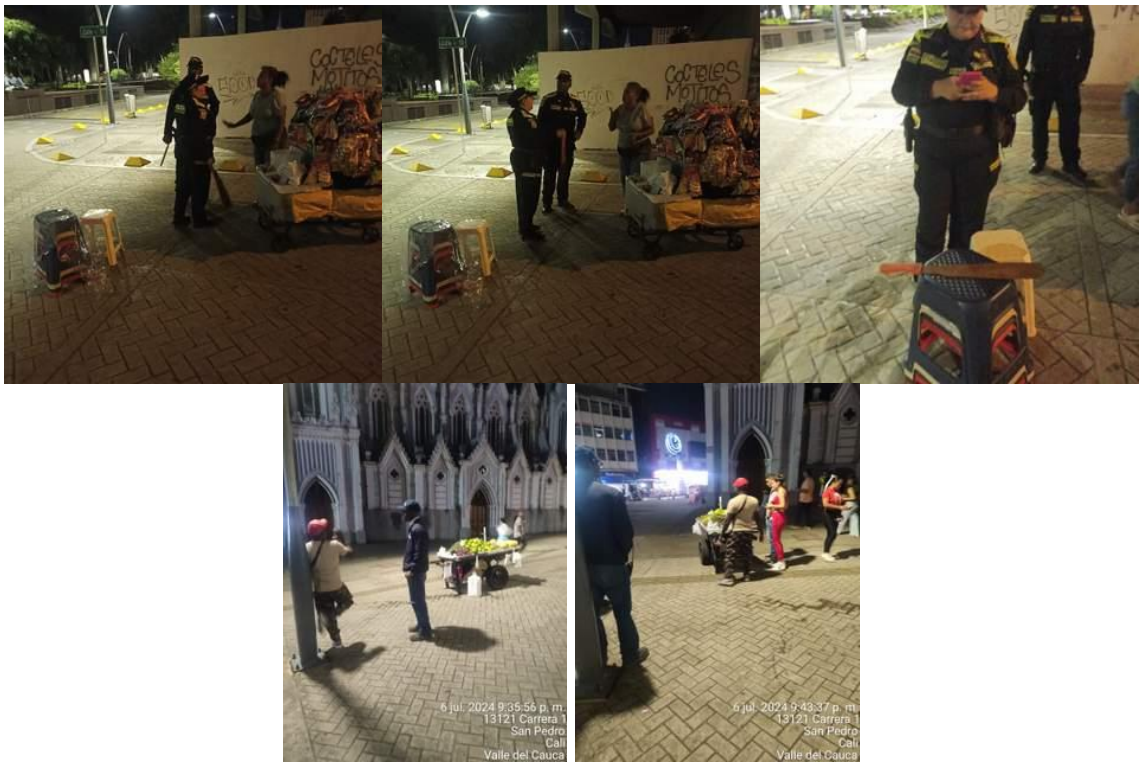
- Se captura a un habitante de calle tratando de hurtar una de las lamparas de el parque central del rio dos. Se procede a llamar a la policía nacional y se encargan de hacer la medida correctiva.



12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos

fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar todas las diligencias tendientes a su restitución.

Se realizaron las solicitudes pertinentes con la entidad competente para cada caso.



13. Conservar en buen estado los elementos constitutivos naturales, artificiales o construidos y hacer entrega de los mismos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo.

A la fecha se conservan en buen estado los elementos.

14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informar a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Es claro que se requiere informar de forma inmediata cualquier anomalía que se presente.

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato.

Se anexan las planillas de seguridad social liquidadas sin pagar y en el próximo informe se soportaran pagadas.Ver anexo dos (2)

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración de infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior.

16.1. Listado de personal

#	NOMBRE	CEDULA	ACTIVIDAD
1	PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA	PPT-6735554	ASEO BAÑOS
2	YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ	1.127.619.286	
3	LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA	16.830.982	ASEO COMPLETO
4	MARIA KATHERINE VERGARA MORALES	1.130.658.710	
5	ANIBAL IMBACHI GUACA	4.634.976	
6	JOSE ORQUIDES RIASCOS RIASCOS	16.465.100	
7	PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ	29.115.101	
8	LUZ DARYS PACHECO BLANCO	39.278.593	
9	HORACIO NOVITEÑO CASTILLO	1.006.201.897	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL
10	LUIS JEFFERSON ORTIZ VENTE	1.130.586.880	
11	WILLIAM FERNANDO ESCOBAR	1.087.782.025	CUIDADO ESPACIO PUBLICO DIURNO
12	HECTOR FABIO FRANCO HERNANDEZ	1.130.648.111	
13	JHON JAIRO CAICEDO	1.148.693.894	
14	MIGUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ	16.482.029	
15	JUAN EVANGELISTA CAPERA	14.984.162	
16	DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO	1.143.979.423	

17	BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO	1.143.979.424	
18	EVELING ANDREA MARTINEZ	1.130.645.930	
19	BRANDON ESTIVEN MOSQUERA LOPEZ	1.006.053.955	
20	JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS	1.113.680.885	
21	JHORMAN CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ	1.005.873.924	
22	MAURICIO TOVAR MUÑOZ	94.521.279	
23	GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS	1.144.187.562	
24	YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO	1.089.540.663	
25	NELSON CARDENAS REYES	10.234.120	
26	RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ	1.004.201.007	
27	YOSTIN FERNANDO BALLESTEROS ULLOA	1.111.659.449	
28	LUIS FERNANDO SALAS CRUZ	93.405.403	
29	RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES	16.287.482	
30	LUIS IVAN MONTENEGRO	14.467.066	
31	JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS	1.004.200.795	
32	CESAR HURTADO VALVERDE	16.680.707	
33	DIEGO FERNANDO DAZA GODOY	1.193.529.816	
34	JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA	1.005.864.097	
35	OSCAR ORTIZ CASTRO	12.917.071	
36	DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA	1.192.746.361	
37	DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	1.087.114.221	
38	YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA	1.106.516.224	
39	VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN	1.148.952.542	
40	JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA	16.716.742	
41	NAGDALI EUGENIA QUIÑONEZ MONTEZUMA	1.005.869.528	
42	JHOAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA	1.110.286.469	
43	RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA	76.294.487	

44	CARLOS ANDRES SAAVEDRA CERON	76.320.929
45	ANDERSON ANGULO FAJARDO	1.005.869.717
46	ARCINAIN MERA CERON	1.060.987.009
47	NELSON ANDRES JORDAN MERA	1.110.288.506
48	RAUL ADVINCULA RAMOS	14.472.914
49	WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA	1.143.982.452
50	DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA	1.007.689.632
51	AYENCY CASTRO ORTIZ	1.089.795.751
52	ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ	1.087.204.974
53	ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO	PPT-5817340
54	ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES	1.004.769.005
55	AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA	1.111.668.173
56	SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND	38.463.055
57	JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO	1.112.472.081
58	WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO	1.107.072.039
59	EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA	1.088.342.042
60	RAMIRO CRIOLLO REYES	14.839.348
61	KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES	1.193.393.008
62	LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO	1.143.988.453
63	JHON CARLOS CABRERA SALAMANCA	94.296.622
64	DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ	1.234.195.080
65	RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ	94.373.024
66	JEISSON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	1.111.539.963
67	CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA	1.005.784.050
68	LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA	1.234.188.235
69	JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ	1.115.092.531
70	LINA AMORCEL GARCES	1.004.769.133

71	LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ	1.067.935.025	SUPERVISOR GENERAL (*ENTRE DIURNO, NOCTURNO Y FESTIVOS)*
72	GEOVANNI LONDOÑO HOYOS	94.455.842	
73	VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA	1.082.689.896	
74	ALFREDO HURTADO PRECIADO	1.087.123.248	
75	CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA	83.253.947	
76	EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE	3.674.305	
77	JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA	18.396.055	
78	ANA LUCIA ESPAÑA DELGADO	31.970.623	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICADE L MATERIAL VEGETAL, MANTENIMEINTO DEL PAISAJISMO
79	JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE	1.114.010.016	
80	SANTIAGO GRISALES GONZALEZ	1.144.068.677	
81	ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO	16.748.638	
82	LEYDY JOHANNA ROMAN BETANCUR	31.305.345	
	ANA LUCIA ESPAÑA DELGADO	31.970.623	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL
83	JOSE CARMELO QUINTERO	6.324.049	
84	YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA	1.115.089.383	
85	GALESBY GUEVARA MOLINA	6.319.074	
86	JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY	94.482.936	
87	JHON EDWARD ANGULO VIVEROS	1.059.045.504	
88	JOSE NEMESIO HURTADO VALENCIA	71.799.478	
89	EIDER CUERO CASTILLO	1.193.464.743	
90	FERLEY HURTADO PINEDA	1.004.538.593	
	ANA LUCIA ESPAÑA DELGADO	31.970.623	ENDOTERAPIA
91	ERIBERTO IBARGUEN GRANADO	4.834.279	
92	MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ	1.110.535.181	
93	JOSE ALBERTO MIER GARCIA	1.114.457.540	MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS
94	JUAN MARTIN REYES RIVERA	1.112.968.699	
95	GLORIA INES ABADIA GUTIERREZ	66.803.803	MANTENIMIENTO DE REDES SECAS

96	LINA MARCELA GALINDO GIRALDO	1.151.943.407	SUPERVISION ADMINISTRATIVA

TOTAL PERSONAL	**96**

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales.

17.1. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTOS

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	JUNIO	JULIO		
				SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3
				25/6/24 - 29/6/24			
1	ASEO COMPLETO - BAÑOS	DIA	28	7	7	7	7
2	ASEO COMPLETO - GENERAL ESPACIO PUBLICO	DIA	28	7	7	7	7
3	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA	MENSUAL	2		1		1
4.1	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL	INDIVIDUOS/MES	10	0	0	0	0
4.2	MANTENIMIENTO ZONAS BLANDAS	DIA	28	7	7	7	7
4.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES - AREAS EMPRADIZADAS	DIA	28	7	7	7	7
5	ENDOTERAPIA ASISTIDA	INDIVIDUOS	1430	0	0	0	0
6	SUPERVISION DEL COMPORTAMIENTO EN AREAS DE INTERVENCION (Auxiliares logisticos)(3 TURNOS)	AUXILIARES/DIA	60	60	60	60	60
7.1	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL Y/O MANTENIMIENTO EN ALTURAS	MENSUAL	2	0			
7.2	HIDROLAVADO DE SUPERFICIES	DIA	28	7	7	7	7
8	MANTENIMIENTO REDES HUMEDAS	MENSUAL	5	0			5
9	MANTENIMIENTO REDES SECAS	MENSUAL	5	0			5

17.2. CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE ABONOS

PROGRAMA DE APLICACIÓN DE ABONOS 2024

CALLE 5 A LA 8
CALLE 8 A LA 12
CALLE 12 A LA ERMITA
MATERAS PUENTE ORTIZ
PARQUE POETAS
SETOS SALIDA DEL TUNEL
SETOS PASEO BOLIVAR
MATERA EFRAIN Y MARIA
SETOS PUENTE ORTIZ LATERALE AMBAS MARGENES
TEATRINO
PARQUE CENTRAL DEL RIO 2

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

PROGRAMADO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FOLIARES	29	13 y 27	10 y 24	14 y 28	12 y 26	9 y 23	7 y 21
EDÁFICOS/QUIMICOS		15	17	15	19	18	28
ABONOS ORGANICOS		3	1	1	3		
EJECUTADO							
FOLIARES	29	13					
EDAFICOS		1					
ABONOS ORGANICOS		1					

17.3. CRONOGRAMAS DE CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO

#	NOMBRE/FECHA	JUNIO 2024						JUNIO 2024																							
		25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	WILLIAM FERNANDO ESCOBAR	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
2	HECTOR FABIO FRANCO HERNANDEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
3	JHON JAIRO CAICEDO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
4	MIGUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
5	JUAN EVANGELISTA CAPERA	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
6	DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
7	BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
8	EVELING ANDREA MARTINEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
9	BRANDON ESTIVEN MOSQUERA LOPEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
10	JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
11	JHORMAN CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
12	MAURICIO TOVAR MUÑOZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
13	GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
14	YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
15	NELSON CARDENAS REYES	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
16	RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
17	YOSTIN FERNANDO BALLESTEROS ULLOA	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
18	LUIS FERNANDO SALAS CRUZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
19	RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
20	LUIS IVAN MONTENEGRO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N

#	NOMBRE/FECHA	JUNIO 2024						JUNIO 2024																							
		25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
2	CESAR HURTADO VALVERDE	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
3	DIEGO FERNANDO DAZA GODOY	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
4	JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
5	OSCAR ORTIZ CASTRO	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
6	DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
7	DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
8	YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
9	VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
10	JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
11	NAGDALI EUGENIA QUIÑONEZ MONTEZUMA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
12	JHOAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
13	RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
14	CARLOS ANDRES SAAVEDRA CERON	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
15	ANDERSON ANGULO FAJARDO	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
16	ARCINAIN MERA CERON	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
17	NELSON ANDRES JORDAN MERA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
18	RAUL ADVINCULA RAMOS	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
19	WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
20	DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D

#	NOMBRE/FECHA	JUNIO 2024						JUNIO 2024																							
		25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	AYENCY CASTRO ORTIZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
2	ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
3	ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
4	ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
5	AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
6	SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
7	JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
8	WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
9	EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
10	RAMIRO CRIOLLO REYES	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
11	KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
12	LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
13	JHON CARLOS CABRERA SALAMANCA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
14	DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
15	RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
16	JEISSON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
17	CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
18	LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
19	JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z
20	LINA AMORCEL GARCES	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

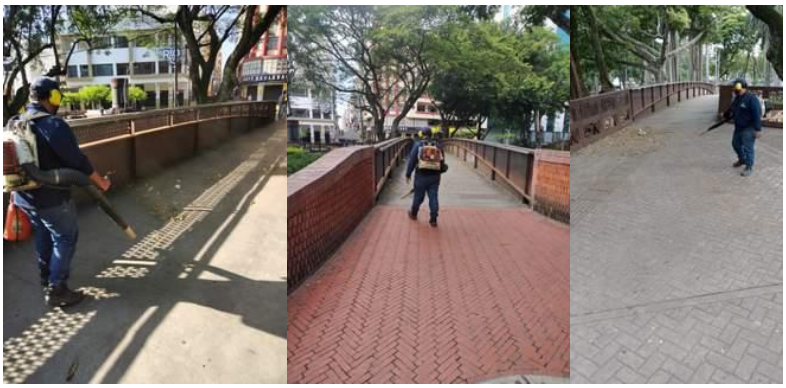
DESCRIPCIÓN	Cantidad	Destino
Aceite motor 2T-1/4	1 Galón	BARRIDO/ JARDINES
Gasolina	120 galones	LAVADO/BARRIDO/ JARDINES
Nylon	30 mts	GUADAÑA/JARDINES
Bolsas	400 unidades	BARRIDO/ JARDINES /ZONAS DURAS
Hipoclorito de sodio Cloro 13	3 galones	LAVADO/ /BAÑO
Hipoclorito de Calcio 70%	3 kilos	LAVADO DE BAÑOS/ FUENTE DANZANTE
Papel higiénico	152 rollos	BAÑOS PÚBLICOS
Detergente liquido industrial	3 galones	LAVADOS DE BAÑOS/ZONAS DURAS
Ambientador	6 galón	BAÑOS PÚBLICOS
Jabón líquido para manos	2 galones	DISPENSADORES/LAVADO DE MANOS

Desmanchador	1 galones	BAÑOS/ COCINA/PISOS ADMI
Fertilizante foliar	4 litros	JARDINES
Jabon Potasico	1 litro	JARDINES
Cosmo oíl	0 ml	JARDINES
Belomil	0 gramos	JARDINES
Urea	3 kilos	JARDINES
Triple 15%	3 kilos	JARDINES
Glifosol	0 litro	JARDINES
Limas	3 unidad	JARDINES
Thiner	0.5 galones	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Xilol	1 galon	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Pintura Negra ¼	1/16 galon	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Pintura Gris ¼	¼ De galon	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Pintura café	1/16 de galon	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Tubería PVC 1½”	1 mts	INSTALACIÓN /REPARACIÓN HIDRÁULICA
Uniones PVC 1½”	2 unidades	REPARACION HIDRAULICA
Pegante PVC-1/4	1 unidad	MANTENIMIENTO/JARDINES
Limpiador ¼	1 unidades	MANTENIMIENTO/JARDINES
Unión de ½ PVC	4 unidades	MANTENIMIENTO/JARDINES
Tubería de ½	50 cms	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
CAL Blanca	0 kilos	MANTENIMIENTO/ LUCIMIENTO
Pintura blanca	1 galón	Pintura oficina y baños
Cemento	1 bulto	
Arena	1 bulto	
Radios Comunicadores	32 unidades	

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. ASEO GENERAL.

1.1. Limpieza de pasillos, y de las áreas comunes que comprenden los espacios entregados diariamente.



1.2. Limpieza, cuidado, barrido mecánico a través de sopladora de hojas, paneles y demás desechos diariamente.

Diariamente se realizan actividades rutinarias de aseo general, donde se retiran residuos como colillas de cigarrillo, envolturas, envases plásticos y hojas secas.



Fundocol Proyectos sostenibles









301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

1.3. Limpieza de acrílicos, rejillas de ventilación, puertas, diariamente.

- Se realiza la limpieza de las salidas de emergencia



1.4. Limpieza de barandas, escaleras, muros diariamente.





1.5. Limpieza de placas, letreros, plantas, elementos decorativos cuando se requiera.



1.6. Limpieza, desmanchado y vaciado de contenedores de basuras, cestas para disposición de residuos sólidos, diariamente.



1.7. Evacuación diaria de desechos de las zonas objeto de la prestación del servicio: Introducción en empaques adecuados y disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.



1.8. Limpieza y riego de las plantas y jardines, diariamente.

- Limpieza de jardines.







- Riego de jardines





1.9. Eliminación de suciedad acumulada, maleza, hierbas, tierra entre las hendiduras de baldosas, ladrillos y adoquines, diariamente.



1.10. decapado, limpieza, sellado y mantenimiento de pisos, escaleras.

1.11. Limpieza, lavado, aspirado, desmanchado, despegue de chicles u otros materiales adheridos al piso en general, por lo menos una vez al mes.

Ver punto 5.2 (Hidrolavado de superficies)

1.12. Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, luminarias, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras diariamente.



Fundocol Proyectos sostenibles









301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

1.13. Aplicación de ambientadores y productos para el control de olores en baños.



1.14. Desatasco de sanitarios, orinales, sifones y lavamanos cuando se requiera.



1.15. Abastecimiento de los baños de papel higiénico, toallas de papel, bolsas de basura, jabón de manos y otros elementos requeridos para su uso cuando se requiera.



1.16. Limpieza periódicamente. patios, aceras, entradas, jardines, fuentes, rejillas, sumideros, antejardines, zonas verdes diariamente, muros de cerramiento y losas de ubicación de equipos.

- Se realiza el lavado de la fuente de la calle 9



1.17. Recolección de hojas y limpieza de canalizaciones en caso de obstrucción por barro y sedimentos diariamente.



1.18. Limpieza de amueblamiento urbano institucional y señalética (señales de tránsito peatonal y vehicular, postes de iluminación, paradero y señales del MIO) cada dos días.

Ver punto 5.1

2. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES.

2.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y césped.

2.1.1. Mantenimiento mecánico de césped.



2.1.2. Mantenimiento manual de arvenses.



2.2. Preparación y remoción de suelos para oxigenación.





2.3. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común.

Ver punto 17.2 cronograma de fertilización





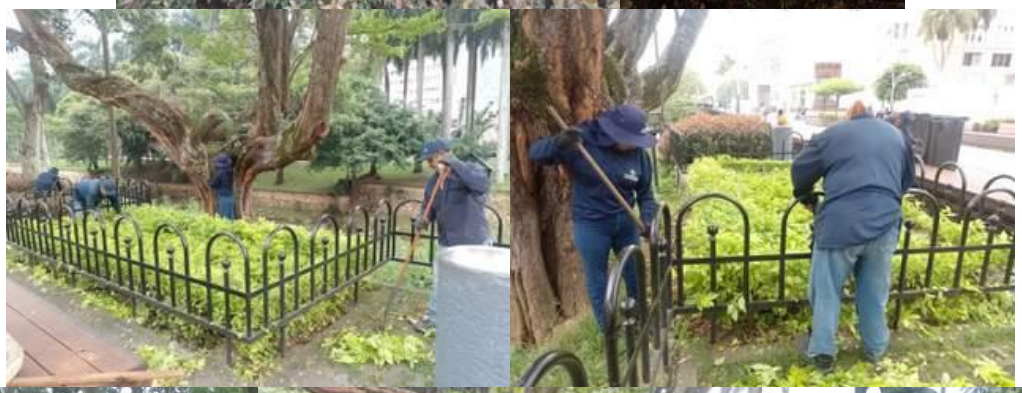


2.4. Mantenimiento y Limpieza de parterres.



Fundocol Proyectos sostenibles









301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

2.5. Recolección, cargue, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento.
2.6. Mantenimiento integral de palmas y árboles, incluyendo manejos silviculturales de tratamiento fitosanitario para control de plagas y patógenos.
2.7. Control de hormiga arriera Atta cepahalotes y cualquier insecto que genere nidos sobre la tierra o el mobiliario y genere un deterioro tanto para la infraestructura física como la cobertura arbórea y jardines.

3. MANTENIMIENTO DEL CAUCE.

4.1 Identificación y corte o retiro de maleza o pastos en la ribera del río Cali, realizando la recolección del material, con cargue y disposición final.





4.2 Recolección de elementos voluminosos del cauce que generan represamiento en el cauce del río Cali.



4.3 Endoterapia por microinfusión vegetal.

Se inicia con el inventario arbóreo de la zona de Paseo Bolívar con el fin de hacer la evaluación fitosanitaria y con ello elaborar el plan de manejo silvicultural.

Ver anexo ocho (8) INVENTARIO ARBOREO.

4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

4.1. Limpieza de amueblamiento urbano institucional y señalética (señales de tránsito peatonal y vehicular, postes de iluminación, paradero y señales del MIO) cada dos días.



4.2. Hidrolavado de superficies.

Especificaciones de la maquina

- **Hidro lavadora Gasolina 3.000PSI**



- **Motor**: Gasolina Eco / Kohler / Honda
- **Bomba**: Danau 3000 PSI
- **Caudal**: 15 Lt / min
- **Presión Máxima**: 3.000 PSI
- **Presión Continua:** 2.500 PSI
- **Temperatura máx agua**: 65°C
- **Peso Aproximado**: 50 Kg
- **Estructura**: Tubular metálica alta resistencia
- **Llantas**: Solida
- **Manguera**: 10 mt acople rápido QD
- **Boquillas**: Kit x5 varios ángulos de aspersión

Esta Hidro lavadora, aporta un chorro de agua a 3000 PSI la cual es suficiente para remover polvo que al adherirse a la superficie de las zonas duras creando una capa que opaca el piso, adicionalmente se hace necesario estregar con cepillos para arrancar grasas, residuos de comida, manchas de heces de mascotas y/o pájaros, barro, entre otras.

Nota: Esta actividad tuvo un retraso en el inicio debido al daño en el sistema de acueducto antes mencionado, por tal razón no fue posible intervenir todas las áreas asignadas.

A partir del 17 de julio se inició las actividades de lavado de la calle 8 a la calle 9 tras la transmisión de la Copa América. Se retiro una capa gruesa de harina y manchas de todo tipo.



PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

1. Ingeniero agrónomo (Ana Lucia España Delgado ced. 31,970,623).
2. Operario trabajo en alturas (Horacio Noviteño ced. 1,006,201,897)
3. Operario trabajo en alturas 2 (Luis Jefferson Ortiz ced. 1,130,586,880)
4. Profesional administración (Lina Marcela Galindo Giraldo ced. 1,151,943,407)
5. Oficial de construcción (Jose Alberto Mier Garcia ced. 1,114,457,540)
6. Oficial eléctrico (Gloria Ines Abadia Gutierrez ced. 66,803,803)
7. Oficial de construcción 2.
8. Personal no calificado (75 personas)
9. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (14 personas)

Ver el punto 16. LISTADO DE PERSONAL de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS

FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

1. Jóvenes de primer empleo (dos personas)
2. Personas con Discapacidad (dos personas)
3. Mantenimiento fitosanitario por método de endoterapia a 100 individuos arbóreos.

En el punto 16 del informe se especifica el personal mínimo requerido y los jóvenes de primer empleo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, otorgará el uno por ciento (1 %) del total de los puntos establecidos es decir 1 punto, en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	***Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

El número total de la planta de personal de FUNDOCOL se encuentra entre el rango de 31 y 100 Trabajadores, por tal razón la exigencia son 2 personas con discapacidad.

En el anexo nueve (9) se adjunta los certificados de alturas y el certificado de trabajadores en discapacidad.

Se inicia con el inventario arbóreo de la zona de Paseo Bolívar y Boulevard del rio con el fin de hacer la evaluación fitosanitaria y con ello elaborar el plan de manejo silvicultural.

Ver anexo ocho (8) INVENTARIO ARBOREO.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1
VERIFICACION ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110535181
NOMBRES	MAYRA ALEJANDRA
APELLIDOS	CALVO PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:46:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16482029
NOMBRES	MIGUEL
APELLIDOS	ORDOÑEZ GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	09/12/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:39:15	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005869528
NOMBRES	NAGDALI EUGENIA
APELLIDOS	QUIÑONEZ MONTEZUMA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:51:15	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16465100
NOMBRES	JOSE ORQUIDES
APELLIDOS	RIASCOS RIASCOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	CONTRIBUTIVO	11/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:36:09	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005864097
NOMBRES	JUAN CAMILO
APELLIDOS	ARBOLEDA MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	24/08/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:33:43	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1114010016
NOMBRES	JUAN CAMILO
APELLIDOS	TENORIO CASQUETE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	25/01/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:06:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004200795
NOMBRES	JUAN DAVID
APELLIDOS	ORTIZ CABEZAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	BARBACOAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:29:09	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14984162
NOMBRES	JUAN EVANGELISTA
APELLIDOS	CAPERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	18/10/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:39:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1112472081
NOMBRES	JUAN FELIPE
APELLIDOS	JARAMILLO BARACALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	31/03/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:08:19	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1112968699
NOMBRES	JUAN MARTIN
APELLIDOS	REYES RIVERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:15:23	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1193393008
NOMBRES	KEVIN ANDRES
APELLIDOS	LANDAZURI CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	28/09/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:58:19	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143988253
NOMBRES	LAURA XIMENA
APELLIDOS	QUISOBONI MONTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/10/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 20:24:06	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31305345
NOMBRES	LEYDY JOHANNA
APELLIDOS	ROMAN BETANCUR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:08:40	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004769133
NOMBRES	LINA AMORCEL
APELLIDOS	GARCES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:34:49	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1151943407
NOMBRES	LINA MARCELA
APELLIDOS	GALINDO GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:15:56	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1234188235
NOMBRES	LIS YIBETH
APELLIDOS	ROSERO RODALLEGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:40:17	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16830982
NOMBRES	LUIS ALVEIRO
APELLIDOS	IMBACHI GUACA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	13/08/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:42:21	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1067935025
NOMBRES	LUIS EDUARDO
APELLIDOS	FAJARDO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:41:04	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	93405403
NOMBRES	LUIS FERNANDO
APELLIDOS	SALAS CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:27:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14467066
NOMBRES	LUIS IVAN
APELLIDOS	MONTENEGRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	EL TAMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:28:35	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130586880
NOMBRES	LUIS JEFFERSON
APELLIDOS	ORTIZ VENTE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/04/2001	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:39:28	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39278593
NOMBRES	LUZ DARYS
APELLIDOS	PACHECO BLANCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/12/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:37:31	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130658710
NOMBRES	MARIA KATHERINE
APELLIDOS	VERGARA MORALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:34:15	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94521279
NOMBRES	MAURICIO
APELLIDOS	TOVAR MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:23:17	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005873924
NOMBRES	JHORMAN CAMILO
APELLIDOS	ZAPATA ORDOÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	12/01/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:21:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94482936
NOMBRES	JORGE ANDRES
APELLIDOS	MORALES ECHEVERRY
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	MONTENEGRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:10:50	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1114457540
NOMBRES	JOSE ALBERTO
APELLIDOS	MIER GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:14:22	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6324049
NOMBRES	JOSE CARMELO
APELLIDOS	QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM	CONTRIBUTIVO	26/03/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:09:10	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16716742
NOMBRES	JOSE LUCIANO
APELLIDOS	PALACIOS MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:50:43	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71799478
NOMBRES	JOSE NEMESIO
APELLIDOS	HURTADO VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	06/06/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:12:18	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4834279
NOMBRES	ERIBERTO
APELLIDOS	IBARGUEN GRANADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	26/10/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:14:00	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130645930
NOMBRES	EVELING ANDREA
APELLIDOS	MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:17:54	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004538593
NOMBRES	FERLEY
APELLIDOS	HURTADO PINEDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	12/07/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:13:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6319074
NOMBRES	GALESBY
APELLIDOS	GUEVARA MOLINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:10:34	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94455842
NOMBRES	GEOVANNI
APELLIDOS	LONDOÑO HOYOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/11/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:40:04	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66803803
NOMBRES	GLORIA INES
APELLIDOS	ABADIA GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:15:40	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144187562
NOMBRES	GLORIA VANESSA
APELLIDOS	JARAMILLO VILLEGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	23/01/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:24:03	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130648111
NOMBRES	HECTOR FABIO
APELLIDOS	FRANCO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	18/02/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:44:19	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006201897
NOMBRES	HORACIO
APELLIDOS	NOVITEÑO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:38:17	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PT
NÚMERO DE IDENTIFICACION	5817340
NOMBRES	ISBELIS DEL CARMEN
APELLIDOS	DIAZ ALVARADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	27/04/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:52:28	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	18396055
NOMBRES	JAIRO ANTONIO
APELLIDOS	IMBACHI GUACA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	20/12/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:49:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111539963
NOMBRES	JEISON ANDRES
APELLIDOS	PALACIOS RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:50:03	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110286469
NOMBRES	JOHAN ESTEBAN
APELLIDOS	CRUZ LEDESMA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:52:14	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113680885
NOMBRES	JHON ANDERSON
APELLIDOS	VALOR BOLAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/01/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:21:00	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94296622
NOMBRES	JHON CARLOS
APELLIDOS	CABRERA SALAMANCA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:54:36	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1059045504
NOMBRES	JHON EDWARD
APELLIDOS	ANGULO VIVEROS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:11:57	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1148693894
NOMBRES	JOHN JAIRO
APELLIDOS	CAICEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	23/08/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:24:35	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1115092531
NOMBRES	JHON SEBASTIAN
APELLIDOS	AYALA BENITEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 12:25:53	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1234195080
NOMBRES	DIANA LIZETH
APELLIDOS	RENTERIA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/11/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:51:22	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1193529816
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	DAZA GODOY
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:33:00	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143979423
NOMBRES	DUVAN DAVID
APELLIDOS	ARBOLEDA MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/08/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:15:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1088342042
NOMBRES	EDWIN SAMUEL
APELLIDOS	PEÑALOZA MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:02:58	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3674305
NOMBRES	EDYS ALBERTO
APELLIDOS	MARTINEZ ALANDETE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	28/07/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:34:54	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1193464743
NOMBRES	EIDER
APELLIDOS	CUERO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:12:39	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087204974
NOMBRES	ELMIX JULIAN
APELLIDOS	CIFUENTES RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM	CONTRIBUTIVO	01/06/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:02:25	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087123248
NOMBRES	ALFREDO
APELLIDOS	HURTADO PRECIADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	27/09/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:52:12	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31970623
NOMBRES	ANA LUCIA
APELLIDOS	ESPAÑA DELGADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/07/2024	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:06:42	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005869717
NOMBRES	ANDERSON
APELLIDOS	ANGULO FAJARDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	02/01/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:54:22	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004769005
NOMBRES	ANDRES FELIPE
APELLIDOS	MONTAÑO TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:04:36	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4634976
NOMBRES	ANIBAL
APELLIDOS	IMBACHI GUACA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	17/07/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:35:43	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1060987009
NOMBRES	ARCINAIN
APELLIDOS	MERA CERON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	POPAYAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	17/08/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:56:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111668173
NOMBRES	AURA SOFIA
APELLIDOS	ESTUPIÑAN GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM	CONTRIBUTIVO	01/04/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:14:39	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1089795751
NOMBRES	AYENCY
APELLIDOS	CASTRO ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	15/10/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:02:08	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006053955
NOMBRES	BRANDON ESTIVEN
APELLIDOS	MOSQUERA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	17/02/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:20:20	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143979424
NOMBRES	BRAYAN YESSI
APELLIDOS	ARBOLEDA MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/01/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:16:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76320929
NOMBRES	CARLOS ANDRES
APELLIDOS	SAAVEDRA CERON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:54:02	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	83253947
NOMBRES	CARLOS RUBEN
APELLIDOS	ARAGON NORIEGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:53:15	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16680707
NOMBRES	CESAR
APELLIDOS	HURTADO VALVERDE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:31:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005784050
NOMBRES	CINDY TATIANA
APELLIDOS	RODRIGUEZ BONILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 10:16:50	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1192746361
NOMBRES	DANIEL ALEXIS
APELLIDOS	MEJIA BALANTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	24/09/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:37:54	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1007689632
NOMBRES	DARWIN ALEXIS
APELLIDOS	BALLESTEROS ULLOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:01:48	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087114221
NOMBRES	DIALIS MILENA
APELLIDOS	RODRIGUEZ MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/07/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:38:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10234120
NOMBRES	NELSON
APELLIDOS	CARDENAS REYES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:19:49	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12917071
NOMBRES	OSCAR
APELLIDOS	ORTIZ CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:36:26	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29115101
NOMBRES	PAOLA ANDREA
APELLIDOS	SALAZAR GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 08:59:09	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PT
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6735554
NOMBRES	PILIN IRISMAR
APELLIDOS	OROPEZA OROPEZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:38:22	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16287482
NOMBRES	RAFAEL ENRIQUE
APELLIDOS	HERRERA YEPES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	24/06/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:28:04	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14839348
NOMBRES	RAMIRO
APELLIDOS	CRIOLLO REYES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	06/06/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:00:34	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14472914
NOMBRES	RAUL
APELLIDOS	ADVINCULA RAMOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 08:59:43	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94373024
NOMBRES	RAUL ARMANDO
APELLIDOS	CAICEDO VASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	14/07/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:50:07	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004201007
NOMBRES	RONALD ALEXANDER
APELLIDOS	LANDAZURY GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:26:25	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16748638
NOMBRES	ROOSVELT ANTONIO
APELLIDOS	GIRALDO BEJARANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:08:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76294487
NOMBRES	RUBEN DARIO
APELLIDOS	ORTIZ ANACONA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	01/06/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:52:38	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38463055
NOMBRES	SANDRA LORENA
APELLIDOS	PIEDRAHITA BRAND
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:11:21	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144068677
NOMBRES	SANTIAGO
APELLIDOS	GRISALES GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	02/05/1998	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:07:16	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1148952542
NOMBRES	VICTOR MANUEL
APELLIDOS	ROSAS SOLIMAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	20/10/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:49:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1082689896
NOMBRES	VICTORIO DANILO
APELLIDOS	CORTES NOGUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/01/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:43:35	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087782025
NOMBRES	WILLIAM FERNANDO
APELLIDOS	ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	TUMACO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:58:28	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1107072039
NOMBRES	WILMER FERNEY
APELLIDOS	GARCIA MONTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 18:06:12	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143982452
NOMBRES	WILSON ALBERTO
APELLIDOS	AYALA VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:00:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1115089383
NOMBRES	YEFERSON
APELLIDOS	RESTREPO PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/11/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 09:10:17	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1127619286
NOMBRES	YEIMY VICTORIA
APELLIDOS	MARTINEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	09/05/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:42:57	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1089540663
NOMBRES	YILBER DUBAN
APELLIDOS	GONZALEZ ARROYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	09/06/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:40:25	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111659449
NOMBRES	YOSTIN FERNANDO
APELLIDOS	BALLESTEROS ULLOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:27:00	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1106516224
NOMBRES	YULEISY ALEJANDRA
APELLIDOS	TORRES BONILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	25/02/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:49:18	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110288506
NOMBRES	NELSON ANDRES
APELLIDOS	JORDAN MERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:57:15	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ANEXO 2
SEGURIDAD SOCIAL

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: BOULEVAR DEL RIO (77 Afiliados)																							$33,456,807	$5,354,000			$34,713,474	$4,339,800			$33,413,474	$1,337,500			$34,713,474		$818,400		$33,413,474	$1,673,500		$13,523,200
Centro de Trabajo: BOULEVARD DEL RIO RIESGO 3 (77 Afiliados)																							$33,456,807	$5,354,000			$34,713,474	$4,339,800			$33,413,474	$1,337,500			$34,713,474		$818,400		$33,413,474	$1,673,500		$13,523,200
Ciudad: CALI Depto: VALLE (77 Afiliados)																							$33,456,807	$5,354,000			$34,713,474	$4,339,800			$33,413,474	$1,337,500			$34,713,474		$818,400		$33,413,474	$1,673,500		$13,523,200
1	CC	14472914	ADVINCULA RAUL	X																	25-14	6	$260,000	$41,600	EPS037	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
2	CC	1005869717	ANGULO ANDERSON	X																	230301	6	$260,000	$41,600	ESSC18	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
3	CC	83253947	ARAGON CARLOS	X								X									230301	6	$754,915	$120,800	EPS012	6	$754,915	$94,400	CCF57	6	$754,915	$30,200	14-11	6	$754,915	2.436%	$18,400	6	$754,915	$37,800	No	$301,600
4	CC	1143979424	ARBOLEDA BRAYAN	X								X									230301	6	$476,667	$76,300	EPS037	6	$476,667	$59,600	CCF57	6	$476,667	$19,100	14-11	6	$476,667	2.436%	$11,700	6	$476,667	$24,000	No	$190,700
5	CC	1143979423	ARBOLEDA DUVAN	X								X									230301	6	$476,667	$76,300	EPS012	6	$476,667	$59,600	CCF57	6	$476,667	$19,100	14-11	6	$476,667	2.436%	$11,700	6	$476,667	$24,000	No	$190,700
6	CC	1005864097	ARBOLEDA JUAN	X								X									230301	6	$520,000	$83,200	EPS002	6	$520,000	$65,000	CCF57	6	$520,000	$20,800	14-11	6	$520,000	2.436%	$12,700	6	$520,000	$26,000	No	$207,700
7	CC	1143982452	AYALA WILSON	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS037	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
8	CC	1007689632	BALLESTEROS DARWIN	X																	230201	6	$260,000	$41,600	EPS037	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
9	CC	1111659449	BALLESTEROS YOSTIN	X								X									230201	6	$520,000	$83,200	EPS037	6	$520,000	$65,000	CCF57	6	$520,000	$20,800	14-11	6	$520,000	2.436%	$12,700	6	$520,000	$26,000	No	$207,700
10	CC	94296622	CABRERA JHON	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS005	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
11	CC	1148693894	CAICEDO JOHN	X								X									230201	6	$448,667	$71,800	EPS002	6	$448,667	$56,100	CCF57	6	$448,667	$18,000	14-11	6	$448,667	2.436%	$11,000	6	$448,667	$22,500	No	$179,400
12	CC	94373024	CAICEDO RAUL	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS018	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
13	CC	14984162	CAPERA JUAN	X								X										0	$0	$0	EPS012	6	$476,667	$59,600	CCF57	6	$476,667	$19,100	14-11	6	$476,667	2.436%	$11,700	6	$476,667	$24,000	No	$114,400
14	CC	10234120	CARDENAS NELSON	X								X									230301	6	$476,667	$76,300	EPS005	6	$476,667	$59,600	CCF57	6	$476,667	$19,100	14-11	6	$476,667	2.436%	$11,700	6	$476,667	$24,000	No	$190,700
15	CC	1089795751	CASTRO AYENCY	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS018	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
16	CC	1087204974	CIFUENTES ELMIX	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS012	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
17	CC	1082689896	CORTES VICTORIO	X								X									230301	6	$496,513	$79,500	EPS012	6	$496,513	$62,100	CCF57	6	$496,513	$19,900	14-11	6	$496,513	2.436%	$12,100	6	$496,513	$24,900	No	$198,500
18	CC	14839348	CRIOLLO RAMIRO	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS002	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
19	CC	1110286469	CRUZ JOHAN	X																	230301	6	$260,000	$41,600	ESSC18	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
20	CC	1193529816	DAZA DIEGO	X								X									230301	6	$520,000	$83,200	EPS008	6	$520,000	$65,000	CCF57	6	$520,000	$20,800	14-11	6	$520,000	2.436%	$12,700	6	$520,000	$26,000	No	$207,700
21	PT	58173440	DIAZ ISBELIS	X																	230301	6	$260,000	$41,600	ESSC18	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
22	CC	1087782025	ESCOBAR WILLIAM	X								X									230301	6	$383,667	$61,400	ESSC62	6	$383,667	$48,000	CCF57	6	$383,667	$15,400	14-11	6	$383,667	2.436%	$9,400	6	$383,667	$19,300	No	$153,500
23	CC	1111668173	ESTUPIÑAN AURA	X																	230301	6	$260,000	$41,600	EPS012	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
24	CC	1067935025	FAJARDO LUIS	X								X									230201	6	$513,856	$82,300	EPS005	6	$513,856	$64,300	CCF57	6	$513,856	$20,600	14-11	6	$513,856	2.436%	$12,600	6	$513,856	$25,800	No	$205,600
25	CC	1130648111	FRANCO HECTOR	X								X									230301	6	$439,292	$70,300	EPS010	6	$439,292	$55,000	CCF57	6	$439,292	$17,600	14-11	6	$439,292	2.436%	$10,800	6	$439,292	$22,000	No	$175,700
26	CC	1004769133	GARCES LINA	X																	230301	6	$260,000	$41,600	ESSC18	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
27	CC	1107072039	GARCIA WILMER	X																	231001	6	$260,000	$41,600	EPS037	6	$260,000	$32,500	CCF57	6	$260,000	$10,400	14-11	6	$260,000	2.436%	$6,400	6	$260,000	$13,000	No	$103,900
28	CC	16748638	GIRALDO ROOSVELT											X							25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	0	$0	$0	14-11	30	$1,300,000	0.000%	$0	0	$0	$0	No	$370,500

| | | |

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				74	$5,354,000	$0	$0	$5,354,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	$83,200	$0	$0	$83,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	8	$769,700	$0	$0	$769,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	50	$3,597,500	$0	$0	$3,597,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	14	$903,600	$0	$0	$903,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				77	$818,400	$0	$0	$818,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	77	$818,400	$0	$0	$818,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				77	$1,337,500	$0	$0	$1,337,500
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	77	$1,337,500	$0	$0	$1,337,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 13)				77	$4,339,800	$0	$0	$4,339,800
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	4	$228,700	$0	$0	$228,700
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	1	$65,000	$0	$0	$65,000
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	9	$595,300	$0	$0	$595,300
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$65,000	$0	$0	$65,000
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	$32,500	$0	$0	$32,500
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	$316,200	$0	$0	$316,200
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	13	$484,000	$0	$0	$484,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	5	$264,700	$0	$0	$264,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	$378,200	$0	$0	$378,200
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$162,500	$0	$0	$162,500
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	10	$559,900	$0	$0	$559,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	13	$998,900	$0	$0	$998,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$188,900	$0	$0	$188,900
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				77	$1,004,100	$0	$0	$1,004,100
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	77	$1,004,100	$0	$0	$1,004,100
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				77	$669,400	$0	$0	$669,400
SENA	PASENA	899,999,034	1	77	$669,400	$0	$0	$669,400
TOTAL				**77**	**$13,523,200**	**$0**	**$0**	**$13,523,200**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: FUNDOCOL 2 (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
Centro de Trabajo: FUNDOCOL 2 (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
Ciudad: CALI Depto: VALLE (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
1	CC	1059045504	ANGULO JHON																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
2	CC	1193464743	CUERO EIDER																		230201	30	$1,300,000	$208,000	EPS018	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
3	CC	1006209086	GARCIA DANIEL																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS018	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
4	CC	1004538593	HURTADO FERLEY																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS005	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
5	CC	71799478	HURTADO JOSE																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
6	CC	4834279	IBARGUEN ERIBERTO																		231001	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
7	CC	1006201897	NOVITEÑO HORACIO																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
8	CC	1130586880	ORTIZ LUIS																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
9	CC	1033715907	RENTERIA YON																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC24	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
10	CC	94537630	ROJAS JUAN																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS008	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
Total			**Afiliados(10)**																				$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				10	$2,080,000	$0	$0	$2,080,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$208,000	$0	$0	$208,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	8	$1,664,000	$0	$0	$1,664,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$317,000	$0	$0	$317,000
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	10	$317,000	$0	$0	$317,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$520,000	$0	$0	$520,000
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	10	$520,000	$0	$0	$520,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				10	$1,625,000	$0	$0	$1,625,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$162,500	$0	$0	$162,500
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	3	$487,500	$0	$0	$487,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	2	$325,000	$0	$0	$325,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	2	$325,000	$0	$0	$325,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$162,500	$0	$0	$162,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$390,000	$0	$0	$390,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	10	$390,000	$0	$0	$390,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$260,000	$0	$0	$260,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	10	$260,000	$0	$0	$260,000
TOTAL				**10**	**$5,192,000**	**$0**	**$0**	**$5,192,000**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-06	521234781	9464400572	E	2024/06/14	2024/06/18	BANCO DAVIVIENDA	4	$1,437,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: FUNDOCOL MTTO (2 Afiliados)																						$3,219,125	$515,100			$3,219,125	$402,500			$3,219,125	$128,900			$3,219,125		$224,200		$3,219,125	$161,200		$1,431,900
Centro de Trabajo: FUNDOCOL MTTO (2 Afiliados)																						$3,219,125	$515,100			$3,219,125	$402,500			$3,219,125	$128,900			$3,219,125		$224,200		$3,219,125	$161,200		$1,431,900
Ciudad: CALI Depto: VALLE (2 Afiliados)																						$3,219,125	$515,100			$3,219,125	$402,500			$3,219,125	$128,900			$3,219,125		$224,200		$3,219,125	$161,200		$1,431,900
1	CC	66803803	ABADIA GLORIA																	230301	30	$1,698,667	$271,800	ESSC62	30	$1,698,667	$212,400	CCF57	30	$1,698,667	$68,000	14-11	30	$1,698,667	6.960%	$118,300	30	$1,698,667	$85,000	No	$755,500
2	CC	1114457540	MIER JOSE																	230301	30	$1,520,458	$243,300	ESSC62	30	$1,520,458	$190,100	CCF57	30	$1,520,458	$60,900	14-11	30	$1,520,458	6.960%	$105,900	30	$1,520,458	$76,200	No	$676,400
Total		**Afiliados(2)**																				$3,219,125	$515,100			$3,219,125	$402,500			$3,219,125	$128,900			$3,219,125		$224,200		$3,219,125	$161,200		$1,431,900

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-06	521234781	9464400572	E	2024/06/14	2024/06/18	BANCO DAVIVIENDA	4	$1,437,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$515,100	$1,800	$0	$516,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	2	$515,100	$1,800	$0	$516,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$224,200	$800	$0	$225,000
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$224,200	$800	$0	$225,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$128,900	$500	$0	$129,400
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	$128,900	$500	$0	$129,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$402,500	$1,400	$0	$403,900
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	2	$402,500	$1,400	$0	$403,900
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$96,700	$400	$0	$97,100
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	$96,700	$400	$0	$97,100
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$64,500	$300	$0	$64,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	$64,500	$300	$0	$64,800
TOTAL				2	$1,431,900	$5,200	$0	$1,437,100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JUAN MARTIN REYES RIVERA identificado(a) con CC 1112968699

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		$2,338,000	12.5%	$292,300
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$2,338,000	16%	$374,100
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																		$2,338,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																		$2,338,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$2,338,000	0.522%	$12,300
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$2,338,000	4%	$93,600
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$2,338,000	2%	$46,800
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$2,338,000	3%	$70,200

Este certificado se expide el día 2024-07-18 a las 11:21.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LEYDY JOHANNA ROMAN BETANCUR identificado(a) con CC 31305345

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		$1,700,000	12.5%	$212,500
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,700,000	16%	$272,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																		$1,700,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																		$1,700,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,700,000	0.522%	$8,900
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,700,000	4%	$68,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,700,000	2%	$34,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,700,000	3%	$51,000

Este certificado se expide el día 2024-07-18 a las 11:21.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1151943407		GALINDO GALINDO LINA MARCELA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 13 # 66 bis 57 ofc 223	CALI-VALLE	3046326355	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	718988663	9467311741	I	2024/06/05	2024/06/20	BANCO DAVIVIENDA	15	$1,217,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	1151943407	GALINDO LINA	230301	30	$3,888,000	$622,100	EPS005	30	$3,888,000	$486,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,888,000	$94,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$3,888,000**	**$622,100**			**$3,888,000**	**$486,000**			**$0**	**$0**			**$3,888,000**	**$94,800**		**$0**	**$0**

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$622,100	$7,400	$0	$629,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$622,100	$7,400	$0	$629,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$94,800	$1,200	$0	$96,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$94,800	$1,200	$0	$96,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$486,000	$5,800	$0	$491,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$486,000	$5,800	$0	$491,800
TOTAL				1	$1,202,900	$14,400	$0	$1,217,300

2024/07/18 11:26 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: FUNDOCOL 3 (5 Afiliados)																						**$5,936,667**	**$949,900**			**$5,936,667**	**$742,100**			**$5,936,667**	**$237,500**			**$5,936,667**		**$413,300**		**$5,936,667**	**$297,000**		**$2,639,800**
Centro de Trabajo: FUNDOCOL 3 (5 Afiliados)																						**$5,936,667**	**$949,900**			**$5,936,667**	**$742,100**			**$5,936,667**	**$237,500**			**$5,936,667**		**$413,300**		**$5,936,667**	**$297,000**		**$2,639,800**
Ciudad: CALI Depto: VALLE (5 Afiliados)																						**$5,936,667**	**$949,900**			**$5,936,667**	**$742,100**			**$5,936,667**	**$237,500**			**$5,936,667**		**$413,300**		**$5,936,667**	**$297,000**		**$2,639,800**
1	CC	1115092531	AYALA JHON	X																	230201	17	$736,667	$117,900	EPS037	17	$736,667	$92,100	CCF57	17	$736,667	$29,500	14-11	17	$736,667	6.960%	$51,300	17	$736,667	$37,000	No	$327,800
2	CC	6319074	GUEVARA GALESBY																		230201	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	6.960%	$90,500	30	$1,300,000	$65,000	No	$578,000
3	CC	94482936	MORALES JORGE																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	6.960%	$90,500	30	$1,300,000	$65,000	No	$578,000
4	CC	6324049	QUINTERO JOSE																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	6.960%	$90,500	30	$1,300,000	$65,000	No	$578,000
5	CC	1115089383	RESTREPO YEFERSON																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	6.960%	$90,500	30	$1,300,000	$65,000	No	$578,000
Total			**Afiliados(5)**																				$5,936,667	$949,900			$5,936,667	$742,100			$5,936,667	$237,500			$5,936,667		$413,300		$5,936,667	$297,000		$2,639,800

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				5	$949,900	$0	$0	$949,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$624,000	$0	$0	$624,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$325,900	$0	$0	$325,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$413,300	$0	$0	$413,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	5	$413,300	$0	$0	$413,300
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$237,500	$0	$0	$237,500
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	5	$237,500	$0	$0	$237,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				5	$742,100	$0	$0	$742,100
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	$162,500	$0	$0	$162,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$162,500	$0	$0	$162,500
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	$254,600	$0	$0	$254,600
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$178,200	$0	$0	$178,200
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	5	$178,200	$0	$0	$178,200
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$118,800	$0	$0	$118,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	5	$118,800	$0	$0	$118,800
TOTAL				5	$2,639,800	$0	$0	$2,639,800

PAGOSIMPLE |

Fecha creación reporte: 2024-07-18, 12:59:32 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Número Planilla:** 1065238310

Periodo Cotización: junio de 2024 **Periodo Servicio:** junio de 2024

Fecha de pago: 2024-07-18

PAGADA 18/07/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ				
Documento	CC1110535181	**Dirección**	CL 13C #43 A - 37 EL GUABAL		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3107427062		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1110535181	CALVO PEREZ MAYRA ALEJANDRA	57	00																0	30	30	30	0	PORVENIR	$ 2.068.000	$ 330.900	EPS SURA	$ 2.068.000	$ 258.500	POSITIVA DE SEGUROS	$ 2.068.000	$ 21.600	NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 611.000

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 2.068.000	$ 2.068.000	$ 2.068.000	$ 0	$ 330.900	$ 0	$ 0	$ 258.500	$ 21.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 611.000	$ 0	$ 611.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	31970623
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ANA LUCIA ESPANA DELGADO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CALI	DEPARTAMENTO:	VALLE
DIRECCIÓN:	CARRERA 63 #9-180	TELÉFONO:	8852824
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - CALI
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7927973485**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/06/14	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		703064037

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
830003564	EPS017	EPS017-FAMISANAR	1	$ 305.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 305.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 59.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 59.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 364.500**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 364.500**

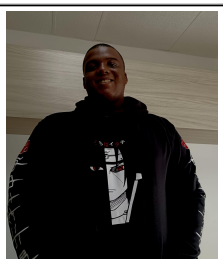
Planilla Pagada

ANEXO 3
EXAMENES DE SALUD OCUPACIONAL

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **17-06-2024 11:41:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1059045504**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [X] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [X]	NO [ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Jhon Angulo

Trabajador: **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**
CC **1059045504**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. AFINAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PRESION ARTERIAL EN SU EPS

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**
CC **1059045504**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
DIAZ ALVARADO ISBELIS DEL CARMEN	PT 5817340	50 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
VENEZUELA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3007774377	BARRIO SAN CARLOS	3007774377

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ISBELISDIAZ@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
28.13	2	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-07-13	2024-06-22	10:18:43	10:57:02

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

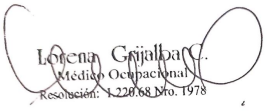
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO
Documento: 5817340

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
IMBACHI GUACA JAIRO ANTONIO	CC 18396055	49 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BOLIVAR	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3042139075	BARRIO SINDICAL	3042139075

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JAIROANTONIOIMBACHI@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
28.6	-CUATRO	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° MODERNA 2° MODERNA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	09:48:35	10:28:21	10:44:19

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-CORRECCION YPROTECCION OCULAR A RAYOS ULTRAVIOLETA.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma: _____ Firma: _____

Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS Nombre: JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA

R.M.: 14524 L.S.O. 14524 Documento: 18396055

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
PALACIOS RODRIGUEZ JEISSON ANDRES	CC 1111539963	19 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3157303259	BARRIO NARANJOS 2	3157303259

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JEISSONPALARODRI@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
26.75	0	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	09:12:08	10:30:53	11:34:58

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

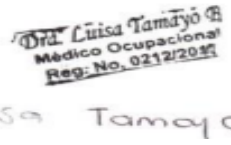
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:		Firma:	
Nombre:	TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	JEISSON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
R.M.:	761152 L.S.O. 0212-2017	Documento:	1111539963

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CRUZ LEDESMA JOHAN ESTEBAN	CC 1110286469	19 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3136723616	AVENIDA 8 OESTE 32-03	3136723616
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
JOHANESTEBAN@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
21.97	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-21	16:31:52	04:55:23	05:10:32

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION MENTAL Y DEL SUEÑO	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
OTROS MOTIVOS	PSICOSOCIAL CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS u especialista tratante (psicólogo o psiquiatra) y seguir indicaciones de su ultimo control, tomar medicamentos con horarios establecidos en el programa
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Puede manipular herramientas que no sean cortopunzantes o que representen riesgo para sí mismo o los demás
Puede realizar actividades que no alteren el ciclo vigilia-sueño
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	PSICOSOCIAL CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA PSIQUIATRIA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

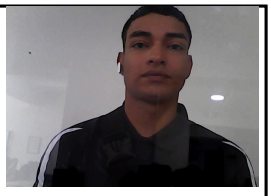


Firma:		Firma:	
Nombre:	GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS	Nombre:	JOHAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA
R.M.:	14524 L.S.O. 14524	Documento:	1110286469

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
VALOR BOLAÑOS JHON ANDERSON	CC 1113680885	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
PALMIRA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3206056371	ALAMEDA CALLE OCTAVA #22 - 20	3206056371

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JHONVALOR1417@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
19.49	1	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° JANSSEN 2° NO APLICA	MODERNA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX. LOGISTICO	2024-06-21	09:38:05	10:05:58	10:29:46

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	ERGONOMICO
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico u especialista tratante (cirujano General) para definir conducta a seguir.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

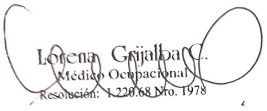
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	ERGONOMICO	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS
Documento: 1113680885

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CAICEDO JOHN JAIRO	CC 1148693894	21 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3117326726	CALI BARRIO NARANJOS	3117326726

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JHONJ@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
23.62	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	07:23:40	07:55:17	08:26:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

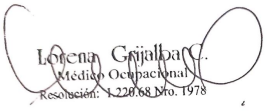
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:		Firma:	
Nombre:	GRIJALBA CARABALI LORENA	Nombre:	JOHN JAIRO CAICEDO
R.M.:	522242 L.S.O. 1.220.68/1978	Documento:	1148693894

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ZAPATA ORDOÑEZ JHORMAN CAMILO	CC 1005873924	24 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3136805872	CALLE 35 N 29A-31	3136805872

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CAMILO@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
38.1	0	ASMED SALUD

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	09:42:41	10:39:17	11:22:49

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista entre otras especialidades que indica el programa para estudios complementarios por su índice de masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones de su ultimo control, bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

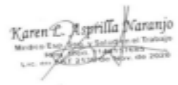
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: JHORMAN CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ
Documento: 1005873924

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
PALACIOS MOSQUERA JOSE LUCIANO	CC 16716742	60 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3126385696	CALI BARRIO EDUARDO SANTOS	3126385696

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
REGUNAMOSQUERA1510@GMAIL.COM	PRIMARIA	A +

IMC	Hijos	EPS
30.12	2	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° SINOVAC 2° SINOVAC	SINOVAC

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	11:03:52	11:23:05	12:02:40

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Jose Luciano

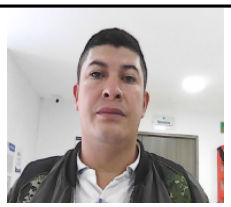
Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA
Documento: 16716742

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JOSE ALBERTO MIER GARCIA	CC 1114457540	29 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUGA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3116135383	CALI	3116135383

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JOSEMYER95@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.79	0	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
MANTENIMIENTO	2024-06-21	06:28:50	07:57:10	08:33:26

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JOSE ALBERTO MIER GARCIA
Documento: 1114457540

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
RIASCOS RIASCOS JOSE ORQUIDES	CC 16465100	72 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
DAGU	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3225900478	CALI BARRIO EL GUABAL	3225900478

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JOSEORQUIDEZRIASCORIASCO@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
26.12	5	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	10:59:19	11:57:05	12:14:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CON RECOMENDACIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de toma de glucometría y glicemia indicado por el programa y alimentación adecuada cada 4 horas.||Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

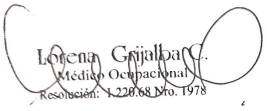
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** A, B, E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: JOSE ORQUIDES RIASCOS RIASCOS
Documento: 16465100

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ARBOLEDA MOSQUERA JUAN CAMILO	CC 1005864097	23 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3026676809	CALLE 101 27-20	3026676809

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JUANPOGBA2019@HOTMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.14	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° MODERNA 2° MODERNA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	06:51:45	07:34:21	07:44:21

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PERIODICO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CON RECOMENDACIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION VISUAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE REMITE PARA CORRECCION OPTICA PERMANENTE
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

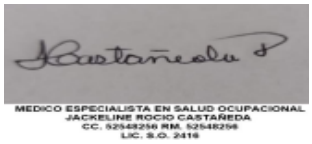
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

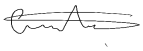
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





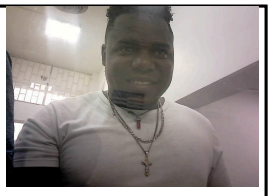
Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA
Documento: 1005864097

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ORTIZ CABEZAS JUAN DAVID	CC 1004200795	27 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
NARIÑO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3161566941	CALI	3161566941

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DAVIDORTIZ@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
32.79	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
GUARDA DE SEGURIDAD	2024-06-21	06:34:08	07:17:35	07:25:33

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: MAFLA SANTA FRANKLYN
R.M.: RM.19512
L.S.O.4145.010.21.1.914.000485/2023

Firma:
Nombre: JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS
Documento: 1004200795

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CAPERA JUAN EVANGELISTA	CC 14984162	72 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TOLIMA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3136414754	BARRIO POBLADO 1	3136414754

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JUANEVANGELISTA1234@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
30.02	4 hijos	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	06:44:29	06:47:33	07:12:46

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Uso de medias descanso de forma preventiva si va a trabajar largos periodos en bipedestación
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

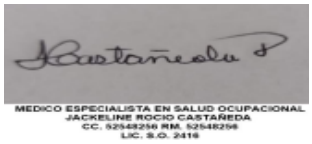
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____ Firma: _____

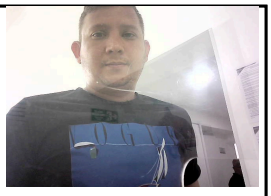
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO Nombre: JUAN EVANGELISTA CAPERA

R.M.: 52548256 L.S.O. 2416 Documento: 14984162

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JARAMILLO BARACALDO JUAN FELIPE	CC 1112472081	33 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3160889877	CALI	3160889877
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
JUANFELIPE@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
23.26	0	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-22	09:53:09	08:10:01	08:20:01

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

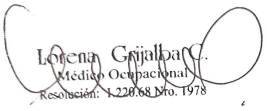
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



FELIPE JJS

Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO
Documento: 1112472081

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
LANDAZURI CORTES KEVIN ANDRES	CC 1193393008	23 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3182912555	CRA 26 I1 # 72W-112	3182912555

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CHILEKEVIN321@GMAIL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
21.71	0	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° SINOVAC 2° SINOVAC	MODERNA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-22	16:35:47	04:57:33	05:18:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

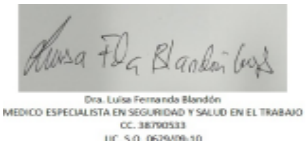
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



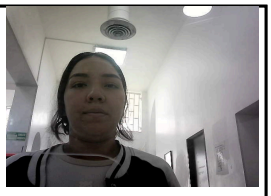


Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	1193393008

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
QUISOBONI MONTAÑO LAURA XIMENA	CC 1143988253	27 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI.	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3023382425	CALI	3023382425

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MONTANOLAURA17@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
24.3	1	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AGENTE CONTAC CENTER	2024-06-22	09:54:36	10:08:33	11:10:37

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Según revisión de antecedentes personales quirúrgicos, no se encontraron hallazgos que generen limitación.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación el trabajador informa la existencia de material de osteosíntesis, generalmente la presencia de este material en el momento de la valoración NO genera riesgos adicionales, pero si el trabajo a realizar implica la exposición a vibraciones segmentarias, movimiento repetitivos intensos y prolongados o movilización de cargas, POSIBLEMENTE pueda generar a futuro posibles SINTOMAS que puedan afectar sus funciones laborales, Se le informa seguir indicaciones entregadas por el especialista en su EPS.
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

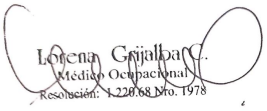
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



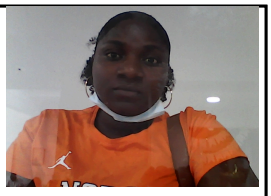
Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO
Documento: 1143988253

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GARCES LINA AMORCEL	CC 1004769133	27 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
EL CHARCO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3145437335	CLL 121C 28G1-28	3145437335

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
LINAGARCESAMORCEL14@HOTMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
27.99	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	08:38:24	10:03:50	10:53:09

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:		Firma:	
Nombre:	GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS	Nombre:	LINA AMORCEL GARCES
R.M.:	14524 L.S.O. 14524	Documento:	1004769133

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ROSERO RODALLEGA LIS YIBETH	CC 1234188235	27 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3168793421	CALLE122A-28F3-20	3168793421

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
BEYORLAE.ROSERO@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
19.29	2	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-22	10:17:17	10:39:42	11:28:12

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

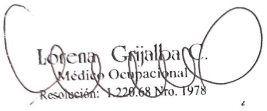
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:		Firma:	
Nombre:	GRIJALBA CARABALI LORENA	Nombre:	LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA
R.M.:	522242 L.S.O. 1.220.68/1978	Documento:	1234188235

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
IMBACHI GUACA LUIS ALVEIRO	CC 16830982	51 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BOLIVAR	ciudad	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3127485872	CALI	3127485872

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
LUISALVEIRO@GMIAL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
32.85	2	OTROS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
GUARDA DE SEGURIDAD	2024-06-24	11:20:48	02:35:56	03:15:05

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES OMNISALUD

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	METABOLICO CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
NINGUNA
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
CURACIONES DIARIAS DE QUEMADURAS EN ANTEBRAZO DERECHO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	METABOLICO CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



SIN FIRMA

SIN HUELLA

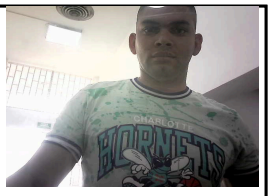
GRIJALBA CARABALI LORENA
38561010
RM: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978
Firma y sello del médico evaluador

LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA
Documento: 16830982
Firma del trabajador

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
FAJARDO HERNANDEZ LUIS EDUARDO	CC 1067935025	30 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
MONTERIA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3205752323	CALI	3205752323

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
FAJARDOLUIS172@GMIAL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
27.45	-DOS.	COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-21	09:52:58	10:52:47	11:01:52

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ
Documento: 1067935025

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
SALAS CRUZ LUIS FERNANDO	CC 93405403	47 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	UNION LIBRE
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3172955705	CALI BARRIO TERRON COLORADO	3172955705
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
LUISFERNANDOSLAZCRUZ94@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
30.45	2	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-24	06:41:01	07:18:12	07:30:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

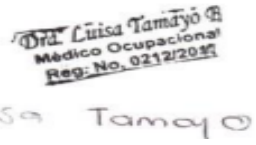
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

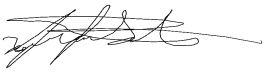
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 761152 L.S.O. 0212-2017

Firma:
Nombre: LUIS FERNANDO SALAS CRUZ
Documento: 93405403

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MONTENEGRO LUIS IVAN	CC 14467066	47 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3135522047	LOS LAGOS	3135522047

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
LUIMONTENEGRO@GMAIL.COM	BACHILLER	AB +

IMC	Hijos	EPS
23.15	2	ASMED SALUD

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-24	09:21:03	10:36:15	10:46:55

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CON RECOMENDACIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
PARED ABDOMINAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico u especialista tratante (cirujano General) para definir conducta a seguir.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	CIRUGIA GENERAL OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

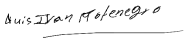
Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



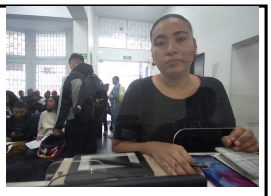
Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: LUIS IVAN MONTENEGRO
Documento: 14467066

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
VERGARA MORALES MARIA KETHERINE	CC 1130658710	36 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3106652230	CALI	3106652230

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
KATHEVERGARA.0288@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
28.33	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
OPERARIA DE ASEO	2024-06-22	06:55:49	07:41:20	08:20:03

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS u especialista tratante y seguir indicaciones de su ultimo control, realización de exámenes periódicos de (TSH -T4 y T3) u otros exámenes según programa, tomar medicamentos con horarios establecidos y continuar hábitos de alimentación.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

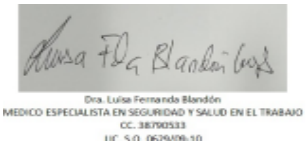
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	ENDOCRINOLOGIA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

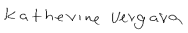
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	MARIA KETHERINE VERGARA MORALES
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	1130658710

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
FRANCO HERNANDEZ HECTOR FABIO	CC 1130648111	37 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3166134959	CALI BARRIO LAS VEGAS DEL COMFANDI	3166134959
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
FABIOHERNANDEZ@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
27.16	0	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° SINOVAC 2° SINOVAC	SINOVAC

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	09:50:32	10:18:16	10:22:48

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: HECTOR FABIO FRANCO HERNANDEZ
Documento: 1130648111

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
TOVAR MUÑOZ MAURICIO	CC 94521279	46 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3137373822	CRA 22 36 115	3137373822

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
TOMUL2005@HTOMAIL.COM	BACHILLER	AB +

IMC	Hijos	EPS
29.75	0	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR DE LOGISTICA	2024-06-21	06:41:11	06:56:48	07:12:11

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION CARDIOVASCULAR Y VISUAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
VISUAL CARDIOVASCULAR	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
CONTINUAR CONTROLES Y SEGUIMIENTO POR EPS POR PATOLOGÍA DE BASE INGRESAR A PROGRAMA CARDIOVASCULAR NO ESTA EN METAS CIFRAS TENSIONALES
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

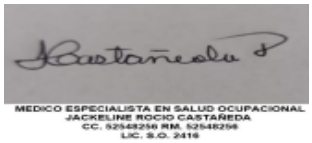
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: MAURICIO TOVAR MUÑOZ
Documento: 94521279

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ORDOÑEZ GUTIERREZ MIGUEL	CC 16482029	61 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUENAVENTURA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3117087705	CALI BARRIO MIRAFLORES	3117087705

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MIGUELORDONEZ298@GMAIL.COM	TECNOLOGICO	AB +

IMC	Hijos	EPS
30.25	0	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	06:37:19	08:04:14	08:14:32

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado
PERIODICO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____
Nombre: MAFLA SANTA FRANKLYN
R.M.: RM.19512
L.S.O.4145.010.21.1.914.000485/2023

Firma: _____
Nombre: MIGUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ
Documento: 16482029

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA	CC 1005869528	36 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3156459989	CALLE 46C #39-17	3156459989

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
QUINONEZMAGALI14@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
33.83	5	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-24	06:47:49	07:11:18	07:54:20

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA
Documento: 1005869528

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JORDAN MERA NELSON ANDRES	CC 1110288506	19 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3162504909	BARRIO POPULAR	3162504909

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MERAJORDAN29@GMAIL.COM	BACHILLER	B -

IMC	Hijos	EPS
28.02	0	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-22	16:30:40	04:57:12	05:19:02

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

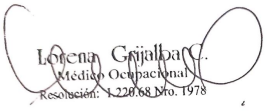
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: NELSON ANDRES JORDAN MERA
Documento: 1110288506

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CARDENAS REYES NELSON	CC 10234120	69 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3128882685	BARRIO SALOMIA	3128882685

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
NELSON@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
19.49	1	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX DE CONTROL	2024-06-21	15:04:41	03:19:27	03:28:02

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Firma:		Firma:	
Nombre:	ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH	Nombre:	NELSON CARDENAS REYES
R.M.:	1144157685 L.S.O. 2136	Documento:	10234120

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ORTIZ CASTRO OSCAR	CC 12917071	54 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3187254349	CALI	3187254349

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
OSCAR600559@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.61	0	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-24	09:14:52	09:53:45	10:05:53

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma: _____
Nombre: RENTERIA SANCHEZ YESENIA
R.M.: 27-0122 L.S.O. 1089

Firma: _____
Nombre: OSCAR ORTIZ CASTRO
Documento: 12917071

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
SALAZAR GONZALEZ PAOLA ANDREA	CC 29115101	45 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
HUILA	Cali	DIVORCIADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3136989659	CRA7-67-48	3136989659

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MARIAPAURUIZ2024@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
34.81	2	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
CONSERJE	2024-06-22	06:54:21	07:54:02	08:36:35

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

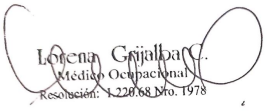
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** B, E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Paola Andrea Salazar G.

Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ
Documento: 29115101

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
OROPEZA OROPEZA PILIN IRISMAR	CC 6735554	29 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
VENEZUELA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3160808323	CALI BARRIO AGUABLANCA	3160808323

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
IRISMAR9@GMAIL.COM	BACHILLER	NR

IMC	Hijos	EPS
25.92	-DOS	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
OFICIOS VARIOS	2024-06-24	08:46:15	08:48:44	09:03:17

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA
Documento: 6735554

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
HERRERA YEPES RAFAEL ENRIQUE	CC 16287482	44 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3147112515	CALI BARRIO MELENDEZ	3147112515

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
RAFAEL@GMIAL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
31.74	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICA	2024-06-24	06:44:58	07:28:07	07:41:12

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Dra. Luisa Tamayo B.
Médico Ocupacional
Reg: No. 0212/2017

Luisa Tamayo

Firma:		Firma:	
Nombre:	TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES
R.M.:	761152 L.S.O. 0212-2017	Documento:	16287482

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ADVINCULA RAMOS RAUL	CC 14472914	43 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUENAVENTURA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3168043907	PUERTAS DELSOLCRA26B-1-89-65	3168043907

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
RAULADVINCULARAMOS6@GMAIL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
31.1	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR	2024-06-22	08:59:38	09:48:51	10:33:59

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA BAJAR DE PESO, USO DE EPI EN EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO LABORALES.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

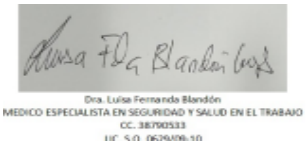
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D, E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

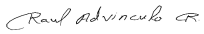
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





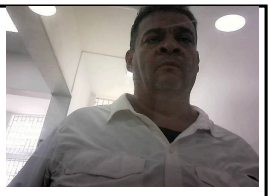
Firma:
Nombre: BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 763417 L.S.O. 0629-09-10

Firma:
Nombre: RAUL ADVINCULA RAMOS
Documento: 14472914

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CAICEDO VASQUEZ RAUL ARMANDO	CC 94373024	52 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3154770467	CALI	3154770467

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
RAULAMRNDO@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
34.02	-DOS	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-22	12:39:37	02:44:46	03:43:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION DE LA PRESION ARTERIAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA OTROS MOTIVOS	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ
Documento: 94373024

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

SALUD Y VIDA IPS S.A.S.
NIT : 901101994 - SEDE JAMUNDÍ
LSST No. 0579 del 15 de abril del 2021

Cl 12 # 11-55, Local 5, CC El Cacique, Jamundí - Valle del Cauca
Teléfono : (2) 2681891 - 3004784586
servicioalcliente@saludyvidaips.com.co
www.saludyvidaips.com.co

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL

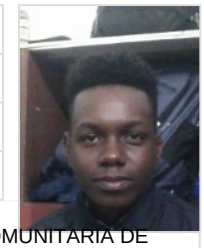
Fecha Emisión	Realizado en	Tipo Evaluación - Énfasis	Orden Servicio No.
2024-06-24	JAMUNDÍ (Valle del Cauca)	Pre-Ingreso, Osteomuscular	**785708**

Nombres y Apellidos	Identificación	Sexo
RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ	CC 1004201007	Masculino

Fecha Nacimiento	Edad	Tipo Sangre - Rh *	Peso	Talla	Índice Masa Corporal
2002-11-04	21 años	A+	68 kilogramos	176 centimetros	21.95

Dirección Residencia	Teléfonos
BRR / LLANO VEERDE	3147194985

Cargo a desempeñar	Empresa Contratante	Empresa Usuaria
AUXILIAR LOGISTICO	NIT 8050311610 FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL



(*) Valor registrado según documento de identidad suministrado por el usuario

Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 2024-06-24. Para emitir el concepto médico ocupacional se analizaron los siguientes exámenes complementarios:

Panel De 2 Drogas De Abuso (Marihuana, Cocaina) (2024-06-24)

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

Pre-Ingreso: Condiciones de salud acordes con los requerimientos del perfil del cargo.
Osteomuscular: Sin patología osteomuscular aparente

RECOMENDACIONES PARA EL ÁREA DE SST

- Realizar periódicamente todos los exámenes definidos según profesiograma de la empresa.
- Inducción y capacitación periódica, acordes a las funciones y riesgos del cargo.
- Capacitación sobre hábitos y estilos de vida saludable.
- Capacitación en higiene postural.
- Dotar al trabajador de Elementos de Protección Personal adecuados para el riesgo.
- Socializar protocolo de bioseguridad definido por la empresa para la prevenir el contagio por Covid-19.
- Entregar al trabajador las recomendaciones médicas generadas a partir de la evaluación ocupacional realizada.
- **Control Médico en** 12 meses..
- Se recomienda incluir al trabajador en los siguientes **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica:** Biomecánico.

Se anexan Recomendaciones Médicas para el trabajador.

Firma Especialista
Dra. Constanza Moreno
Registro No.: 762682-03
LSST.: 4145.0.21.-090433

Ronald A. Landazuri

Firma del Usuario
RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ
CC.: 1004201007

Valide este documento en:
https://simeonips.com/validar/cmo/lj84dk7m-n86q-i48k-1kfq-mh2o32yxg5vw
Fecha Impresión: 2023-01-12 15:08:05 390011

RECOMENDACIONES MÉDICAS

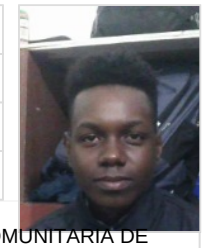
Fecha Emisión	Realizado en	Tipo Evaluación - Énfasis	Orden Servicio No.
2024-06-24	JAMUNDÍ (Valle del Cauca)	Pre-Ingreso, Osteomuscular	**785708**

Nombres y Apellidos	Identificación	Sexo
RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ	CC 1004201007	Masculino

Fecha Nacimiento	Edad	Tipo Sangre - Rh *	Peso	Talla	Índice Masa Corporal
2002-11-04	21 años	A+	68 kilogramos	176 centimetros	21.95

EPS	ARL	AFP
Emssanar	Positiva	- No Recuerda -

Cargo a desempeñar	Empresa Contratante	Empresa Usuaria
AUXILIAR LOGISTICO	NIT 8050311610 FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL



(*) Valor registrado según documento de identidad suministrado por el usuario

Como resultado de la Evaluación Médica Ocupacional, realizada el día 2024-06-24, el médico especialista Dra. Constanza Moreno generó las siguientes recomendaciones médicas:

RECOMENDACIONES PARA MEJORAR HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA

- Beber al menos 8 vasos de agua al día.
- Incorporar a la dieta diaria, alimentos de todos los grupos.
- Realizar ejercicio, mínimo 3 veces a la semana.
- Procurar una adecuada higiene del sueño.

RECOMENDACIONES LABORALES DEL USUARIO

- Reportar oportunamente todo incidente o accidente relacionado con el trabajo.
- Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo establecidas por la empresa.
- Utilizar los EPI (Elementos de Protección Individual) otorgados por la empresa.
- Higiente Postural.
- Participar en el programa de pausas activas definido por la empresa.
- Reportar oportunamente sintomatología asociada a COVID-19.

La empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** hace entrega de las recomendaciones médicas antes mencionadas y agradece el cumplimiento de las mismas para lograr el cuidado integral de su salud.

Si el médico tratante le entregó alguna remisión a especialista, por favor, gestione la cita con su EPS. La empresa realizará seguimiento a este proceso cuando aplique, de acuerdo con lo definido en el SG-SST (Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo).

Ronald A. Landazuri

Responsable SG-SST

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

Firma del Usuario

RONALD ALEXANDER LANDAZURY GONZALEZ
CC.: 1004201007
Fecha de recibido:

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ORTIZ ANACONA RUBEN DARIO	CC 76294487	42 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3105545446	TRASVERSAL 29 N 34- 69	3105545446

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
RUBEN@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
26.37	0	SANITAS EPS SA

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	09:15:31	10:05:45	10:12:44

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



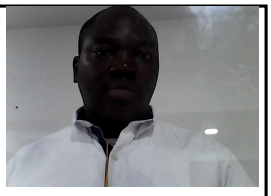
Firma:
Nombre: MAFLA SANTA FRANKLYN
R.M.: RM.19512
L.S.O.4145.010.21.1.914.000485/2023

Firma:
Nombre: RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA
Documento: 76294487

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ROSAS SOLIMAN VICTOR MANUEL	CC 1148952542	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUENAVENTURA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3248049016	BARRIO LOS LAGOS	3248049016

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
VIORMANUELRISAS09@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
30.39	0	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
OPERARIO DE EXTRUSION	2024-06-21	06:51:22	07:23:37	09:17:54

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN
Documento: 1148952542

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CORTES NOGUERA VICTORIO DANILO	CC 1082689896	36 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3026571708	DECEPAZ	3026571708

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
VICTORIODANILO@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
25.93	0	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-21	13:53:49	01:56:38	02:06:30

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

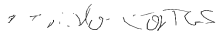
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA
Documento: 1082689896

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ESCOBAR WILLIAM FERNANDO	CC 1087782025	31 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3184340733	NORMANDIA	3184340733

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
FER00453@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
27.74	0	NO REFIERE

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	09:57:06	11:12:15	11:18:39

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

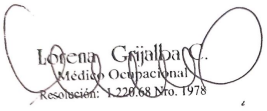
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: WILLIAM FERNANDO ESCOBAR
Documento: 1087782025

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
AYALA VALENCIA WILSON ALBERTO	CC 1143982452	27 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3236773698	COMPARTIR	3236773698

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
AYALAVALENCIAW@GMAIL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
34.47	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	09:51:48	10:35:02	09:36:09

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: MAFLA SANTA FRANKLYN
R.M.: RM.19512
L.S.O.4145.010.21.1.914.000485/2023

Firma:
Nombre: WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA
Documento: 1143982452

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GONZALEZ ARROYO YILBER DUBAN	CC 1089540663	19 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
ROBERTO PAYAN	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3023393627	CALI	3023393627

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
YILBERDUVBNA@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.79	0	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	06:28:50	07:57:10	08:33:26

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO
Documento: 1089540663

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
BALLESTEROS ULLOA YOSTIN FERNANDO	CC 1111659449	21 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3206783566	POBLADO 2	3206783566
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
YOSTINBALLESTEROS@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
23.55	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-24	16:06:42	04:26:27	04:46:14

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



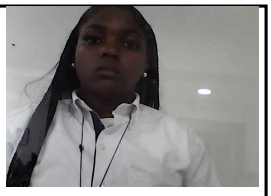
Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: YOSTIN FERNANDO BALLESTEROS ULLOA
Documento: 1111659449

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
TORRES BONILLA YULEISY ALEJANDRA	CC 1106516224	24 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3114395518	CRA28G 5 121-B 46	3114395518

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
AAAA@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
29.72	-UNA.	SANITAS EPS SA

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-24	14:50:29	02:55:14	03:07:13

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

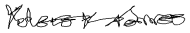
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





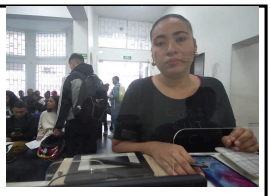
Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA
Documento: 1106516224

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
VERGARA MORALES MARIA KETHERINE	CC 1130658710	36 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3106652230	CALI	3106652230

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
KATHEVERGARA.0288@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
28.33	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
OPERARIA DE ASEO	2024-06-22	06:55:49	07:41:20	08:20:03

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS u especialista tratante y seguir indicaciones de su ultimo control, realización de exámenes periódicos de (TSH -T4 y T3) u otros exámenes según programa, tomar medicamentos con horarios establecidos y continuar hábitos de alimentación.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

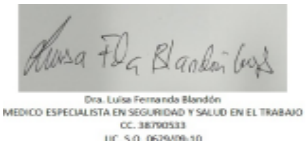
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	ENDOCRINOLOGIA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

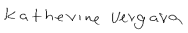
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



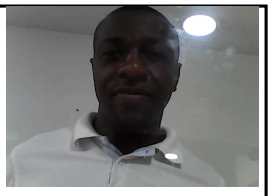


Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	MARIA KETHERINE VERGARA MORALES
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	1130658710

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ANGULO FAJARDO ANDERSON	CC 1005869717	38 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3178282148	CRA 33 C 48A-02	3178282148

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ANDERSONANGULO@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
24.34	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-22	16:44:38	05:09:41	05:24:45

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

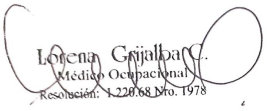
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:		Firma:	
Nombre:	GRIJALBA CARABALI LORENA	Nombre:	ANDERSON ANGULO FAJARDO
R.M.:	522242 L.S.O. 1.220.68/1978	Documento:	1005869717

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MONTAÑO TORRES ANDRES FELIPE	CC 1004769005	23 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
EL CHARCO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3167399417	BARRIO COMUNEROS	3167399417

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ANDRES-FELIPE14@GMAIL.COM	BACHILLER	AB +

IMC	Hijos	EPS
20.97	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	06:54:33	09:29:27	10:11:08

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

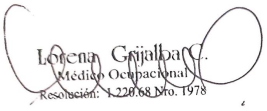
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES
Documento: 1004769005

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
IMBACHI GUACA ANIBAL	CC 4634976	57 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BOLIVAR	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3178043072	CALLE 2 OESTE 29B-25	3178043072

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ANIBALIMBACHI@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
26.31	1	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	10:58:21	12:16:43	01:14:38

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

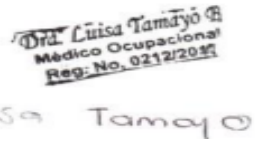
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



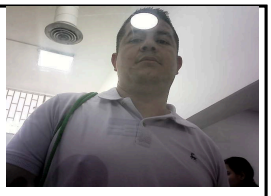
Firma:
Nombre: TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 761152 L.S.O. 0212-2017

Firma:
Nombre: ANIBAL IMBACHI GUACA
Documento: 4634976

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MERA CERON ARCINAIN	CC 1060987009	37 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
LA VEGA	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3106320232	CALI	3106320232
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
ARCRINACASTRILLON@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
30.9	2 HIJOS	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-22	09:46:40	11:44:37	12:09:31

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

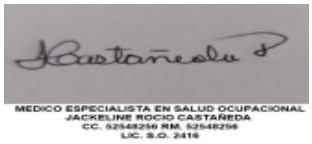
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

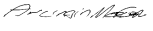
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



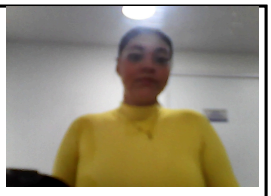


Firma:		Firma:	
Nombre:	CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO	Nombre:	ARCINAIN MERA CERON
R.M.:	52548256 L.S.O. 2416	Documento:	1060987009

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ESTUPIÑAN GARCIA AURA SOFIA	CC 1111668173	19 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3126443581	CRA26DBIS-122-60	3126443581

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MARYMANUEL1322@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
28.09	0	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR	2024-06-22	09:52:43	10:34:35	11:34:34

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CON RECOMENDACIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
DM1 INSULINODEPENDIENTE	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de toma de glucometría y glicemia indicado por el programa y alimentación adecuada cada 4 horas.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

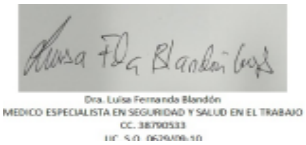
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D, E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 763417 L.S.O. 0629-09-10

Firma:
Nombre: AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA
Documento: 1111668173

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CASTRO ORTIZ AYENCY	CC 1089795751	31 Años	M
Lugar de Nacimiento	**Lugar de Residencia**		**Estado Civil**
EL CHARCO	Cali		UNION LIBRE
Teléfono Fijo	**Dirección**		**Celular**
3247255290	BARRIO VALLADO		3247255290
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**		**Hemoclasificación**
AYENCYCASTRO@GMAIL.COM	BACHILLER		O +

IMC	Hijos	EPS
27.43	0	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	16:39:36	04:56:05	05:27:02

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

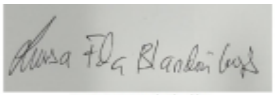
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 763417 L.S.O. 0629-09-10

Firma:
Nombre: AYENCY CASTRO ORTIZ
Documento: 1089795751

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MOSQUERA LOPEZ BRANDON ESTIVEN	CC 1006053955	20 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3117375047	CLL 80A 26-12	3117375047
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
BREILYLUCIA@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
24.21	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	06:29:12	08:11:00	08:19:44

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



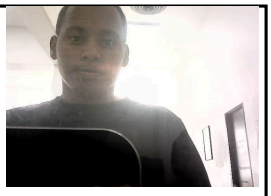
Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: BRANDON ESTIVEN MOSQUERA LOPEZ
Documento: 1006053955

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ARBOLEDA MURILLO BRAYAN YESSI	CC 1143979424	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
SOCORRO	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3137361929	CARRERA G 28 #122-05	3137361929

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
BRAYANYESSIARBOLEDAMURILLO@HOTMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
22.86	1	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX. LOGISTICO	2024-06-21	11:23:15	11:39:28	12:00:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

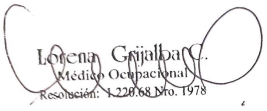
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Brayan

Firma: _____
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma: _____
Nombre: BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO
Documento: 1143979424

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
SAAVEDRA CERON CARLOS ANDRES	CC 76320929	49 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3154022771	CALI BARRIO SAN BOSCO	3154022771

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
SAAVDRECERONCARLOS@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
26.64	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-24	14:59:40	03:04:08	03:12:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA USO DE EPI EN EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO LABORALES.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

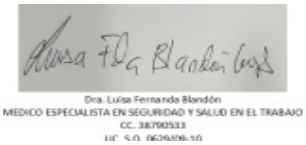
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	CARLOS ANDRES SAAVEDRA CERON
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	76320929

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ARAGON NORIEGA CARLOS RUBEN	CC 83253947	47 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
HUILA	Cali	CASADO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3127991983	CALI BARRIO PASO DEL COMERCIO	3127991983
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
RAGON137@GMAIL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
25.28	-CUATRO.	SALUDCOOP EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° JANSSEN 2° NO APLICA	JANSSEN

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-21	06:26:57	07:57:59	08:10:14

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-REALIZAR AFINAMIENTO DE LA TENSION ARTERIAL EN LA IPS
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA
Documento: 83253947

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	



INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CESAR HURTADO VALVERDE	CC 16680707	63 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
PALMIRA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3164859613	CRA 28E4#122F BIS-20	3164859613

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CESARHURTADOVALVERDE1961@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
22.86	1	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX. LOGISTICO	2024-06-22	11:23:15	11:39:28	12:00:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

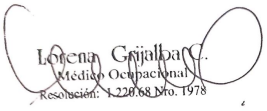
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Cesar hurtado

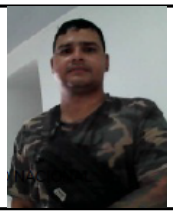
Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: CESAR HURTADO VALVERDE
Documento: 16680707

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CESAR JHON ANGULO	CC 1059045504	32 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI (VALLE DEL CAUCA)	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3223451245	CALLE60B#66-78	3223451245

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JHIN.ANGULO@HOTMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
21.61	1 HIJOS	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
MANTENIMIENTO	2024-06-21	12:48:43	01:48:06	01:57:31

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

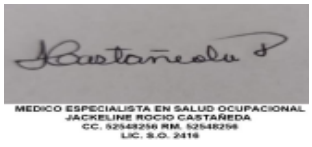
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

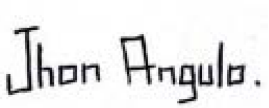
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: CESAR JHON ANGULO
Documento: 1059045504

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA	CC 1005784050	26 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
JAMMUNDI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3113567891	AVENIDA 6 #36-89	3113567891

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CINDY-RODRIGUEZ@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
33.83	5	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-24	06:47:49	07:11:18	07:54:20

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



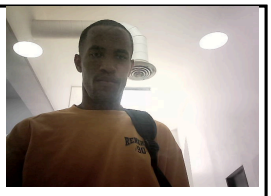
Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA
Documento: 1005784050

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
HURTADO PRECIADO ALFREDO	CC 1087123248	36 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO (NARIÑO)	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3225342239	CALI	3225342239

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ALFREDOHURTADOPRECIAD780@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.61	2 HIJOS	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-24	12:48:43	01:48:06	01:57:31

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

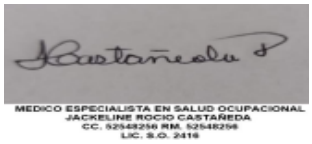
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

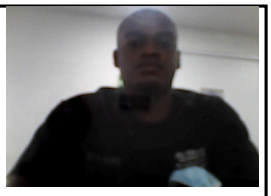


Firma:		Firma:	
Nombre:	CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO	Nombre:	ALFREDO HURTADO PRECIADO
R.M.:	52548256 L.S.O. 2416	Documento:	1087123248

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
BALLESTEROS ULLOA DARWIN ALEXIS	CC 1007689632	23 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3145499648	CRA27D-72-W2-32	3145499648

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DARWINBALLESTEROS2021@GMAIL.COM	BACHILLER	AB +

IMC	Hijos	EPS
29.41	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	10:49:32	11:45:12	12:06:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA
Documento: 1007689632

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
RODRIGUEZ MOSQUERA DIALIS MILENA	CC 1087114221	40 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3122506852	CALLE 85 N 26-20	3122506852

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DIALIS@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
33.83	5	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-21	06:47:49	07:11:18	07:54:20

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

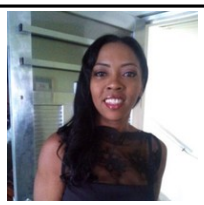
Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA
Documento: 1087114221

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
DIANA LIZETH RENTERIA RODRIGUEZ	CC 1234195080	26 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3205120538	CALLE 55B #42E-20	3205120538

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DIANALIZETHRENTERÍA10@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
33.43	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	11:06:46	11:28:56	11:36:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

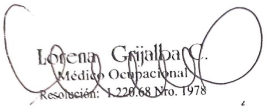
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



DIANA L. RENTERIA. R.

Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: DIANA LIZETH RENTERIA RODRIGUEZ
Documento: 1234195080

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
DAZA GODOY DIEGO FERNANDO	CC 1193529816	22 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3215029567	CARRERA 2 A OESTE#10-29	3215029567

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DIEFOFERNANDOGODOY@HOTMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
24.43	0	COMPENSAR EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
OPERARIO 1	2024-06-24	08:02:42	08:09:25	08:44:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION DE LA PRESION ARTERIAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
OTROS MOTIVOS	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Puede realizar actividades físicas que no impliquen actividades de impacto (trote o saltar)
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-REALIZAR AFINAMIENTO DE LA TENSION ARTERIAL
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____ Firma: _____

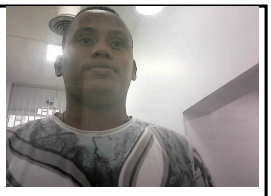
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS Nombre: DIEGO FERNANDO DAZA GODOY

R.M.: 14524 L.S.O. 14524 Documento: 1193529816

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ARBOLEDA MURILLO DUVAN DAVID	CC 1143979423	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3204617180	DECPAZ	3204617180

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DUVANDAVID@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
23.24	0	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° PFIZER 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGITICO	2024-06-24	06:43:04	07:15:14	07:21:28

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

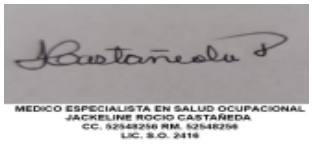
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



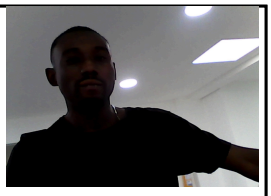
Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO
Documento: 1143979423

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
PEÑALOZA MOSQUERA EDWIN SAMUEL	CC 1088342042	27 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3168847536	CALI BARRIO BONILLA ARAGON	3168847536

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
SAMUELMOSQUERA1088@GMAIL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
22.79	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO SIN REFUERZO	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	11:48:51	11:55:09	12:42:44

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

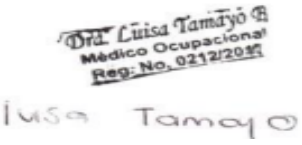
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____
Nombre: TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 761152 L.S.O. 0212-2017

Firma: _____
Nombre: EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA
Documento: 1088342042

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2024-06-24

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	Actividad económica:	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
Nombre:	EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE	Documento:	CC 3674305
Fecha de nacimiento:	1984-07-14	Lugar de nacimiento:	Cali (Valle del Cauca)
Edad:	39 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Union_libre	No. hijos vivos:	3
Dirección actual:	CALLE 19 O OESTE # 8-143	Municipio:	CALI
Teléfono:		Escolaridad:	Secundaria_completa
Ocupación:	supervisor logistico	EPS:	Salud Total
Responsable**:	NASLY GERALDINE GUERRERO (ESPOSA)	Teléfono:	3229324863
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		

*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*



INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: NO REALIZADA.
Audiometría: NO REALIZADA.
Espirometría computarizada: NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE con documento de identificación No. 3674305 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de supervisor logistico del sector económico Actividades de otras asociaciones n.c.p.

CONDUCTAS OCUPACIONALES PREVENTIVAS

1. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA OSTEOMUSCULAR: De acuerdo a la información disponible y el examen realizado se clasifica como NO CASO.

RECOMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

1. El ejercicio regular, acorde con su estado físico y condición de salud. Esta recomendación no está relacionada con implicaciones para su trabajo habitual.

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

ACLARACIÓN DE NO RECOLECCION TEMPORAL DE LA HUELLA ELECTRÓNICA: En atención a la CIRCULAR EXTERNA No. 002 del 24 DE MARZO 2020 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en relación con el NO uso de "huelleros físicos o electrónicos" de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID-19 a través de contacto indirecto, se aclara que en el presente examen ocupacional se omite la recolección de la huella dactilar con dispositivo electrónico dentro del protocolo institucional de seguridad del paciente y en atención a lo preceptuado por las Resoluciones 1995 de 1994 y 2346 de 2007 entre otras normativas.

CONSIDERACIONES OCUPACIONALES ESPECIALES CIRCULAR 30 DE 2020 POR COVID 19: Según lineamientos del Ministerio de Salud y de acuerdo a la valoración médica realizada e información suministrada por el usuario NO PRESENTA comorbilidades o condiciones que le ponen en riesgo de hacer complicaciones en caso de infección por COVID 19, de acuerdo a lo establecido en la Circular 30 de 2020, en su numeral 4.

CONSIDERACIONES OCUPACIONALES ESPECIALES POR PATOLOGIA DE LA PARED ABDOMINAL: Presenta una debilidad de la pared abdominal no sintomática, que no le genera actualmente limitaciones ocupacionales para el oficio, pero se requiere que sea evaluada y manejada en su EPS para su control y seguimiento.

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

CONSIDERACIONES ESPECIALES DE HISTORIA OCUPACIONAL EN PANDEMIA POR CORONAVIRUS: La presente evaluación médica ocupacional que se realiza durante la pandemia por COVID 19 , Se lleva a cabo de forma integral , teniendo en cuenta la encuesta de síntomas, presencia de signos y síntomas respiratorios agudos y verificación de antecedentes de patologías o condiciones que lo enmarquen en una población de manejo especial o de mayor riesgo de complicación en caso de sufrir la infección, en concordancia con lo que establecen las Resoluciones 464 y 666 de 2020 y lo definido en la Circular No 30 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social. 'Cualquier hallazgo significativo encontrado en relación a la actual problemática de salud pública se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado e implicaciones ocupacionales. Esta evaluación no garantiza que a futuro el trabajador no padezca la enfermedad. En caso de presentar algún síntoma al respecto, será pertinente que se le haga una nueva valoración médica en su Entidad de Salud. Por todo lo anterior se recomienda implementar las medidas generales y específicas según proceso productivo y sector económico, en el marco del Programa de Bioseguridad de cada empresa y en atención a los lineamientos de autoridades competentes como Ministerios de Trabajo, Salud y Seguridad Social'.

Es de vital importancia para PROTEGERNOS DEL CORONAVIRUS:

- Lavar nuestras manos regularmente con abundante agua y jabón.
- Usar tapabocas convencionales todo el tiempo en espacios donde sea imposible mantener distancias mayores a 2 metros, como: transporte público, taxis, supermercados, bancos, entre otros.
- Si se usa transporte masivo usar siempre tapabocas y lavarse las manos después de usarlo.
- Evitar tocarse la cara, especialmente después de tener contacto con superficies contaminadas o personas enfermas.
- Limpiar constantemente con desinfectante las superficies con las que tenemos contacto.
- Mantener una distancia no inferior a un metro y medio con otras personas en la medida de lo posible: No salude de beso ni de mano y evite el contacto físico.
- Descargue el aplicativo Coronapp-Colombia para recibir información personalizada e Infórmese a través de fuentes confiables.
- SI TIENE LOS SIGUIENTES SíNTOMAS: Fiebre, Tos, Dificultad para respirar, dolor para tragar, notifíquelo a su empleador y su EPS, No vaya a lugares públicos, es ideal que se aísle preventivamente.

Dr. Victor Berruecos
Medico Esp. en Salud Ocupacional
RM. 11983-92 Univalle
Lic. Salud Ocupacional 0217-02-12
S.S.M.P Cali

EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE
Documento: 3674305

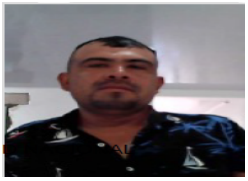
Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MéDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, segun lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Impreso por: juan.arias
Fecha: 2024-06-24 Hora: 10:42

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
EIDER CUERO	CC 1193464743	32 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3103111728	CALI	3103111728

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
EIDERCUERO.1@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
34.02	-DOS	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
MANTENIMIENTO	2024-06-24	12:39:37	02:44:46	03:43:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION DE LA PRESION ARTERIAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA OTROS MOTIVOS	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de sus cifras tensionales.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICO DE P Y P NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

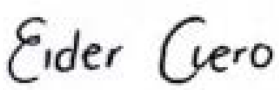
Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

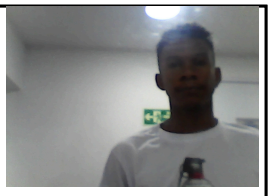


Firma:
Nombre: EIDER CUERO
Documento: 1193464743

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CIFUENTES RODRIGUEZ ELMIX JULIAN	CC 1087204974	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO (NARIÑO)	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3215179187	CRA26B-93-26	3215179187

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ELMIXJULIANC@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.97	-TRES	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
VIGILANTE	2024-06-22	07:02:18	08:56:37	10:18:28

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ
Documento: 1087204974

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MARTINEZ EVELING ANDREA	CC 1130645930	38 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3212950605	CRA 29 121-05	3212950605

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ANDREA@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
33.43	3	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	11:06:46	11:28:56	11:36:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

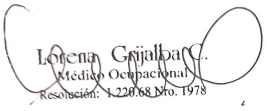
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: EVELING ANDREA MARTINEZ
Documento: 1130645930

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:38:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 1144187562**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

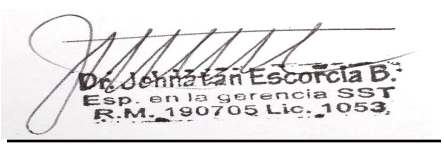
EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



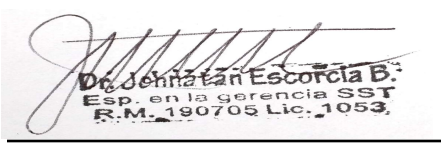
Trabajador: **GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS**
CC **1144187562**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



Trabajador: **GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS**
CC **1144187562**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 13:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ**

Cargo **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1127619286**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [X] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [X]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Yeimy Victoria Martinez G.

Trabajador: **YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ**
CC **1127619286**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).
RECOMENDACIONES ESPECIFICAS: USO DE CORRECCION OPTICA. CONTROL ANUAL OPTOMETRIA.
CONTROL DE PESO Y NUTRICIONAL. CITA POR OFTALMOLOGIA EN EPS.

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
LIC. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Yeimy Victoria Martinez G.

Trabajador: **YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ**
CC **1127619286**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024. 09:33:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **LUIS JEFFERSON ORTIZ**

Cargo **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1130586880**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [X]	NO [ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Luis Jefferson Ortiz

Trabajador: **LUIS JEFFERSON ORTIZ**
CC 1130586880
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. CONTROL DE PESO Y EJERCICIO REGULAR (IMC 33) VALORACION POR NUTRICION

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

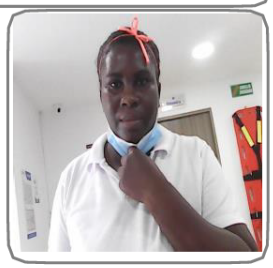
Trabajador: **LUIS JEFFERSON ORTIZ**
CC 1130586880
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 11:44:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **LUZ PACHECO**

Cargo **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 39278593**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **LUZ PACHECO**
CC **39278593**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **LUZ PACHECO**
CC **39278593**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 09:01:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 1107072039**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Med. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO**
CC **1107072039**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX. DE INGRESO : APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGUN LABOR. HABITOS DE VIDA SALUDABLE.
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO. APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO**
CC **1107072039**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 38463055**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	**ARL**	SI [ ]	NO [ ]	**EPS**	SI [ ]	NO [ ]

Leda Ramirez Cuera
Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: **SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND**
CC: 31883318
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
CONTROL DE PESO.,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

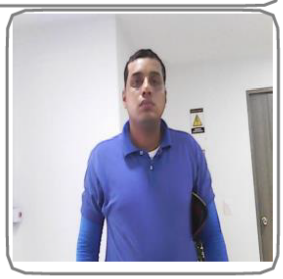
Trabajador:**SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND**
CC: 38463055
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:11:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **HORACIO NOVITEÑO**

Cargo **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **1006201897**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [ ]	NO [ ]

Leidy Ramirez Cuera
Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Horacio

Trabajador: **HORACIO NAVITEÑO**
CC. 1006201897
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Leyla Ramírez Cuera
Médica Especialista en
Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Horacio

Trabajador:**HORACIO NOVITEÑO**
CC. 1006201897
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS

Nit. 800033294 - 2

Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59

Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación:	Ingreso [X]	Periódico [ ]	Retiro [ ]	Post incapacidad [ ]	Caso ocupacional [ ]
	Control [ ]	Reubicación [ ]	Ingreso al SVE [ ]	Trabajo en alturas [ ]	

DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 13:48:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 1115592531**



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	**ARL**	SI [ ]	NO [ ]	**EPS**	SI [ ]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ**
CC **1115592531**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: **JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ**
CC **1115592531**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:47:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **RAMIRO CRIOLLO**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 4839348**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **RAMIRO CRIOLLO**
CC **1115741404**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **RAMIRO CRIOLLO**
CC **1115741404**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 11:01:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ERIBERTO IBARGUEN**

Cargo **TECNICO DE CAMPO** Doc. Identidad **CC 4834279**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Med. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Eriberto Ibarguen

Trabajador: **ERIBERTO IBARGUEN**
CC **4834279**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

RECOMENDACIONES GENERALES :
HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGUN LABOR. HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CONTROL DE PESO Y NUTRICIONAL.CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO. APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).
RECOMENDACIONES ESPECIFICAS: USO DE CORRECCION OPTICA. CONTROL ANUAL OPTOMETRIA.

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Eriberto Ibarguen

Trabajador: **ERIBERTO IBARGUEN**
CC **4834279**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 13:48:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ**

Cargo **COORDINADOR** Doc. Identidad **CC 1110535181**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [ ]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ
CC 1110535181
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ
CC 1110535181
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 13:11:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JOSE CARMELO QUINTERO**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 6324049**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [X] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [X]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Jose Carmelo Quintero

Trabajador: **JOSE CARMELO QUINTERO**
CC **6324049**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO : APTO MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020). RECOMENDACIONES ESPECIFICAS:
USO DE CORRECCION OPTICA. CONTROL ANUAL OPTOMETRIA. CONTROL DE PESO Y NUTRICIONAL.

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: **JOSE CARMELO QUINTERO**
CC **6324049**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 13:12:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 94482936**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY**
CC **94482936**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. CONTROL DE PESO Y EJERCICIO REGULAR

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

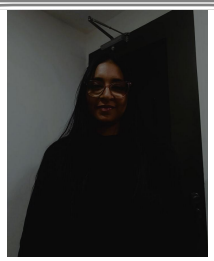
Trabajador: **JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY**
CC **94482936**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 09:34:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ANA ESPAÑA**

Cargo **AGRONOMA** Doc. Identidad **CC 31970623**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [ ]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Ana España

Trabajador: **ANA ESPAÑA**
CC **31970623**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX. DE INGRESO : APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGUN LABOR. HABITOS DE VIDA SALUDABLE.
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO. APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **ANA ESPAÑA**
CC **31970623**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 11:12:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JOSE HURTADO**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 71799478**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

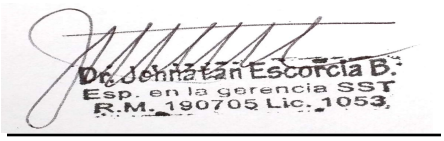
EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

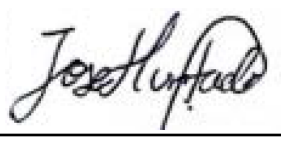
EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



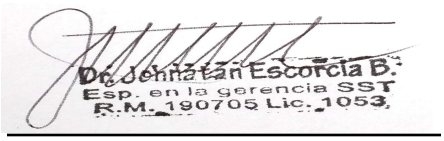
Trabajador: **JOSE HURTADO**
CC **71799478**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



Trabajador: **JOSE HURTADO**
CC **71799478**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [x] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **21-06-2024 08:26:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES**

Nombre **JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 1114010016**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[x]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[x]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[x]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.

Dra. Alma Guillen Escobar
Med. Especialista Salud Ocupacional
Lic. 2182/2015
R.M. 0365

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE**
CC **1114010016**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

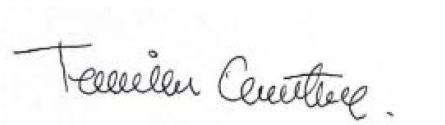
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: **JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE**
CC **1114010016**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 09:18:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES**

Nombre **SANTIAGO GRISALES**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 1144068677**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐
Aplazado	☐	☐	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☐	☐	☐
Apto con recomendaciones	☐	☐	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☐	☐
Enfasis Osteomuscular	☒	☐	☐	☐
Apto para trabajo en espacios confinados	☐	☐	☐	☐
Apto para manipulaciòn de alimentos	☐	☐	☐	☐

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	☐	☐
Con recomendaciones	☐	☐
Con restricciones	☐	☐
Puede realizar trabajos en alturas	☐	☐
Puede realizar trabajos en espacios	☐	☐
Puede manipular alimentos	☐	☐
Enfasis Osteomuscular	☐	☐

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
Enfermedad Común	☐	☐
Sin alteraciones que limiten su labor	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	☐	☒		☐	☐		☐	☐

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Trabajador: **SANTIAGO GRISALES**
CC **1144068677**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL
SE RECOMIENDA USO DE MEDIAS COMPRESIVAS EN MIEMBROS INFERIORES
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Trabajador: **SANTIAGO GRISALES**
CC **1144068677**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 08:34:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES**

Nombre **YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 1115089383**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Trabajador: **YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA**
CC **111589383**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,USO DE CORRECCIÓN VISUAL PERMANENTE,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



Trabajador: **YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA**
CC **1115089383**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 11:10:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES**

Nombre **ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 16748638**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Trabajador: **ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO**
CC **16748638**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

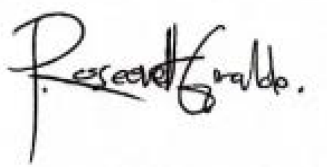
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO VULNERABLE (POR EDAD), PERO NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



Trabajador: **ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO**
CC **16748638**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS

Nit. 800033294 - 2

Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59

Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación:	Ingreso [X]	Periódico [ ]	Retiro [ ]	Post incapacidad [ ]	Caso ocupacional [ ]
	Control [ ]	Reubicación [ ]	Ingreso al SVE [ ]	Trabajo en alturas [ ]	



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **17-06-2024 13:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **LEYDI JOHANNA ROMAN BETANCURT**

Cargo **JARDINERO** Doc. Identidad **CC 31305345**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [x] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	**ARL**	SI [ ]	NO [ ]	**EPS**	SI [X]	NO [ ]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **LEYDI JOHANNA ROMAN BETANCURT**
CC **31305345**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

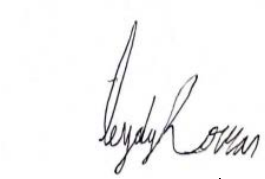
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).
RECOMENDACIONES ESPECIFICAS: USO DE CORRECCION OPTICA. CONTROL ANUAL OPTOMETRIA.
CONTROL DE PESO Y NUTRICIONAL. CITA POR OFTALMOLOGIA EN EPS.

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: **LEYDI JOHANNA ROMAN BETANCURT**
CC **31305345**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 09:33:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JUAN MARTIN REYES RIVERA**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1112968699**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [X]	NO [ ]	ARL	SI [ ]	NO [ ]	EPS	SI [X]	NO [ ]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **JUAN MARTIN REYES RIVERA**
CC 1112968699
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. CONTROL DE PESO Y EJERCICIO REGULAR (IMC 33) VALORACION POR NUTRICION

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **JUAN MARTIN REYES RIVERA**
CC 1112968699
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:11:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JHON CARLOS CABRERA**

Cargo **AUXILIAR LOGISTICO** Doc. Identidad **CC 94296622**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI [ ]	NO [X]	**ARL**	SI [ ]	NO [ ]	**EPS**	SI [ ]	NO [ ]

Leda Ramirez Cuera
Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: **JHON CARLOS CABRERA**
CC **94296622**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Leyla Ramírez Cuera
Médica Especialista en
Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: **JHON CARLOS CABRERA**
CC **94296622**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 13:48:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **GLORIA ABADIA**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 66803803**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Aplazado	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con restricciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto con recomendaciones	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajar en alturas	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para trabajo en espacios confinados	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[ ]	[ ]
Con recomendaciones	[ ]	[ ]
Con restricciones	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en alturas	[ ]	[ ]
Puede realizar trabajos en espacios	[ ]	[ ]
Puede manipular alimentos	[ ]	[ ]
Enfasis Osteomuscular	[ ]	[ ]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[ ]	[ ]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[ ]	[ ]
Enfermedad Común	[ ]	[ ]
Sin alteraciones que limiten su labor	[ ]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[ ]	[X]		[ ]	[ ]		[ ]	[ ]



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: **GLORIA ABADIA**
CC **66803803**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: GLORIA ABADIA
CC **66803803**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

SALUD Y VIDA IPS S.A.S.
NIT : 901101994 - SEDE JAMUNDÍ
LSST No. 0579 del 15 de abril del 2021

Cl 12 # 11-55, Local 5, CC El Cacique, Jamundí - Valle del Cauca
Teléfono : (2) 2681891 - 3004784586
servicioalcliente@saludyvidaips.com.co
www.saludyvidaips.com.co

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL

Fecha Emisión	Realizado en	Tipo Evaluación - Énfasis	Orden Servicio No.
2024-06-21	JAMUNDÍ (Valle del Cauca)	Pre-Ingreso, Osteomuscular	**784893**

Nombres y Apellidos	Identificación	Sexo
LINA MARCELA GALINDO GIRALDO	CC 1151943407	Femenino

Fecha Nacimiento	Edad	Tipo Sangre - Rh *	Peso	Talla	Índice Masa Corporal
1991-11-12	32 años	O+	55 kilogramos	162 centimetros	21.55

Dirección Residencia	Teléfonos
CIUDAD JARDIN	3012099177

Cargo a desempeñar	Empresa Contratante	Empresa Usuaria
COORDINADOR	NIT 8050311610 FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL



(*) Valor registrado según documento de identidad suministrado por el usuario

Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 2024-06-21. Para emitir el concepto médico ocupacional se analizaron los siguientes exámenes complementarios:

Panel De 2 Drogas De Abuso (Marihuana, Cocaina) (2024-06-21)

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

Pre-Ingreso: Condiciones de salud acordes con los requerimientos del perfil del cargo.
Osteomuscular: Sin patología osteomuscular aparente

RECOMENDACIONES PARA EL ÁREA DE SST

- Realizar periódicamente todos los exámenes definidos según profesiograma de la empresa.
- Inducción y capacitación periódica, acordes a las funciones y riesgos del cargo.
- Capacitación sobre hábitos y estilos de vida saludable.
- Capacitación en higiene postural.
- Dotar al trabajador de Elementos de Protección Personal adecuados para el riesgo.
- Socializar protocolo de bioseguridad definido por la empresa para la prevenir el contagio por Covid-19.
- Entregar al trabajador las recomendaciones médicas generadas a partir de la evaluación ocupacional realizada.
- **Control Médico en** 12 meses..
- Se recomienda incluir al trabajador en los siguientes **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica:** Biomecánico.

Se anexan Recomendaciones Médicas para el trabajador.

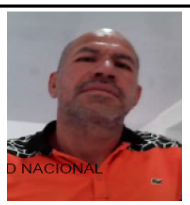
Firma Especialista
Dra. Constanza Moreno
Registro No.: 762682-03
LSST.: 4145.0.21.-090433

Firma del Usuario
LINA MARCELA GALINDO GORALDO
CC.: 1151943407

Valide este documento en:
https://simeonips.com/validar/cmo/edz17xkm-omkj-u52v-0lhv-3a49pjry0wlg
Fecha Impresión: 2023-01-12 15:21:24 390011

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
FERLEY HURTADO	CC 1004538593	39 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUGA	Cali	CASAD0

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3166245436	CRA 50 #19-67	3166245436

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
F.HURTADO@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
22.86	1	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX. LOGISTICO	2024-06-21	11:23:15	11:39:28	12:00:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

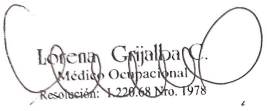
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

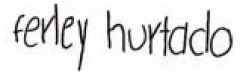
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: FERLEY HURTADO
Documento: 1004538593

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GALESBY GUEVERA MOLINA	CC 6319074	50Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
GUACARI	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
31131632867	CRA 28E4#100F BIS-20	31131632867

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
GALESBYGUEVARA@GMAIL .COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
22.86	1	COMFENALCO VALLE EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX. LOGISTICO	2024-06-22	11:23:15	11:39:28	12:00:25

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

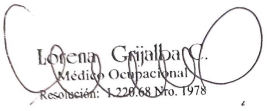
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: GALESBY GUEVARA MOLINA
Documento: 6319074

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
LONDOÑO HOYOS GEOVANNI	CC 94455842	48 Años	M
Lugar de Nacimiento	**Lugar de Residencia**		**Estado Civil**
CALI	Cali		UNION LIBRE
Teléfono Fijo	**Dirección**		**Celular**
3197648946	CORREGIMIENTO LA ELVIRA		3197648946
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**		**Hemoclasificación**
GEOVANNILONDONO0618@GMAIL.COM	BACHILLER		O +
IMC	**Hijos**	**EPS**	
34.84	3	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL	

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-21	09:16:54	10:16:30	10:27:57

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

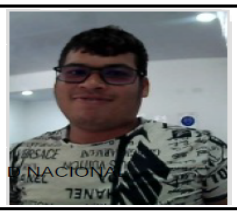


Firma:		Firma:	
Nombre:	ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH	Nombre:	GEOVANNI LONDOÑO HOYOS
R.M.:	1144157685 L.S.O. 2136	Documento:	94455842

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA	CC 1192746361	23 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI (VALLE DEL CAUCA)	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3224270671	CALLE62B #1A-9-75	3224270671
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
DANIEL.BALANTA10@HOTMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
21.61	0 HIJOS	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	12:48:43	01:48:06	01:57:31

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

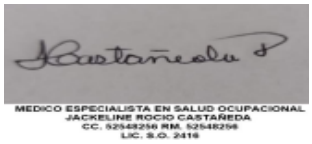
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____ Firma: _____

Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO Nombre: DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA

R.M.: 52548256 L.S.O. 2416 Documento: 1192746361

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

ANEXO 4
ACTA ENTREGA DE DOTACION

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ESCOBAR WILLIAM FERNANDO
CC 1087782025
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ESCOBAR WILLIAM FERNANDO
CC 1087782025

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
FRANCO HERNANDEZHECTOR FABIO
CC 1130648111
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



FRANCO HERNANDEZHECTOR FABIO
CC 1130648111

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CAICEDO JHON JAIRO
CC 1148693894
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



CAICEDO JHON JAIRO
CC 1148693894

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ GUTIERREZ
CC 16482029
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ GUTIERREZ
CC 16482029

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CAPERA JUAN EVANGELISTA
CC 14984162
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

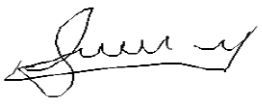
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



CAPERA JUAN EVANGELISTA
CC 14984162

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO
CC 1143979423
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO
CC 1143979423

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO
CC 1143979424
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Brayan

BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO
CC 1143979424

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
EVELING ANDREA MARTINEZ
CC 1130645930
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



EVELING ANDREA MARTINEZ
CC 1130645930

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
BRANDON STIVEN MOSQUERA LOPEZ
CC 1006053955
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



BRANDON STIVEN MOSQUERA LOPEZ
CC 1006053955

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS
CC 1113680885
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS
CC 1113680885

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHORMA CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ
CC 1005873924
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHORMA CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ
CC 1005873924

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MAURICIO TOVAR MUÑOZ
CC 94521279
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

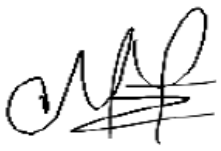
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



MAURICIO TOVAR MUÑOZ
CC 94521279

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS
CC 1144187562
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS
CC 1144187562

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO
CC 1089540663
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO
CC 1089540663

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
NELSON CARDENAS REYES
CC 10234120
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

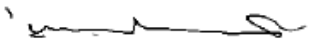
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



NELSON CARDENAS REYES
CC 10234120

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LANDAZURY GONZALEZ RONALD ALEXANDER
CC 1004201007
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Ronald A. Landazuri

LANDAZURY GONZALEZ RONALD ALEXANDER
CC 1004201007

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
BALLESTEROS ULLOA YOSTIN FERNANDO
CC 1111659449
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



BALLESTEROS ULLOA YOSTIN FERNANDO
CC 1111659449

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LUIS FERNANDO SALAS CRUZ
CC 93405403
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

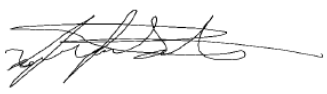
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LUIS FERNANDO SALAS CRUZ
CC 93405403

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES
CC 16287482
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES
CC 16287482

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LUIS IVAN MONTENEGRO
CC 14467066
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Luis Ivan Montenegro

LUIS IVAN MONTENEGRO
CC 14467066

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS
CC 1004200795
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS
CC 1004200795

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CESAR HURTADO VALVERDE
CC 16680707
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Cesar hurtado

CESAR HURTADO VALVERDE
CC 16680707

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DIEGO FERNANDO DAZA GODOY
CC 1193529816
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

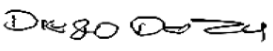
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DIEGO FERNANDO DAZA GODOY
CC 1193529816

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA
CC 1005864097
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

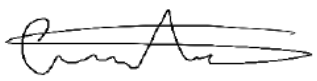
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA
CC 1005864097

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
OSCAR ORTIZ CASTRO
CC 12917071
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

OSCAR ORTIZ CASTRO
CC 12917071

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA
CC 1192746361
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA
CC 1192746361

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA
CC 1087114221
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

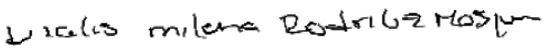
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA
CC 1087114221

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA
CC 1106516224
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA
CC 1106516224

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN
CC 1148952542
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la

indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN
CC 1148952542

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA
CC 16716742
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

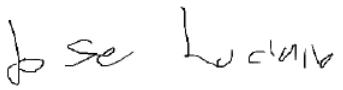
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA
CC 16716742

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA
CC 1005869528
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA
CC 1005869528

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JOHAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA
CC 1110286469
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

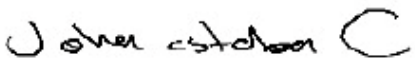
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOHAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA
CC 1110286469

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA
CC 76294487
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Ruben Dario Ortiz

RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA
CC 76294487

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SAAVEDRA CERON CARLOS ANDRES
CC 76320929
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



SAAVEDRA CERON CARLOS ANDRES
CC 76320929

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ANDERSON ANGULO FAJARDO
CC 1005869717
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

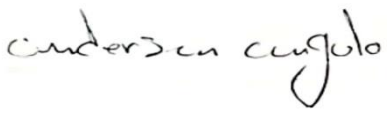
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ANDERSON ANGULO FAJARDO
CC 1005869717

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ARCINAIN MERA CERON
CC 1060987009
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

ARCINAIN MERA CERON
CC 1060987009

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
NELSON ANDRES JORDAN MERA
CC 1110288506
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Nelson

NELSON ANDRES JORDAN MERA
CC 1110288506

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RAUL ADVUNCULA RAMOS
CC 14472914
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Raul Advincula R.

RAUL ADVINCULA RAMOS
CC 14472914

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA
CC 1143982452
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA
CC 1143982452

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA
CC 1007689632
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA
CC 1007689632

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
AYENCY CASTRO ORTIZ
CC 1089795751
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



AYENCY CASTRO ORTIZ
CC 1089795751

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ
CC 1087204974
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ
CC 1087204974

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO
CC 0
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

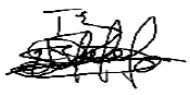
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO
CC 5817340

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES
CC 1004769005
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES
CC 1004769005

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA
CC 1111668173
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

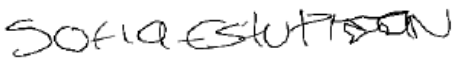
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA
CC 1111668173

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND
CC 38463055
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND
CC 38463055

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO
CC 1112472081
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO
CC 1112472081

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO
CC 1107072039
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO
CC 1107072039

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA
CC 1088342042
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA
CC 1088342042

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RAMIRO CRIOLLO
CC 14839348
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

RAMIRO CRIOLLO
CC 14839348

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES
CC 1193393008
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES
CC 1193393008

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO
CC 1143988453
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO
CC 1143988453

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON CARLOS CABRERA
CC 94296622
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHON CARLOS CABRERA
CC 94296622

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ
CC 1234195080
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestid

o de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

DIANA L. RENTERIA. R.

DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ
CC 1234195080

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ
CC 94373024
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ
CC 94373024

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JEISON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
CC 1111539963
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

JEISON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
CC 1111539963

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA
CC 1005784050
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Cindy Rodriguez

CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA
CC 1005784050

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA
CC 1234188235
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

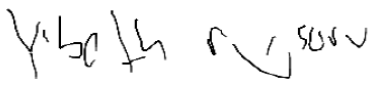
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA
CC 1234188235

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ
CC 1115092531
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ
CC 1115092531

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LINA AMORCEL GARCES
CC 1004769133
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LINA AMORCEL GARCES
CC 1004769133

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ
CC 1067935025
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

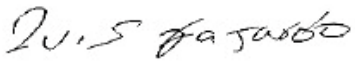
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ
CC 1067935025

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA
CC 1082689896
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA
CC 1082689896

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA
CC 83253947
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA
CC 83253947

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GEOVANNI LONDOÑO HOYOS
CC 94455842
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



GEOVANNI LONDOÑO HOYOS
CC 94455842

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ALFREDO HURTADO PRECIADO
CC 1087123248
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

ALFREDO HURTADO PRECIADO
CC 1087123248

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA
CC 18396055
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Jairo Antonio Imbachi

JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA
CC 18396055

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE
CC 3674305
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE
CC 3674305

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA
CC PPT- 6735554
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA
CC PPT- 6735554

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ
CC 1,127,619,286
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ
CC 1,127,619,286

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA
CC 16,830,982
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Luis Alveiro Imbachi Guaca

LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA
CC 16,830,982

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
MARIA KATHERINE VERGARA MORALES
CC 1,130,658,710
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Katherine Vergara

MARIA KATHERINE VERGARA MORALES
CC 1,130,658,710

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
ANIBAL IMBACHI GUACA
CC 4,634,976
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

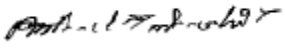
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ANIBAL IMBACHI GUACA
CC 4,634,976

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JOSE ORQUIDES RIASCOS RIASCOS
CC 16,465,100
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE ORQUIDES RIASCOS RIASCOS
CC 16,465,100

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ
CC 29,115,101
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Paola Andrea Salazar G

PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ
CC 29,115,101

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
LUZ DARYS PACHECO BLANCO
CC 39,278,593
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LUZ DARYS PACHECO BLANCO
CC 39,278,593

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
HORACIO NOVITEÑO CASTILLO
CC 1,006,201,897
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

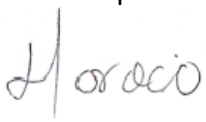
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



HORACIO NOVITEÑO CASTILLO
CC 1,006,201,897

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
LUIS JEFFERSON ORTIZ VENTE
CC 1,130,586,880
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

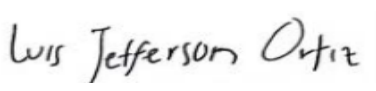
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LUIS JEFFERSON ORTIZ VENTE
CC 1,130,586,880

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE
CC 1,114,010,016
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE
CC 1,114,010,016

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
SANTIAGO GRISALES GONZALEZ
CC 1,144,068,677
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



SANTIAGO GRISALES GONZALEZ
CC 1,144,068,677

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO
CC 16,748,638
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

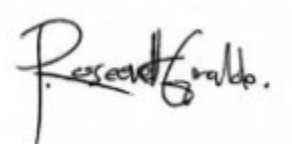
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ROOSVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO
CC 16,748,638

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
LEYDY JOHANNA ROMAN BETANCUR
CC 31,305,345
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

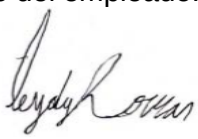
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LEYDY JOHANNA ROMAN BETANCUR
CC 31,305,345

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JOSE CARMELO QUINTERO
CC 6,324,049
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

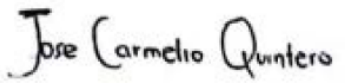
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE CARMELO QUINTERO
CC 6,324,049

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA
CC 1,115,089,383
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA
CC 1,115,089,383

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
GALESBY GUEVARA MOLINA
CC 6,319,074
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

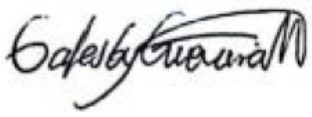
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



GALESBY GUEVARA MOLINA
CC 6,319,074

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY
CC 94,482,936
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

JORGE ANDRES MORALES ECHEVERRY
CC 94,482,936

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JHON EDWARD ANGULO VIVEROS
CC 1,059,045,504
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

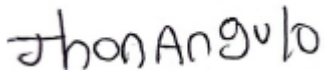
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHON EDWARD ANGULO VIVEROS
CC 1,059,045,504

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JOSE NEMESIO HURTADO VALENCIA
CC 71,799,478
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE NEMESIO HURTADO VALENCIA
CC 71,799,478

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
EIDER CUERO CASTILLO
CC 1,193,464,743
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Eider Cuero

EIDER CUERO CASTILLO
CC 1,193,464,743

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
FERLEY HURTADO PINEDA
CC 1,004,538,593
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

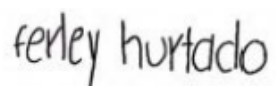
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



FERLEY HURTADO PINEDA
CC 1,004,538,593

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
ERIBERTO IBARGUEN GRANADO
CC 4,834,279
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

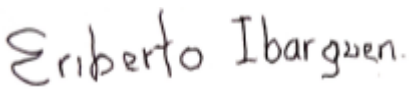
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ERIBERTO IBARGUEN GRANADO
CC 4,834,279

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JOSE ALBERTO MIER GARCIA
CC 1,114,457,540
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE ALBERTO MIER GARCIA
CC 1,114,457,540

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
JUAN MARTIN REYES RIVERA
CC 1,112,968,699
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN MARTIN REYES RIVERA
CC 1,112,968,699

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor(a):
GLORIA INES ABADIA GUTIERREZ
CC 66,803,803
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 25 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



GLORIA INES ABADIA GUTIERREZ
CC 66,803,803

ANEXO 5
COTIZACION
DOTACION

Confección & Dotación
Del Valle
Nit. 1144070123-0

Santiago de Cali 9 de Julio del 2024 del 2024

C&D del Valle
Confecciones & Dotaciones del Valle
COTIZACIÓN # 691

Señor: FUNDOCOL
Referencia: Uniformes para colaboradores

Es de gran satisfacción poder hacer de su conocimiento que, de acuerdo con los Términos de Referencia, nuestra cotización es la siguiente:

PRODUCTO	PRECIO
Polo manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierdo	$ 37.900
Polo manga corta con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierdo	$ 32.300
Polo manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda. 1 logo estampado en espalda	$ 43.200
Polo manga corta con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda. 1 logo estampado en espalda	$ 37.500
Camisa manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda.	$ 41.000
Camisa manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda, 1 logo estampado trasero	$ 46.700

La presente propuesta incluye la deducción de los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
NOTA: Para iniciar la producción de la dotación se realiza el 50% de anticipo y 50% contra entrega. Precios vigentes por 6 días a partir de la fecha del envió de la cotización. Tiempo de entrega 25 días hábiles a partir del primer anticipo.
Muchas gracias por su atención prestada.
Atentamente:
CRISTIAN MOSQUERA
C&D DEL VALLE
CRA 75 # 1ª – 47
TEL: 3745914 - 3242089

ANEXO 6
POLIZAS

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860.524.654-6

Somos la Décima Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2025

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6601493551

PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000027792 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR** COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
24	06	2024	24	06	2024

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.031.161-0**

DIRECCIÓN: CALLE 13 66 BIS 57 OFICINA 201 CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA TELÉFONO: 5725532474

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	21/06/2024	30/06/2025	772,953,021.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/06/2024	30/12/2027	309,181,208.56
CALIDAD DEL SERVICIO	21/06/2024	30/06/2025	772,953,021.40
CALIDAD DEL BIEN	21/06/2024	30/06/2025	772,953,021.40

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION NRO, 4181.010.26.1.201-2024, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON : ENTREGAR EN ADMINISTRACION POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LOS ESPACIOS PUBLICOS DENOMINADOS BULEVAR DEL RIO HASTA LA AVENIDAD1RA CON CALLE 5NTE , PASEO BOLIVAR, ZONA ADYACENTE AL MONUMENTO EFRAIN Y MARIA, PARQUE DE LOS POETAS, PARQUE CENTRAL DEL RIO CALI ETAPA 2, PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.

** CERTIFICACIÓN DE NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA**

POR DISPOSICIÓN DEL ARTIULO 7 DE LA LEY 1150 DE 2007, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE POLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS, QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *2,628,040,272.76	$ ********6,932,436	$****15,000.00	$ ****1,320,013	$ ********8,267,448

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
MAKROSEGUROS DE OCCIDENTE AAA LTDA	10232	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDEDIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wa_digitalclient/#/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR,ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN : HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. ASEGURADORA SOLIDARIA PENSANDO EN SU TRANQUILIDAD, LO INVITA A VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000660149355

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C8DE20790B06FF7B5A

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano *** Dirección:** Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá *** Teléfono:** (601) 7919180
Fax: (601) 7919180 *** Celular:** 312 342 6229 *** Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Somos la Décimo Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2023
Somos a Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6601493619

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000012565 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR** COD. AGE: 660 RAMO: 74 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
24	06	2024	21	06	2024	23:59	31	12	2024	23:59	193	24	06	2024

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS HORAS	DIAS
21	06	2024	23:59	31	12	2024	23:59	193

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.031.161-0**

DIRECCIÓN: CALLE 13 66 BIS 57 OFICINA 201 CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA TELÉFONO: 5725532474

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AVENIDA 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUN CIUDAD: **CALI, VALLE DEL CAUCA** TELÉFONO: 6026800810

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMI NIT : 890399011

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA CIUDAD: CALI

DIRECCION: AV.CALLE 0 No. -

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: INDUSTRIAL MANZANA: -1-1

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		$ 520,000,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	520,000,000.00		
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	520,000,000.00		
	RCE PATRONAL	520,000,000.00		
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	520,000,000.00		
	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	520,000,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/RCE PATRONAL/VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS/RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BENEFICIARIOS
NIT 805031161 - FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES
NIT 890399011 - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION 4181.010.26.1.201-2024 REFERENTE A: ENTREGAR EN ADMINISTRACION POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS LOS ESPACIOS PUBLICOS DENOMINADOS BULEVAR DEL RIO HASTA LA AVENIDAD1RA CON CALLE 5NTE , PASEO BOLIVAR, ZONA ADYACENTE AL MONUMENTO EFRAIN Y MARIA, PARQUE DE LOS POETAS, PARQUE CENTRAL DEL RIO CALI ETAPA 2, PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***520,000,000.00	$ **********549,918	$*********0.00	$ ******104,484	$ **********654,402

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
MAKROSEGUROS DE OCCIDENTE AAA LTDA	10232	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000660149361

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C8DE20790B06FF785E

CLIENTE

MBAUTISTAPATRI 0

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano *** Dirección:** Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá *** Teléfono:** (601) 7919180
Fax: (601) 7919180 *** Celular:** 312 342 6229 *** Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR COD. AGENCIA: 660 RAMO: 74 No PÓLIZA: **994000012565** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.031.161-0**

ASEGURADO: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

** AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS: OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES CONTRATADA O NO, CON LÍMITES MÍNIMOS POR EVENTO DE $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. EN CASO DE SINIESTRO, SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

NOTA
IGUALMENTE SE ACLARA QUE SE AMPARA LOS SIGUIENTES SUBAMPAROS:
RC DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE VR. ASEGURADO $520.000.000 DESDE 21/06/2024 HASTA 31/12/2024
RC PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIAL VR. ASEGURADO $520.000.000 DESDE 21/06/2024 HASTA 31/12/2024

** AMPARO PATRONAL: OPERA EN EXCESO DE LA ARL

LA PRESENTE POLIZA EXCLUYE, ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LAS SIGUIENTES COBERTURAS:
- TODA RC CONTRACTUAL
- RC PROFESIONAL MÉDICA
- RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
- RC PRODUCTOS CUALQUIER OTRO TIPO DE RC PROFESIONAL

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000012565 **ANEXO:** 0 **TIPO DE MOVIMIENTO:** 0 **PAGINA:** 3

TOMADOR: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES **IDENTIFICACION:** 805.031.161-0

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	890399011-3	AV.CALLE 0 No. -	CALI	520,000,000.00	549,918	654,402

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
549,918	654,402

ANEXO 7
CONTRATOS LABORALES

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ESCOBAR WILLIAM FERNANDO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087782025**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV.2 BIS OESTE, número de contacto: 3184340733. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ESCOBAR WILLIAM FERNANDO
C.C. No. 1087782025
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **FRANCO HERNANDEZHECTOR FABIO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1130648111**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

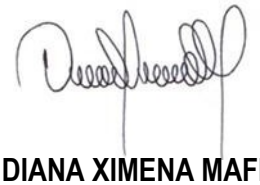
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CARRERA 85C BIS#56-45, número de contacto: 3166134959. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

FRANCO HERNANDEZ HECTOR FABIO
C.C. No. 1130648111
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CAICEDO JHON JAIRO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1148693894**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CLL 80 BIS #26-72, número de contacto: 3117326726. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



CAICEDO JHON JAIRO
C.C. No. 1148693894
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ GUTIERREZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16482029**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 22g #5-10, número de contacto: 3117087705. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ GUTIERREZ
C.C. No. 16482029
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CAPERA JUAN EVANGELISTA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14984162**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA28 G #72J-24, número de contacto: 3136414754. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CAPERA JUAN EVANGELISTA
C.C. No. 14984162
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143979423**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 1A 13-23, número de contacto: 3204617180. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DUVAN DAVID ARBOLEDA MURILLO
C.C. No. 1143979423
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143979424**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

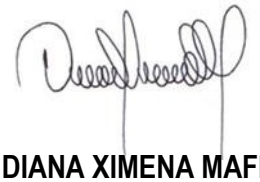
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28-23 #122C -05, número de contacto: 3137361929. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

BRAYAN YESSI ARBOLEDA MURILLO
C.C. No. 1143979424
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **EVELING ANDREA MARTINEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1130645930**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 29 #121-05, número de contacto: 3028676194. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

EVELING ANDREA MARTINEZ
C.C. No. 1130645930
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **BRANDON STIVEN MOSQUERA LOPEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1006053955**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CLL 80A #26-12, número de contacto: 3117375046. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

BRANDON STIVEN MOSQUERA LOPEZ
C.C. No. 1006053955
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1113680885**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

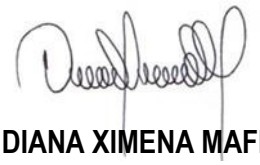
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

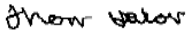
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la calle 8 #22-20, número de contacto: 3206056371. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JHON ANDERSON VALOR BOLAÑOS
C.C. No. 1113680885
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHORMA CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1005873924**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CLL 35 #29A-31, número de contacto: 3136805872. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JHORMA CAMILO ZAPATA ORDOÑEZ
C.C. No. 1005873924
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MAURICIO TOVAR MUÑOZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94521279**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

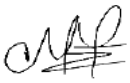
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 22 #36-115, número de contacto: 3002968358. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



MAURICIO TOVAR MUÑOZ
C.C. No. 94521279
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1144187562**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 72L Norte #5N-31, número de contacto: 3169643456. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

GLORIA VANESSA JARAMILLO VILLEGAS
C.C. No. 1144187562
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1089540663**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26T #72U-25, número de contacto: 3023393627. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YILBER DUBAN GONZALEZ ARROYO
C.C. No. 1089540663
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **NELSON CARDENAS REYES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10234120**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 4D #48-133, número de contacto: 3128882685. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

NELSON CARDENAS REYES
C.C. No. 10234120
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LANDAZURY GONZALEZ RONALD ALEXANDER,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1004201007**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA48B #56H16, número de contacto: 3147194985. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LANDAZURY GONZALEZ RONALD ALEXANDER
C.C. No. 1004201007
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **BALLESTEROS ULLOA YOSTIN FERNANDO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1111659449**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 27G #72N-2-32, número de contacto: 3206783566. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

BALLESTEROS ULLOA YOSTIN FERNANDO
C.C. No. 1111659449
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS FERNANDO SALAS CRUZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93405403**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV 6 OESTE #23B-11, número de contacto: 3172955705. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUIS FERNANDO SALAS CRUZ
C.C. No. 93405403
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16287482**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 92 #2C30, número de contacto: 3147112515. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

RAFAEL ENRIQUE HERRERA YEPES
C.C. No. 16287482
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS IVAN MONTENEGRO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14467066**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

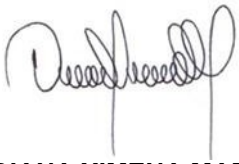
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

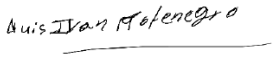
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26H3 72-4, número de contacto: 3135722047. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUIS IVAN MONTENEGRO
C.C. No. 14467066
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1004200795**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 91 #26U-52 88, número de contacto: 3184831795. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUAN DAVID ORTIZ CABEZAS
C.C. No. 1004200795
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CESAR HURTADO VALVERDE,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16680707**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

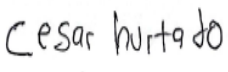
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28E4#122F BIS-20, número de contacto: 3164859613. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CESAR HURTADO VALVERDE
C.C. No. 16680707
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado

Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DIEGO FERNANDO DAZA GODOY,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1193529816**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CARRERA 32B #48-42, número de contacto: 3215029567. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DIEGO FERNANDO DAZA GODOY
C.C. No. 1193529816
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1005864097**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CLL 101 #27G-20, número de contacto: 3026676809. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUAN CAMILO ARBOLEDA MOSQUERA
C.C. No. 1005864097
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **OSCAR ORTIZ CASTRO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12917071**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28G #123A4-39, número de contacto: 3187254349. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

OSCAR ORTIZ CASTRO
C.C. No. 12917071
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1192746361**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE62B #1A-9-75, número de contacto: 3114639570. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DANIEL ALEXIS MEJIA BALANTA
C.C. No. 1192746361
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087114221**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

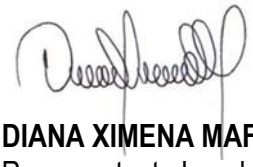
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 2 #77-44, número de contacto: 3122506852. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DIALIS MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA
C.C. No. 1087114221
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1106516224**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28-G5 #12B-46, número de contacto: 3114395518. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YULEISY ALEJANDRA TORRES BONILLA
C.C. No. 1106516224
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1148952542**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

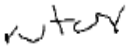
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA26A #72W-80, número de contacto: 3248049016. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

VICTOR MANUEL ROSAS SOLIMAN
C.C. No. 1148952542
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16716742**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 44 #28E-62, número de contacto: 3126385696. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JOSE LUCIANO PALACIOS MOSQUERA
C.C. No. 16716742
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1005869528**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 46C #39-17, número de contacto: 3156459989. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

NAGDALI EUGENIA QUIÑONES MENTEZUMA
C.C. No. 1005869528
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOHAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1110286469**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

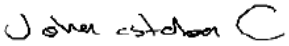
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV.6 #32-27, número de contacto: 3182693437. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JOHAN ESTEBAN CRUZ LEDESMA
C.C. No. 1110286469
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 76294487**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

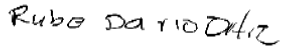
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la TRANVER 2934A-69, número de contacto: 3105545446. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA
C.C. No. 76294487
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **SAAVEDRA CERON CARLOS ANDRES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 76320929**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA12 #6-45, número de contacto: 3154022771. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

SAAVEDRA CERON CARLOS ANDRES
C.C. No. 76320929
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ANDERSON ANGULO FAJARDO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1005869717**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA33C #48A02, número de contacto: 3178282148. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ANDERSON ANGULO FAJARDO
C.C. No. 1005869717
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ARCINAIN MERA CERON,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1060987009**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 5 22 OESTE, número de contacto: 3106320233. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ARCINAIN MERA CERON
C.C. No. 1060987009
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **NELSON ANDRES JORDAN MERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1110288506**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 7B #45N-12, número de contacto: 3162504909. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

NELSON ANDRES JORDAN MERA
C.C. No. 1110288506
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RAUL ADVUNCULA RAMOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14472914**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

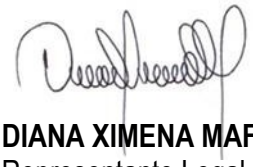
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

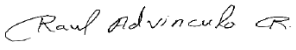
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26B1 #8165, número de contacto: 3168043907. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

RAUL ADVUNCULA RAMOS
C.C. No. 14472914
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143982452**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 101D#24B-68, número de contacto: 3011383084. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

WILSON ALBERTO AYALA VALENCIA
C.C. No. 1143982452
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1007689632**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA27G#72W2-32, número de contacto: 3145499648. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DARWIN ALEXIS BALLESTEROS ULLOA
C.C. No. 1007689632
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **AYENCY CASTRO ORTIZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1089795751**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA40C #22-21, número de contacto: 3247255290. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

AYENCY CASTRO ORTIZ
C.C. No. 1089795751
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087204974**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26P8 #93-26, número de contacto: 3215179187. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ELMIX JULIAN CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C. No. 1087204974
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 0**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

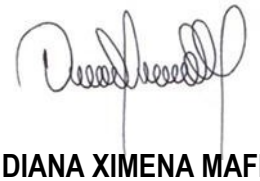
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 39 #29-75, número de contacto: 3008774077. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO
C.C. No. 0
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1004769005**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 60#32-431, número de contacto: 3167394417. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ANDRES FELIPE MONTAÑO TORRES
C.C. No. 1004769005
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1111668173**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26DH #1122-60, número de contacto: 3126643581. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

AURA SOFIA ESTUPIÑAN GARCIA
C.C. No. 1111668173
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 38463055**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 94 #28D-94, número de contacto: 3122474113. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

SANDRA LORENA PIEDRAHITA BRAND
C.C. No. 38463055
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1112472081**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 19 # 37A-12, número de contacto: 3160889877. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUAN FELIPE JARAMILLO BARACALDO
C.C. No. 1112472081
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1107072039**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Carrera 28M #32A-22, número de contacto: 3054410992. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

WILMER FERNEY GARCIA MONTAÑO
C.C. No. 1107072039
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1088342042**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

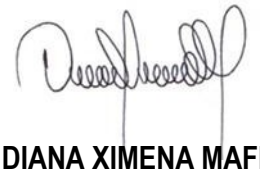
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 79 #28g-25, número de contacto: 3168847536. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

EDWIN SAMUEL PEÑALOZA MOSQUERA
C.C. No. 1088342042
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RAMIRO CRIOLLO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14839348**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 73A #262, número de contacto: 3106347847. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

RAMIRO CRIOLLO
C.C. No. 14839348
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1193393008**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

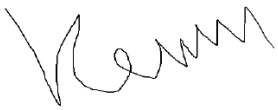
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 26l #72w-112, número de contacto: 3182912555. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



KEVIN ANDRES LANDAZURI CORTES
C.C. No. 1193393008
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143988453**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE83A #20-35, número de contacto: 3023382425. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LAURA XIMENA QUISOBONI MONTAÑO
C.C. No. 1143988453
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON CARLOS CABRERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94296622**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

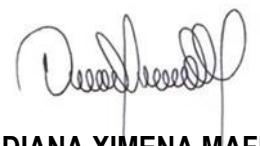
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la cra 7 mbis #76-155, número de contacto: 3138851413. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JHON CARLOS CABRERA
C.C. No. 94296622
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1234195080**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

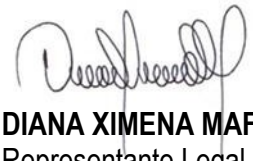
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 55B #42E-20, número de contacto: 3205120538. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DIANA LIZETH RENTERÍA RODRIGUEZ
C.C. No. 1234195080
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94373024**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA28 A #32, número de contacto: 3154770467. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

RAUL ARMANDO CAICEDO VASQUEZ
C.C. No. 94373024
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JEISON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1111539963**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

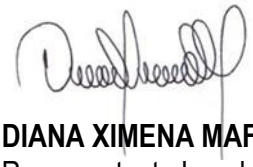
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

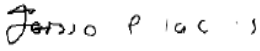
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 8A #26-23, número de contacto: 3157303259. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JEISON ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
C.C. No. 1111539963
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1005784050**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 125D #28F-44, número de contacto: 3225024931. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CINDY TATIANA RODRIGUEZ BONILLA
C.C. No. 1005784050
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1234188235**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

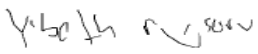
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 22A #28F3-20, número de contacto: 3168793421. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



LIS YIBETH ROSERO RODALLEGA
C.C. No. 1234188235
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHOAN SEBASTIAN AYALA BENITEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1115092531**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 12 4A#28D1-19, número de contacto: 3206081857. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JHON SEBASTIAN AYALA BENITEZ
C.C. No. 1115092531
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LINA AMORCEL GARCES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1004769133**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente

contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

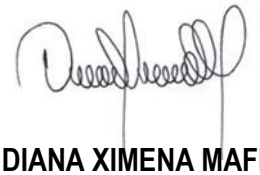
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 121C #28G1-28, número de contacto: 3145437335. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



LINA AMORCEL GARCES
C.C. No. 1004769133
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1067935025**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". e*l cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las

primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso

EMPLEADOR y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice

EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV. 6 OESTE #28B-5, número de contacto: 3205752323. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUIS EDUARDO FAJARDO HERNANDEZ
C.C. No. 1067935025
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1082689896**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". e*l cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las

primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso

EMPLEADOR y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice

EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 26D # 103 B1, número de contacto: 3026571708. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

VICTORIO DANILO CORTES NOGUERA
C.C. No. 1082689896
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 83253947**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de

productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por

cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLA70 3N-80, número de contacto: 3127991983. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CARLOS RUBEN ARAGON NORIEGA
C.C. No. 83253947
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GEOVANNI LONDOÑO HOYOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94455842**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de

productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por

cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la LA ELVIRA FINCA ALOHA, número de contacto: 3197648946. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

GEOVANNI LONDOÑO HOYOS
C.C. No. 94455842
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ALFREDO HURTADO PRECIADO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087123248**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de

productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por

cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA27G #25w2-32, número de contacto: 3225342239. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ALFREDO HURTADO PRECIADO
C.C. No. 1087123248
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18396055**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de

productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por

cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28 C # 94 - 24, número de contacto: 3042139075. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JAIRO ANTONIO IMBACHI GUACA
C.C. No. 18396055
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 3674305**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios los espacios públicos denominados Bulevar del Río hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, Zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Río Cali Etapa 11, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el* cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de

productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.201.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por

cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV.9B OESTE 19C, número de contacto: 3113312389. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

EDYS ALBERTO MARTINEZ ALANDETE
C.C. No. 3674305
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATANTE: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, con NIT 805.031.161-0

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de CiudadaníaNo. 38.612.996 de Cali

CONTRATISTA: ANA LUCIA ESPAÑA DELGADO, mayor de edad**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **31.970.623.,** con domicilio y residencia en el Distrito de Santiago de Cali, en el lugar de ejecución del contrato, número de celular:318-8942095.

OBJETO: **EL CONTRATISTA,** en calidad de **INGENIERO AGRONOMO** y Trabajador independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las labores como **INGENIERO AGRONOMO ASESOR PARA BOULEVARD DEL RÌO Y ZONAS CONEXAS** y demás actividades propias del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades de acuerdo con su cargo de **INGENIERO AGRONOMO ASESOR PARA LA PLAZA DE CAYZEDO** y conforme a las indicaciones dadas por la entidad, como se describe a continuación:

1. Realizar la asesoría técnica del proyecto del contrato No.4181.010.26.1.202-2024
2. Asesoría en manejo de jardinería en las zonas del Boulevard del río y zonas conexas (recuperación de plantas, podas, fertilización, reemplazo de plantas y coberturas).
3. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
4. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
5. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
6. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
7. Asesoría y supervisión en Endoterapia asistida con método de microinfusión árboles y palmas (incluye Endoterapia, aplicación de nutrientes y plaguicidas).
8. Asesoría en mantenimiento silvicultural de las zonas blandas, áreas de jardines, áreas empradizadas, e individuos arbóreos en la zona de influencia del contrato de administración
9. Entregar para cada pago de los honorarios, copia del pago de seguridad social del mes
10. Cumplir con la entrega de los informes, mensuales/especiales requeridos. Informe mensual que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, salvo aquellos casos en los que se establezca una condición diferente.
11. Realizar la entrega de un informe final con el detalle del cumplimiento de cada uno de los componente previstos y que contengan como mínimo: a. Relación de las garantías vigentes del contrato; b.- Descripción puntual de las obligaciones contractuales y compromisos adicionales a

los contractuales expresamente adquiridos por el contratista durante el periodo de ejecución; c.- comentarios y conclusiones; d.- documentos anexos, actas y demás documentos que soporten la gestión del contratista y que resulten necesarios en razón de la ejecución del contrato; e.- archivo consolidado y organizado de la documentación relacionada con la ejecución del contrato.

12. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el coordinador y/o supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
13. Desarrollar y ejecutar el proyecto de conformidad con los lineamientos y características técnicas determinadas por el Distrito de Santiago de Cali de acuerdo con el anexo técnico, estudios técnicos y la propuesta presentada.
14. Elaborar un cronograma de actividades a desarrollar
15. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico
16. Fomentar el trabajo en equipo, generando estrategias de ayuda en toda la organización.

PARAGRAFO: las anteriores obligaciones, podrán ser modificadas según requerimientos específicos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá dar conocer y acatar lo indicado en las especificaciones técnicas y análisis de conveniencia del proyecto en cuestión donde adicionalmente deberá dar cumplimiento y mostrar el avance en cada uno de los componentes y productos en los términos del contrato, con la responsabilidad del cargo asumido y en coordinación del recurso humano a su disposición dispuesto por EL CONTRATANTE.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del contrato**.**

2. Cumplir con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y, las de bioseguridad (COVID-19) implementadas en la empresa.

3. Entrega de bitácora mensual de actividades realizadas.

4. Mantener buen trato y cordialidad con todo el personal que labora en la fundación, así como con los usuarios y clientes de esta.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan y el Contratista acepta que, el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, así como a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERMINO DE DURACION: El contrato inicia el día dos (2) de julio de 2024 y finaliza el treinta (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto de obra, lo que ocurra primero.

VALOR DE LOS HONORARIOS: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.800.000,00)

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será conforme a los productos entregados conforme a las actividades indicadas en la Cláusula de OBLIGACIONES, para lo cual el Contratista deberá presentar un cronograma de actividades a la firma del acta de inicio, el cual deberá estar avalado por

el Coordinador o Supervisor del Proyecto. Para el pago EL CONTRATISTA deberá entregar cuenta de cobro, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, adjuntando constancia de pago de la seguridad social. El informe deberá presentarlo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago. EL CONTRATISTA no podrá facturar sin haber prestado los servicios y presentado los entregables a entera satisfacción de la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, el pago se hará en cuotas mensuales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000),** honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estipula como requisito indispensable para el pago que el Informe de actividades cuente con la correspondiente aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Supervisor y/o Coordinador, quien deberá corroborar las mismas, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor generado por seguridad social DEL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del presente contrato, pago que deberá tener el visto bueno de Gerencia

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE reconocerá AL CONTRATISTAS los valores que se generen por concepto de viáticos, los cuales deberá entregar en una relación junto con los recibos que los soporten, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago con el visto bueno de Gerencia

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: con la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada en este documento, por lo tanto, la afiliación y pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) quedan a cargo del Contratista, salvo si el riesgo de exposición es grado IV o V en cuyo evento, los aportes estarán a cargo del Contratante.

SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato, no obstante, a su vencimiento podrá darse por terminado: De mutuo acuerdo entre las partes y unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento.

CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se celebra es intuitu personae, quedando en consecuencia, prohibido a **EL CONTRATISTA,** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**

QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en

consecuencia, se entienden incorporados en el Literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente, sin que por ello pueda alegarse dependencia o vínculo laboral entre las partes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD INFORMACION RESERVADA: La información suministrada al CONTRATISTA es de uso exclusivo de la fundación y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el CONTRATISTA, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de la fundación y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de la fundación, dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por la fundación o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando la fundación así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a la fundación de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que la fundación le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL CONTRATISTA, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a la fundación, sin perjuicio de la facultad de la fundación de impulsar acciones judiciales a que haya lugar. **PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y USO DE INFORMACION PARA CONTRATISTAS:** Con anterioridad a la expedición del Decreto 1377 de 2013, ha obtenido información del CONTRATISTA que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual, las cuales reposan en las bases de datos y archivos físicos de la fundación, por lo que en este documento da su autorización para: 1. Continuar con el tratamiento de dicha información pudiendo ser procesada,

recolectada, almacenada, usada, circularizada, suprimida y compartida con los fines relacionados con su vinculación. 2. Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades de la seguridad social, entidades financieras, empresas de servicio públicos, notarias, entidades oficiales tales como juzgados, fiscalías, contraloría, ministerio de transportes, entre otras. 3. Actualización de bases de datos de entidades del sector de la seguridad social, con la información objeto de tratamiento. 4. La información de la hoja de vida de los contratistas servirá para que la fundación se forme una opinión sobre las calidades de la persona. 5. Los datos recogidos de los contratistas tienen como finalidad desarrollar las relaciones contractuales que existan con estos. Las bases de datos tendrán una vigencia igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del tratamiento en cada base de datos o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o actividad especifica. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado; Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley; Ser informado por el Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley: Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas Que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El CONTRATISTA puede ejercer sus derechos enviado su solicitud por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: conctatenos@fundocol.org. **2.** Comunicándose al **301-2099177, 3**. Por medio físico a la Calle 13 No. 66 Bis 57, oficina 201, Centro Comercial La Fontana Cali Valle.

PARAGRAFO CUARTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Tiene la consideración de información Confidencial, a los efectos del contrato firmado con la fundación**,** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes,

estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la entidad contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

DECIMA. NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las contenidas en el Código Civil artículos 1495, 1592, 1601.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.EL CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne a la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable al **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** por estos conceptos. EL CONTRATISTA será notificado por la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, lo** más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los dos (2) día del mes de julio del año 2024

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL
CONTRATANTE

ANA LUCIA ESPAÑA DELGADO
C.C. 31.970.623
CONTRATISTA

Proyecto: abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Revisó: Mayra Alejandra Calvo Pérez, Coordinador de espacio público
Aprobó: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATANTE: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, con NIT 805.031.161-0

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de CiudadaníaNo. 38.612.996 de Cali.

CONTRATISTA: LINA MARCELA GALINDO GIRALDO, mayor de edad**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.151.943.407 de Cali**.

OBJETO: **EL CONTRATISTA,** en calidad de **SUPERVISIÓN ADMINISTRTIVA** y Trabajador independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las labores como **SUPERVISOR ADMINISTRATIVO** y demás actividades propias del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades de acuerdo con su cargo **SUPERVISOR ADMINISTRATIVO** y conforme a las indicaciones dadas por la entidad, como se describe a continuación:

1. Verificar el cumplimiento de las funciones de todos los empleados y contratistas del Boulevard y sus zonas conexas
2. Identificar anomalías en la maquinaria y equipo y proceder con los reportes para sus reparaciones y mantenimientos
3. Supervisar la realización de los inventarios de los materiales de limpieza y maquinaria y equipo
4. Diseñar cronogramas de turnos
5. Llevar cronograma de incapacidades y ausencias temporales con permiso de los empleados
6. Coordinar junto con el SISO charlas sobre el uso adecuado de los instrumentos de salud y seguridad en el trabajo
7. Verificar que los trabajadores cumplan con la utilización de la dotación
8. Prestar apoyo al coordinador
9. Entregar para cada pago de los honorarios, copia del pago de seguridad social del mes
10. Cumplir con la entrega de los informes, mensuales/especiales requeridos. Informe mensual que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, salvo aquellos casos en los que se establezca una condición diferente.
11. Realizar la entrega de un informe final con el detalle del cumplimiento de cada uno de los componente previstos y que contengan como mínimo: a. Relación de las garantías vigentes del contrato; b.- Descripción puntual de las obligaciones contractuales y compromisos adicionales a los contractuales expresamente adquiridos por el contratista durante el periodo de ejecución; c.- comentarios y conclusiones; d.- documentos anexos, actas y demás documentos que soporten la gestión del contratista y que resulten necesarios en razón de la ejecución del contrato; e.- archivo consolidado y organizado de la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
12. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el coordinador y/o supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

13. Desarrollar y ejecutar el proyecto de conformidad con los lineamientos y características técnicas determinadas por el Distrito de Santiago de Cali de acuerdo con el anexo técnico, estudios técnicos y la propuesta presentada.
14. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico
15. Fomentar el trabajo en equipo, generando estrategias de ayuda en toda la organización.

PARAGRAFO: las anteriores obligaciones, podrán ser modificadas según requerimientos específicos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá dar conocer y acatar lo indicado en las especificaciones técnicas y análisis de conveniencia del proyecto en cuestión donde adicionalmente deberá dar cumplimiento y mostrar el avance en cada uno de los componentes y productos en los términos del contrato, con la responsabilidad del cargo asumido y en coordinación del recurso humano a su disposición dispuesto por EL CONTRATANTE.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del contrato**.**

2. Cumplir con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y, las de bioseguridad (COVID-19) implementadas en la empresa.

3. Entrega de bitácora mensual de actividades realizadas.

4. Mantener buen trato y cordialidad con todo el personal que labora en la fundación, así como con los usuarios y clientes de esta.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan y el Contratista acepta que, el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, así como a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERMINO DE DURACION: El contrato inicia el día dos (2) de julio de 2024 y finaliza el treinta (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto de obra, lo que ocurra primero.

VALOR DE LOS HONORARIOS: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000,00)

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será conforme a los productos entregados conforme a las actividades indicadas en la Cláusula de OBLIGACIONES, para lo cual el Contratista deberá presentar un cronograma de actividades a la firma del acta de inicio, el cual deberá estar avalado por el Coordinador o Supervisor del Proyecto. Para el pago EL CONTRATISTA deberá entregar cuenta de cobro, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, adjuntando constancia de pago de la seguridad social. El informe deberá presentarlo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago. EL CONTRATISTA no podrá facturar sin haber prestado los servicios y presentado los entregables a entera satisfacción de la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, el pago se hará en cuotas mensuales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000),** honorarios.

PARÁGRAFO: Se estipula como requisito indispensable para el pago que el Informe de actividades cuente con la correspondiente aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Supervisor y/o Coordinador, quien deberá corroborar las mismas, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: con la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada en este documento, por lo tanto, la afiliación y pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) quedan a cargo del Contratista, salvo si el riesgo de exposición es grado IV o V en cuyo evento, los aportes estarán a cargo del Contratante.

SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato, no obstante, a su vencimiento podrá darse por terminado: De mutuo acuerdo entre las partes y unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento.

CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se celebra es intuitu personae, quedando en consecuencia, prohibido a **EL CONTRATISTA,** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**

QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia, se entienden incorporados en el Literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente, sin que por ello pueda alegarse dependencia o vínculo laboral entre las partes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD INFORMACION RESERVADA: La información suministrada al CONTRATISTA es de uso exclusivo de la fundación y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el CONTRATISTA, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de la fundación y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de la fundación, dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por la fundación o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable,

información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando la fundación así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a la fundación de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que la fundación le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL CONTRATISTA, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a la fundación, sin perjuicio de la facultad de la fundación de impulsar acciones judiciales a que haya lugar. **PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y USO DE INFORMACION PARA CONTRATISTAS:** Con anterioridad a la expedición del Decreto 1377 de 2013, ha obtenido información del CONTRATISTA que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual, las cuales reposan en las bases de datos y archivos físicos de la fundación, por lo que en este documento da su autorización para: 1. Continuar con el tratamiento de dicha información pudiendo ser procesada, recolectada, almacenada, usada, circularizada, suprimida y compartida con los fines relacionados con su vinculación. 2. Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades de la seguridad social, entidades financieras, empresas de servicio públicos, notarias, entidades oficiales tales como juzgados, fiscalías, contraloría, ministerio de transportes, entre otras. 3. Actualización de bases de datos de entidades del sector de la seguridad social, con la información objeto de tratamiento. 4. La información de la hoja de vida de los contratistas servirá para que la fundación se forme una opinión sobre las calidades de la persona. 5. Los datos recogidos de los contratistas tienen como finalidad desarrollar las relaciones contractuales que existan con estos. Las bases de datos tendrán una vigencia igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del tratamiento en cada base de datos o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o actividad especifica. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado; Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como

requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley; Ser informado por el Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley: Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas Que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El CONTRATISTA puede ejercer sus derechos enviado su solicitud por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: conctatenos@fundocol.org. **2.** Comunicándose al **301-2099177, 3**. Por medio físico a la Calle 13 No. 66 Bis 57, oficina 201, Centro Comercial La Fontana Cali Valle.

PARAGRAFO CUARTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Tiene la consideración de información Confidencial, a los efectos del contrato firmado con la fundación**,** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la entidad contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

DECIMA. NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las contenidas en el Código Civil artículos 1495, 1592, 1601.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.EL CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne a la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como

también de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable al **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** por estos conceptos. EL CONTRATISTA será notificado por la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, lo** más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los dos (2) día del mes de julio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL
CONTRATANTE

LINA MARCELA GALINDO GIRALDO
C.C. 1.151.943.407de Cali
CONTRATISTA

Proyecto: abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Revisó: Mayra Alejandra Calvo Pérez, Coordinador de espacio público
Aprobó: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ANIBAL IMBACHI GUSCA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 4.634.976, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ANIBAL IMBACHI GUSCA
C.C. No. 4.634.976
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GALESBY GUEVARA MOLINA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6324149**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

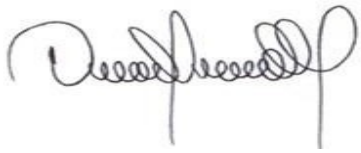
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

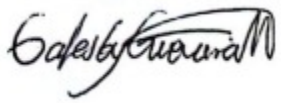
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



GALESBY GUEVARA MOLINA
C.C. No. 6324149
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR Y **HORACIO NOVITEÑO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.006.201.897, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

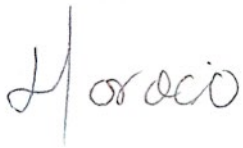
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



HORACIO NOVITEÑO
C.C. No. 1.006.201.897
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON ANGULO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.059.045.504**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

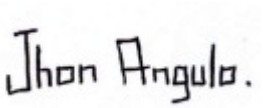
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JHON ANGULO
C.C. No. 1.059.045.504
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JORGE ANDRÈS MORALES ECHEVERRY** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.482.936**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

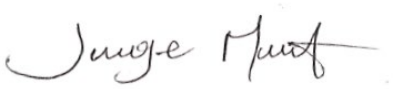
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JORGE ANDRÈS MORALES ECHEVERRY
C.C. No. 94.482.936
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSÈ CARMELO QUINTERO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.324.049**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JOSÈ CARMELO QUINTERO
C.C. No. 6.324.049
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSÈ HURTADO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.799.478**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JOSÈ HURTADO
C.C. No. 71.799.478
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSÈ ORQUIDEZ RIASCOS RIASCOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.16.465.100, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JOSÉ ORQUIDEZ RIASCOS RIASCOS
C.C. No. 16.465.100
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.114.010.016**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

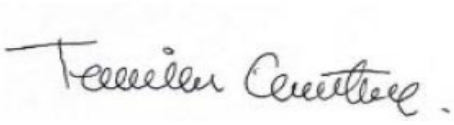
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE
C.C. No. 1.114.010.016
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN MARTIN REYES RIVERA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.112.968.699, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.-Verificar el funcionamiento y operación de carretes, mangueras y pistones
2.- Detectar fallas y filtraciones en llaves de paso
3.- Realizar la limpieza y lubricación de llaves de paso
4.- Verificar el funcionamiento de los tanques de agua
5.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo

del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de

hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete

a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JUAN MARTIN REYES RIVERA
C.C. No. 1.112.968.699
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MARÌA KATHERINE VARGAS MORALES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.130.658.710, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.
6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.
7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los

AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o

administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas

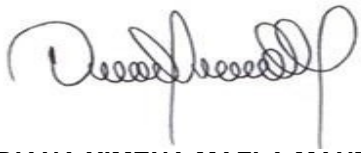
en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

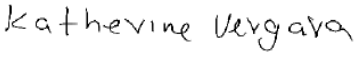
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



MARÌA KATHERINE VARGAS MORALES
C.C. No. 1.130.658.710
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LEYDI JHOANNA ROMAN BENTANCURT** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 31.305.345**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

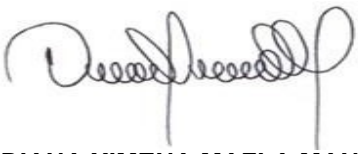
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



LEYDI JHOANNA ROMAN BENTANCURT
C.C. No. 31.305.345
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS JEFFERSON ORTIZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.130.586.880, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUIS JEFFERSON ORTIZ
C.C. No. 1.130.586.880
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR Y **LUZ PACHECO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.39.278.593, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUZ PACHECO
C.C. No. 39.278.593
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATANTE: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, con NIT 805.031.161-0

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de CiudadaníaNo. 38.612.996 de Cali

CONTRATISTA: MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ, mayor de edad**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.110.535.181,** con domicilio y residencia en el Distrito de Santiago de Cali, en el lugar de ejecución del contrato, número de celular:318-8942095.

OBJETO: **EL CONTRATISTA,** en calidad de **TECNICO DE CAMPO** y Trabajador independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las labores como **TECNICO FORESTAL** y demás actividades propias del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades de acuerdo con su cargo de **TECNICO FORESTAL PARA BOULEVARD DEL RIO** y conforme a las indicaciones dadas por la entidad, como se describe a continuación:

1. Acompañamiento técnico del proyecto del contrato No.4181.010.26.1.201-2024
2. Asesoría en manejo de jardinería en las zonas del Boulevard del río y zonas conexas (recuperación de plantas, podas, fertilización, reemplazo de plantas y coberturas).
3. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
4. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
5. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
6. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
7. Realizar Endoterapia asistida con método de microinfusión árboles y palmas (incluye Endoterapia, aplicación de nutrientes y plaguicidas).
8. Asesoría en mantenimiento silvicultural de las zonas blandas, áreas de jardines, áreas empradizadas, e individuos arbóreos en la zona de influencia del contrato de administración
9. Entregar para cada pago de los honorarios, copia del pago de seguridad social del mes
10. Cumplir con la entrega de los informes, mensuales/especiales requeridos. Informe mensual que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, salvo aquellos casos en los que se establezca una condición diferente.
11. Realizar la entrega de un informe final con el detalle del cumplimiento de cada uno de los componente previstos y que contengan como mínimo: a. Relación de las garantías vigentes del contrato; b.- Descripción puntual de las obligaciones contractuales y compromisos adicionales a los contractuales expresamente adquiridos por el contratista durante el periodo de ejecución; c.-

comentarios y conclusiones; d.- documentos anexos, actas y demás documentos que soporten la gestión del contratista y que resulten necesarios en razón de la ejecución del contrato; e.- archivo consolidado y organizado de la documentación relacionada con la ejecución del contrato.

12. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el coordinador y/o supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
13. Desarrollar y ejecutar el proyecto de conformidad con los lineamientos y características técnicas determinadas por el Distrito de Santiago de Cali de acuerdo con el anexo técnico, estudios técnicos y la propuesta presentada.
14. Elaborar un cronograma de actividades a desarrollar
15. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico
16. Fomentar el trabajo en equipo, generando estrategias de ayuda en toda la organización.

PARAGRAFO: las anteriores obligaciones, podrán ser modificadas según requerimientos específicos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá dar conocer y acatar lo indicado en las especificaciones técnicas y análisis de conveniencia del proyecto en cuestión donde adicionalmente deberá dar cumplimiento y mostrar el avance en cada uno de los componentes y productos en los términos del contrato, con la responsabilidad del cargo asumido y en coordinación del recurso humano a su disposición dispuesto por EL CONTRATANTE.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del contrato**.**

2. Cumplir con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y, las de bioseguridad (COVID-19) implementadas en la empresa.

3. Entrega de bitácora mensual de actividades realizadas.

4. Mantener buen trato y cordialidad con todo el personal que labora en la fundación, así como con los usuarios y clientes de esta.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan y el Contratista acepta que, el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, así como a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERMINO DE DURACION: El contrato inicia el día dos (2) de julio de 2024 y finaliza el treinta (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto de obra, lo que ocurra primero.

VALOR DE LOS HONORARIOS: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000)

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será conforme a los productos entregados conforme a las actividades indicadas en la Cláusula de OBLIGACIONES, para lo cual el Contratista deberá presentar un cronograma de actividades a la firma del acta de inicio, el cual deberá estar avalado por el Coordinador o Supervisor del Proyecto. Para el pago EL CONTRATISTA deberá entregar cuenta

de cobro, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, adjuntando constancia de pago de la seguridad social. El informe deberá presentarlo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago. EL CONTRATISTA no podrá facturar sin haber prestado los servicios y presentado los entregables a entera satisfacción de la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, el pago se hará en cuotas mensuales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000),** honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estipula como requisito indispensable para el pago que el Informe de actividades cuente con la correspondiente aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Supervisor y/o Coordinador, quien deberá corroborar las mismas, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor generado por seguridad social DEL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del presente contrato, pago que deberá tener el visto bueno de Gerencia

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE reconocerá AL CONTRATISTAS los valores que se generen por concepto de viáticos, los cuales deberá entregar en una relación junto con los recibos que los soporten, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago con el visto bueno de Gerencia

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: con la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada en este documento, por lo tanto, la afiliación y pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) quedan a cargo del Contratista, salvo si el riesgo de exposición es grado IV o V en cuyo evento, los aportes estarán a cargo del Contratante.

SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato, no obstante, a su vencimiento podrá darse por terminado: De mutuo acuerdo entre las partes y unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento.

CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se celebra es intuitu personae, quedando en consecuencia, prohibido a **EL CONTRATISTA,** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**

QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en

consecuencia, se entienden incorporados en el Literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente, sin que por ello pueda alegarse dependencia o vínculo laboral entre las partes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD INFORMACION RESERVADA: La información suministrada al CONTRATISTA es de uso exclusivo de la fundación y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el CONTRATISTA, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de la fundación y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de la fundación, dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por la fundación o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando la fundación así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a la fundación de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que la fundación le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL CONTRATISTA, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a la fundación, sin perjuicio de la facultad de la fundación de impulsar acciones judiciales a que haya lugar. **PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y USO DE INFORMACION PARA CONTRATISTAS:** Con anterioridad a la expedición del Decreto 1377 de 2013, ha obtenido información del CONTRATISTA que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual, las cuales reposan en las bases de datos y archivos físicos de la fundación, por lo que en este documento da su autorización para: 1. Continuar con el tratamiento de dicha información pudiendo ser procesada,

recolectada, almacenada, usada, circularizada, suprimida y compartida con los fines relacionados con su vinculación. 2. Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades de la seguridad social, entidades financieras, empresas de servicio públicos, notarias, entidades oficiales tales como juzgados, fiscalías, contraloría, ministerio de transportes, entre otras. 3. Actualización de bases de datos de entidades del sector de la seguridad social, con la información objeto de tratamiento. 4. La información de la hoja de vida de los contratistas servirá para que la fundación se forme una opinión sobre las calidades de la persona. 5. Los datos recogidos de los contratistas tienen como finalidad desarrollar las relaciones contractuales que existan con estos. Las bases de datos tendrán una vigencia igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del tratamiento en cada base de datos o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o actividad especifica. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado; Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley; Ser informado por el Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley: Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas Que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El CONTRATISTA puede ejercer sus derechos enviado su solicitud por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: conctatenos@fundocol.org. **2.** Comunicándose al **301-2099177, 3**. Por medio físico a la Calle 13 No. 66 Bis 57, oficina 201, Centro Comercial La Fontana Cali Valle.

PARAGRAFO CUARTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Tiene la consideración de información Confidencial, a los efectos del contrato firmado con la fundación**,** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes,

estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la entidad contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

DECIMA. NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las contenidas en el Código Civil artículos 1495, 1592, 1601.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.EL CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne a la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable al **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** por estos conceptos. EL CONTRATISTA será notificado por la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, lo** más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los dos (2) día del mes de julio del año 2024



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL
CONTRATANTE



MAYRA ALEJANDRA CALVO PEREZ
C.C. 1110.535.181
CONTRATISTA

Proyecto: abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Revisó: Mayra Alejandra Calvo Pérez, Coordinador de espacio público
Aprobó: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.29.115.101, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.
6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.
7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los

AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o

administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas

en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ
C.C. No. 29.115.101
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSE ALBERTO MIER GARCIA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.114.457.540, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.-Verificar el funcionamiento y operación de carretes, mangueras y pistones
2.- Detectar fallas y filtraciones en llaves de paso
3.- Realizar la limpieza y lubricación de llaves de paso
4.- Verificar el funcionamiento de los tanques de agua
5.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo

del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de

hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete

a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JOSE ALBERTO MIER GARCIA
C.C. No. 1.114.457.540
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ROOSEVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.748.638**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

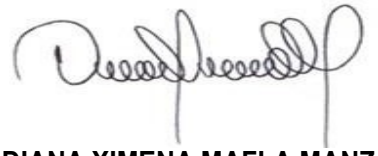
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

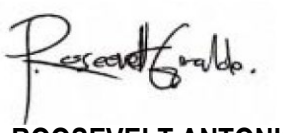
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



ROOSEVELT ANTONIO GIRALDO BEJARANO
C.C. No. 16.748.638
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **SANTIAGO GRISALES GONZALEZ** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.068.677**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

SANTIAGO GRISALES GONZALEZ
C.C. No. 1.144.068.677
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.127.619.286**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONSERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Mantener limpias las áreas administrativas y de uso público.

2.- Mantener limpios y desinfectados los baños públicos, bebederos y lavamanos..

3.- Mantener el stock de elementos normalmente utilizados en los baños (papel higiénico, jabón) y en sus labores de limpieza, según instrucciones asignadas.

4.- Levantar, transportar y almacenar diversos materiales, tales como artículos de aseo.

5.- Retirar y trasladar la basura desde los diferentes departamentos hasta la sala de basura o compactador.

6.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

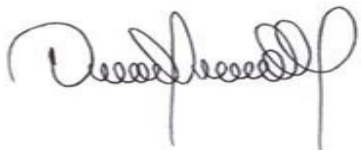
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YEIMY VICTORIA MARTINEZ GOMEZ
C.C. No. 1.127.619.286
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.115.089.383**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

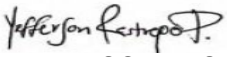
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



YEFERSON RESTREPO PIEDRAHITA
C.C. No. 1.115.089.383
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **EIDER CUERO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.193.464.743**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

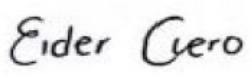
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



EIDER CUERO
C.C. No. 1.193.464.743
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GLORIA INES ABADIA GUTIERREZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 66.803.803, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO DE REDES SECAS** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Revisión del correcto torque de uniones y fitting.

2.- Revisión de pintura.

3.- Revisión de señalética.

4.- Revisión y **limpieza** de interior de cañería.

5.- Prueba de hermeticidad de **red seca**.

6.- Chequeo de tapa y unión storz de cada una de las tomas.

7.- Revisión de uniones o abrazaderas.

8.- Chequeo de válvulas.

9.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

GLORIA INES ABADIA GUTIERREZ
C.C. No. 66.803.803
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ERIBERTO IBARGUEN GRANADO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 4.834.279**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

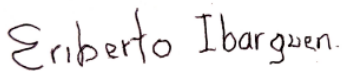
PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.





DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ERIBERTO IBARGUEN GRANADO
C.C. No. 4.834.279
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.735.554**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONSERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Mantener limpias las áreas administrativas y de uso público.
2.- Mantener limpios y desinfectados los baños públicos, bebederos y lavamanos..
3.- Mantener el stock de elementos normalmente utilizados en los baños (papel higiénico, jabón) y en sus labores de limpieza, según instrucciones asignadas.
4.- Levantar, transportar y almacenar diversos materiales, tales como artículos de aseo.
5.- Retirar y trasladar la basura desde los diferentes departamentos hasta la sala de basura o compactador.
6.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).
CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios

de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades,

inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

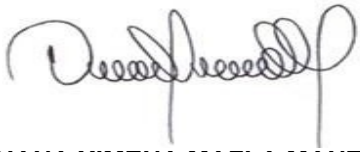
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

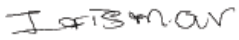
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



PILIN IRISMAR OROPEZA OROPEZA
C.C. No.6.735.554
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **FERLEY HURTADO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.004.538.593, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

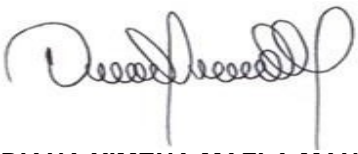
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

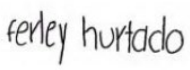
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



FERLEY HURTADO
C.C. No. 1.004.538.593
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.830.982., quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el Bulevar del Rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, Paseo Bolívar, zona adyacente al monumento Efraín y María, Parque de los Poetas, Parque Central del Rio Cali Etapa II, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.-Verificar el funcionamiento y operación de carretes, mangueras y pistones
2.- Detectar fallas y filtraciones en llaves de paso
3.- Realizar la limpieza y lubricación de llaves de paso
4.- Verificar el funcionamiento de los tanques de agua
5.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo

del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de

hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete

a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

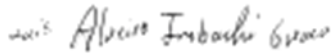
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA
C.C. No. 16.830.982.
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

ANEXO 8
INVENTARIO ARBOREO

ID	COMUNA	BARRIO	NOMBRE COMUN	*NOMBRE CIENTIFICO*	FAMILIA	EMPLAZAMIENTO	ALTURA	DAP	D. COPA	COOR. NORTE	COOR. ESTE	OBSERVACIONES
168	2	San pedro	Acacia Roja	*Delonix regia*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	33	3	3,4542521	-76,532242	Endoterapia-poda fitosanitaria
169	2	San pedro	Acacia Roja	*Delonix regia*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	34	3	3,45417044	-76,532316	Endoterapia-poda fitosanitaria
170	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	57	3	3,45386924	-76,532508	Endoterapia-poda fitosanitaria
171	2	San pedro	Tulipan	*Spathodea campanulata*	Bignonaceae	parques y zonas verdes	8	35	3	3,45454728	-76,532571	Endoterapia-poda fitosanitaria
172	2	San pedro	Palo de rosa	*Handroanthus impetiginosus*	Bignoniaceae	parques y zonas verdes	3	5	1.5	3,45449407	-76,532499	Endoterapia-poda fitosanitaria
173	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	38	3	3,45458309	-76,532467	Endoterapia-poda fitosanitaria
174	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	30	3	3,45473871	-76,532308	Endoterapia-poda fitosanitaria
175	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	44	3	3,45473569	-76,532313	Endoterapia-poda fitosanitaria
176	2	San pedro	Guayabo	*Psidium guajava*	Myrtaceae	parques y zonas verdes	3	4	1.5	3,45484312	-76,53245	Endoterapia-poda fitosanitaria
177	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	21	1.5	3,45492277	-76,532264	Endoterapia-poda fitosanitaria
178	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	3.5	4	1.5	3,45488496	-76,532281	Endoterapia-poda fitosanitaria
179	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	8	29	1.5	3,45498502	-76,532256	Endoterapia-poda fitosanitaria
180	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	9	32	3	3,45502585	-76,532264	Endoterapia-poda fitosanitaria
181	2	San pedro	Guanabano	*Annona glabra*	Annonaceae	parques y zonas verdes	5	4	1.5	3,45510717	-76,532245	Endoterapia-poda fitosanitaria
182	2	San pedro	Tulipan	*Spathodea campanulata*	Bignonaceae	parques y zonas verdes	12	45	3	3,45538528	-76,532142	Endoterapia-poda fitosanitaria
183	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	5	8	1.5	3,45538461	-76,532143	Endoterapia-poda fitosanitaria
184	2	San pedro	Tambor	*Schizolobium parahyba*	Fabaceae	parques y zonas verdes	15	80	4.5	3,45552283	-76,532128	Endoterapia-poda fitosanitaria
185	2	San pedro	Nn			parques y zonas verdes	5	4	1.5	3,45552015	-76,532134	Endoterapia-poda fitosanitaria
186	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	7	22	1.5	3,45583005	-76,531893	Endoterapia-poda fitosanitaria
187	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	14	59	3	3,45565937	-76,532125	Endoterapia-poda fitosanitaria
188	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	15	60	3	3,45566172	-76,53213	Endoterapia-poda fitosanitaria
189	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	6	20	1.5	3,45581131	-76,532103	Endoterapia-poda fitosanitaria
190	2	San pedro	Ficus benjamina	*Ficus benjamina*	Moraceae	parques y zonas verdes	5	10	1.5	3,45590167	-76,532118	Endoterapia-poda fitosanitaria
191	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	3	15	1.5	3,45604223	-76,532132	Endoterapia-poda fitosanitaria
192	2	San pedro	Nn			parques y zonas verdes	10	59	3	3,45607771	-76,532113	Endoterapia-poda fitosanitaria
193	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	3	10	1.5	3,45623969	-76,531969	Endoterapia-poda fitosanitaria
194	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	12	1.5	3,45628754	-76,532018	Endoterapia-poda fitosanitaria
195	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	5	8	1.5	3,45631197	-76,532027	Endoterapia-poda fitosanitaria
196	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	5	4	1.5	3,456318	-76,531999	Endoterapia-poda fitosanitaria
197	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	2.5	4	1.5	3,45632201	-76,53197	Endoterapia-poda fitosanitaria
198	2	San pedro	Palma de yuca	*Yucca gigantea*	Asparagaceae	parques y zonas verdes	5	35	3	3,45648533	-76,531968	Endoterapia-poda fitosanitaria
199	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	2.5	6	1.5	3,45658908	-76,531893	Endoterapia-poda fitosanitaria
200	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	36	3	3,45677448	-76,531582	Endoterapia-poda fitosanitaria
201	2	San pedro	Casco de vaca	*Bauhinia picta*	Fabaceae	parques y zonas verdes	5	26	1.5	3,45676377	-76,531744	Endoterapia-poda fitosanitaria
202	2	San pedro	Casco de vaca	*Bauhinia picta*	Fabaceae	parques y zonas verdes	5	34	3	3,45692776	-76,531472	Endoterapia-poda fitosanitaria
203	2	San pedro	Acacia Roja	*Delonix regia*	Fabaceae	parques y zonas verdes	5	20	1.5	3,45686116	-76,531528	Endoterapia-poda fitosanitaria
204	2	San pedro	Casco de vaca	*Bauhinia picta*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	20	1.5	3,45691437	-76,531495	Endoterapia-poda fitosanitaria
205	2	San pedro	SAUCE COSTEÑO	*clitoria fairchildiana*	Fabaceae	parques y zonas verdes	11	45	3	3,45632436	-76,532077	Endoterapia-poda fitosanitaria
206	2	San pedro	Nn			parques y zonas verdes	7	29	1.5	3,45639363	-76,532073	Endoterapia-poda fitosanitaria
207	2	San pedro	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	25	1.5	3,45631566	-76,532126	Endoterapia-poda fitosanitaria
208	2	San pedro	Nn			parques y zonas verdes	12	38	3	3,45625441	-76,532143	Endoterapia-poda fitosanitaria
209	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	4	5	1.5	3,45666103	-76,531462	Endoterapia-poda fitosanitaria
210	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	6	18	1.5	3,45658038	-76,53153	Endoterapia-poda fitosanitaria
211	2	San pedro	Tulipan	*Spathodea campanulata*	Bignonaceae	parques y zonas verdes	7	28	1.5	3,45655896	-76,531544	Endoterapia-poda fitosanitaria
212	2	San pedro	Tulipan	*Spathodea campanulata*	Bignonaceae	parques y zonas verdes	7	28	1.5	3,45652181	-76,531562	Endoterapia-poda fitosanitaria

ID	COMUNA	BARRIO	NOMBRE COMUN	*NOMBRE CIENTIFICO*	FAMILIA	EMPLAZAMIENTO	ALTURA	DAP	D. COPA	COOR. NORTE	COOR. ESTE	OBSERVACIONES
213	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	45	3	3,45649269	-76,531587	Endoterapia-poda fitosanitaria
214	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	5	6	1.5	3,45646023	-76,531604	Endoterapia-poda fitosanitaria
215	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	7	9	1.5	3,45643178	-76,531622	Endoterapia-poda fitosanitaria
216	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	7	14	1.5	3,45640367	-76,531642	Endoterapia-poda fitosanitaria
217	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	4	9	1.5	3,4562263	-76,531816	Endoterapia-poda fitosanitaria
218	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	6	9	1.5	3,45619986	-76,531791	Endoterapia-poda fitosanitaria
219	2	San pedro	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	parques y zonas verdes	5	5	1.5	3,45616539	-76,531788	Endoterapia-poda fitosanitaria
220	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	65	4.5	3,45324208	-76,533712	Endoterapia-poda fitosanitaria
221	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	9	35	3	3,45320359	-76,533824	Endoterapia-poda fitosanitaria
222	2	San pedro	Acacia Roja	*Delonix regia*	Fabaceae	parques y zonas verdes	8	31	3	3,45316979	-76,533907	Endoterapia-poda fitosanitaria
223	2	San pedro	Acacia amarilla	*Caesalpinia pluviosa*	Fabaceae	parques y zonas verdes	8	30	3	3,45315339	-76,533952	Endoterapia-poda fitosanitaria
224	2	San pedro	Acacia amarilla	*Caesalpinia pluviosa*	Fabaceae	parques y zonas verdes	8	29	1.5	3,45300714	-76,534352	Endoterapia-poda fitosanitaria
225	2	San pedro	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	parques y zonas verdes	7	40	3	3,45299342	-76,534367	Endoterapia-poda fitosanitaria
226	2	San pedro	Acacia amarilla	*Caesalpinia pluviosa*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	32	3	3,45297769	-76,534408	Endoterapia-poda fitosanitaria
227	2	San pedro	Caucho	*Ficus elastica*	Moraceae	parques y zonas verdes	8	39	3	3,45295995	-76,534443	Endoterapia-poda fitosanitaria
228	2	San pedro	Ficus benjamina	*Ficus benjamina*	Moraceae	parques y zonas verdes	9	30	3	3,45273003	-76,535143	Endoterapia-poda fitosanitaria
229	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	10	36	3	3,45268218	-76,535141	Endoterapia-poda fitosanitaria
230	2	San pedro	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	parques y zonas verdes	11	89	4.5	3,45309951	-76,534971	Endoterapia-poda fitosanitaria
231	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	13	69	4.5	3,45276986	-76,53489	Endoterapia-poda fitosanitaria
232	2	San pedro	Cachimbo	*Erythrina poeppigiana*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	29	1.5	3,45278191	-76,535199	Endoterapia-poda fitosanitaria
233	2	San pedro	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	parques y zonas verdes	7	28	1.5	3,45276718	-76,535225	Endoterapia-poda fitosanitaria
234	2	San pedro	Acacia amarilla	*Caesalpinia pluviosa*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	40	3	3,45272501	-76,535249	Endoterapia-poda fitosanitaria
235	2	San pedro	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	parques y zonas verdes	10	85	4.5	3,45271564	-76,535203	Endoterapia-poda fitosanitaria
236	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	28	1.5	3,45266444	-76,535258	Endoterapia-poda fitosanitaria
237	2	San pedro	Pomorrosa	*Syzygium jambos*	Myrtaceae	parques y zonas verdes	6	5	1.5	3,45254563	-76,535404	Endoterapia-poda fitosanitaria
238	2	San pedro	Casco de vaca	*Bauhinia picta*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	20	1.5	3,45166378	-76,536609	Endoterapia-poda fitosanitaria
239	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	19	1.5	3,45162831	-76,536672	Endoterapia-poda fitosanitaria
240	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	18	1.5	3,45164906	-76,536638	Endoterapia-poda fitosanitaria
241	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	16	1.5	3,45160287	-76,536718	Endoterapia-poda fitosanitaria
242	2	San pedro	Casco de vaca	*Bauhinia picta*	Fabaceae	parques y zonas verdes	6	21	1.5	3,45158815	-76,53677	Endoterapia-poda fitosanitaria
243	2	San pedro	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	parques y zonas verdes	14	88	4.5	3,45156071	-76,536834	Endoterapia-poda fitosanitaria
244	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	10	28	1.5	3,451552	-76,536877	Endoterapia-poda fitosanitaria
245	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	9	30	3	3,45148239	-76,536917	Endoterapia-poda fitosanitaria
246	2	San pedro	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	parques y zonas verdes	12	78	4.5	3,4542183	-76,532729	Endoterapia-poda fitosanitaria
247	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	10	69	4.5	3,45430397	-76,532779	Endoterapia-poda fitosanitaria
248	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	7	25	1.5	3,4544181	-76,532594	Endoterapia-poda fitosanitaria
249	2	San pedro	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	parques y zonas verdes	11	61	4.5	3,45447131	-76,532641	Endoterapia-poda fitosanitaria
250	2	San pedro	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	parques y zonas verdes	11	79	4.5	3,45449407	-76,532588	Endoterapia-poda fitosanitaria

ANEXO 9 CERTIFICADO DE ALTURAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Bogotá D.C., mayo 30 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que HORACIO NOVITE?O CASTILLO, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1006201897, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO SECTORIAL 4272
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: CEFSA CENTRO DE FORMACION DE SEGURIDAD Y ALTURAS SAS
ENTRENADOR: JOHN HOLMAN RAMIREZ CERQUERA
SEDE DONDE SE FORMÓ: CEFSA CENTRO DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD Y ALTURAS SAS
EMPLEADOR: JAMARO SOLUCIONES S.A.S.
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: ARL SURA

SECTOR ECONÓMICO: AGROPECUARIO
FECHAS DE FORMACIÓN: 14/03/2024 a 14/03/2024
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día mayo 30 de 2024

Bogotá D.C., mayo 30 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que LUIS JEFFERSON ORTIZ VENTE, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1130586880, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS ADMINISTRATIVO JEFES DE AREA
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL 9227
ENTRENADOR: HEYDY MARIN PICHIMATA
SEDE DONDE SE FORMÓ: CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
EMPLEADOR: ALCALDIA DE CALI
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: POSITIVA

SECTOR ECONÓMICO: AGROPECUARIO
FECHAS DE FORMACIÓN: 28/07/2023 a 29/07/2023
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día mayo 30 de 2024

El empleo es de todos · Mintrabajo	**PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** **FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**	**Código: IVC-PD-05-AN-01-F-02** **Versión: 4.0** **Fecha: Marzo 09 de 2022** **Página 1 de 1**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2024717600100001481
FECHA RADICADO:	25/01/2024
NOMBRE - RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 805031161-0

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	75
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	02
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	02
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	2.67%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES: .....

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dada en Santiago de Cali, al primer día (01) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

SOLY ACOSTA
Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites



Transcriptor: JA Abadía C
Elaboró: JA Abadía C
Revisó/Aprobó: **Soly A.**

ANEXO 10
FACTURA

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL
NIT 805.031.161-0
CL 13 66 BIS 57 OF 201
Tel: (602) 3012099177
Cali - Colombia
contactenos@fundocol.org

Factura electrónica de venta
No. FE 122

Señores	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS		
NIT	890.399.011-3	**Teléfono**	(602) 6531063 - Ext. 000
Dirección	AV 2 NORTE 10 70	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	18/07/2024, 20:26
Expedición	18/07/2024, 20:26
Vencimiento	18/08/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo
1	Servicio de Admón por del distrito de Santiago de Cali UAEGBS a FUNDOCOL de los bienes de uso público: boulevard del rio hasta la avenida primera con calle 5 norte, parque poetas, parque la María, parque paseo bolívar, parque central del rio Cali II, para su admón, logística, mtto, promoción, enlucimiento y demás actividades autorizadas por UAEGBS.	1.00	463,957,395.71	88,151,905.18

Total items: 1

Total Bruto	463,957,395.71
IVA Compras del 19%	88,151,905.18
Total a Pagar	552,109,300.89

Valor en Letras:
Quinientos cincuenta y dos millones ciento nueve mil trescientos pesos m/cte con ochenta y nueve cent.

Condiciones de Pago:
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-08-18 por $ 552,109,300.89

Observaciones:
PRESTACION DE SERVICIOS CONTRATO No. 4181.010.26.1.201-2024

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8, Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764068729868 aprobado en 20240409 prefijo FE desde el número 114 al 1000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos Tarifa
CUFE: 55dd4e895095d90df97e28aa1c5421dc05b35b9cf899870d18c2972675f06b534dbbe919ec3f4248c80fa3d2534f6c35